



Derechos humanos, paz y posconflicto en Colombia

Tania Giovanna Vivas Barrera (Ed.) • Efrén Chávez Hernández • Jaime Cubides Cárdenas
André S. Dizdarevic • Iván Mauricio Gaitán Gómez • Rosa Elizabeth Guío Camargo
Alfonso Jaime Martínez Lazcano • Bernardo Pérez Salazar • Maguemati Wabgou

PÚBLICO 9

ALFONSO JAIME MARTÍNEZ LAZCANO. Abogado; investigador nacional nivel 1 del Conacyt; doctor en Derecho Público, profesor de la Universidad Autónoma de Chiapas y profesor honorario de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Director de la Revista Jurídica Primera Instancia y presidente del Colegio de Abogados Procesalistas Latinoamericanos. Miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, de la Asociación Mundial de Justicia Constitucional, de la Asociación Panameña de Derecho Procesal Constitucional, de la Asociación Colombiana de Derecho Procesal Constitucional y de la Asociación Paraguaya de Derecho Procesal Constitucional. alfonso.martinez@unach.com

BERNARDO PÉREZ SALAZAR. Investigador docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia; miembro del grupo de investigación "Criminalidad y Conflicto", en la línea "Transformaciones del Poder Punitivo, vinculado al Centro de Investigaciones Sociojurídicas (Cisjuc) de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia. Docente de la cátedra de Conflicto y Posconflicto. Comunicador social de la Universidad del Valle; MA en Planificación del Desarrollo Regional del Institute of Social Sciences, La Haya (Países Bajos). bperez@ucatolica.edu.co

MAGUEMATI WABGOU. Profesor del Departamento de Ciencias Políticas, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá. Integrante del Grupo de Estudios Afrocolombianos (GEA-CES); responsable del grupo Migraciones y Desplazamientos, UNIJUS. mwabgou@unal.edu.co o maguew1@gmail.com.

TANIA GIOVANNA VIVAS BARRERA. Abogada y especialista en Derecho Constitucional de la Universidad Nacional de Colombia. Magíster en Derecho Público de la Universidad de Lyon 3 Jean Moulin, (Francia). Doctoranda en Derecho Público en la Universidad de Pau, Aquitania (Francia). Profesora e investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia. tgivivas@ucatolica.edu.co.

EFRÉN CHÁVEZ HERNÁNDEZ. Académico de tiempo completo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, y profesor de Derecho Comparado de la Facultad de Derecho, ambos de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). efren.chavez@unam.mx.

JAIME CUBIDES CÁRDENAS. Abogado, Universidad Autónoma de Colombia; especialista en Derecho Público de la misma Universidad; especialista y magíster en Docencia e Investigación con énfasis en Ciencias Jurídicas, de la Universidad Sergio Arboleda y magíster en Derecho de la misma Universidad; doctorando en Derecho en la línea de investigación de Derecho Constitucional, de la Universidad de Buenos Aires. Profesor e investigador de la Universidad Católica de Colombia. jacubides@ucatolica.edu.co

ANDRÉ S. DIZDAREVIC. Doctor en derecho internacional. Profesor de relaciones internacionales en la Universidad de Sarajevo hasta 1992. Director del Institut des Droits de l'Homme de Lyon - IDHL de la Universidad Católica de Lyon (Francia).

IVÁN MAURICIO GAITÁN GÓMEZ. Político; magíster en Estudios Latinoamericanos; especialista en Seguridad, Defensa y Conflictos Armados. Egresado de la National Defense University (NDU), Center for Hemispheric Studies of Defense. Exfuncionario de la Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas (OCHA); profesor de la Universidad Católica de Colombia y de otras universidades.

ROSA ELIZABETH GUÍO CAMARGO. Abogada; especialista en Derecho Administrativo; magíster en Derecho y candidata al Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional de Colombia; becaria de la Universidad Nacional de Colombia. Profesora en comisión de estudios de la Universidad Católica de Colombia.

Tania Giovanna Vivas Barrera (Ed.) • Efrén Chávez Hernández • Jaime Cubides Cárdenas
André S. Dizdarevic • Iván Mauricio Gaitán Gómez • Rosa Elizabeth Guío Camargo
Alfonso Jaime Martínez Lazcano • Bernardo Pérez Salazar • Maguemati Wabgou

Derechos humanos, paz y posconflicto en Colombia

B
PÚBLICO 9



UNIVERSIDAD CATÓLICA
de Colombia

Vigilada Mineducación

Chávez Hernández, Efrén

Derechos humanos, paz y posconflicto en Colombia / Efrén Chávez Hernández y otros ocho; Tania Giovanna Vivas Barrera, editora..—Bogotá: Universidad Católica de Colombia, 2016
198 páginas ; 17x 24 cm.—(Colección Jus público ; no. 9)

ISBN: 978-958-8934-25-9 (digital)

ISBN: 978-958-8934-24-2 (impreso)

I. Título II. Serie III. Cubides Cárdenas, Jaime, IV. Dizdarevic, André S. V. Gaitán
Gómez, Iván Mauricio VI. Guío Camargo, Rosa Elizabeth VII. Martínez Lazcano, Alfonso Jaime VIII.
Pérez Salazar, Bernardo XI. Vivas Barrera, Tania Giovanna X. Wagbou, Maguemati
1. Derechos Humanos-Colombia 2. Paz-Colombia

Dewey 322. SCDD ed. 21

Proceso de arbitraje

1er concepto

Evaluación: 8 de julio de 2016

2do concepto

Evaluación: 15 de julio de 2016

© Universidad Católica de Colombia

© Tania Giovanna Vivas Barrera (Ed.)

Efrén Chávez Hernández

Jaime Cubides Cárdenas

André S. Dizdarevic

Iván Mauricio Gaitán Gómez

Rosa Elizabeth Guío Camargo

Alfonso Jaime Martínez Lazcano

Bernardo Pérez Salazar

Maguemati Wagbou

Primera edición, Bogotá, D. C.

Octubre de 2016

Dirección Editorial

Stella Valbuena García

Coordinación Editorial

María Paula Godoy Casasbuenas

Corrección de estilo

María José Díaz Granados

Diseño de colección

Juanita Isaza

Diagramación

Andrés Mauricio Enciso Betancourt

Publicación digital

Hipertexto Ltda.

www.hipertexto.com.co

Bogotá, D. C., Colombia

Impresión

Xpress Estudio Gráfico y Digital S.A.

Bogotá, D. C., Colombia

Facultad de Derecho

Carrera 13 N° 47-49

Bogotá, D. C.

derecho@ucatolica.edu.co

Editorial

Universidad Católica de Colombia

Av. Caracas 46-72 piso 5

Bogotá, D. C.

editorial@ucatolica.edu.co

www.ucatolica.edu.co

Todos los derechos reservados. Esta publicación no puede ser reproducida ni total ni parcialmente o transmitida por un sistema de recuperación de información, en ninguna forma ni por ningún medio, sin el permiso previo del editor.

Hecho el depósito legal

© Derechos reservados

*Todo tiene su tiempo,
y todo lo que se quiere debajo del cielo tiene su hora:
tiempo de nacer, tiempo de morir,
tiempo de matar, tiempo de curar,
tiempo de destruir y tiempo de edificar,
tiempo de hacer duelo y tiempo de edificar,
tiempo de callar y tiempo de hablar,
tiempo de guerra y tiempo de paz.*

Del Eclesiastés

AGRADECIMIENTOS

A Dios, pues sin Él nada es posible.

Toda mi gratitud al señor decano de la Facultad de Derecho, doctor Germán Silva García, y al doctor Álvaro Echeverri Uruburu por su apoyo incondicional y por creer que una obra colectiva de tal magnitud podría ser posible.

Agradezco profundamente a todos los autores que, sin importar diferencias geográficas y horarias, han decidido responder a la invitación de reflexionar sobre el proceso de paz en Colombia.

Igualmente, agradezco a mi auxiliar de investigación, Gabriel Alejandro Quintero Sánchez, y a mi estudiante Lizeth Castro Avendaño, quienes apoyaron la preparación de los textos.

Tania Giovanna Vivas Barrera
Editora

CONTENIDO

Prólogo	11
Introducción.....	13
Parte I. Análisis comparado	19
Capítulo 1. Los procesos de paz en El Salvador, Guatemala y México: una visión comparada.....	21
Tres conflictos en América Central	23
Chiapas, México.....	24
El proceso de paz.....	27
Semejanzas y diferencias de los tres casos.....	30
Conclusiones	31
Capítulo 2. Les accords de paix de Dayton: quel constat?	33
Capítulo 3. Proceso de paz en sudáfrica: ¿algunas lecciones para Colombia?.....	43
Sudáfrica y el <i>apartheid</i> : malestar y tensiones sociopolíticas.....	44
Posconflicto en Sudáfrica: verdad y reconciliación, y restitución de tierras.....	53
Reflexiones que hilan conclusiones: ¿algunas lecciones para Colombia?	56
Parte II. Reflexiones sobre el conflicto colombiano	59
Capítulo 4. Sobre la situación de graves violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario en contra de las mujeres en el conflicto armado colombiano	61
Crímenes de guerra, DIH y protección de la mujer.....	64

Homicidio y ejecuciones sumarias en el marco del conflicto armado interno	66
Desplazamiento forzado	74
Desaparición forzada	80
Crímenes contra la libertad sexual de la mujer: violación y esclavitud sexual, coacción a la prostitución, y embarazo, aborto y esterilización forzados.....	87
Agentes responsables de la violencia sexual en el conflicto armado interno en Colombia	90
Caracterización de formas específicas de violencia sexual en el marco del conflicto armado en Colombia	92
El tratamiento de la violencia sexual y los derechos de las mujeres en el marco del conflicto armado en Colombia, 2005-2015	95
Retos inmediatos para garantizar la reparación, la justicia y la no repetición de violaciones de derechos humanos y DIH contra las mujeres en Colombia	99
Conclusiones	102
Capítulo 5. La protección jurídica para los niños en el conflicto armado colombiano: de la declaración de Ginebra al Protocolo Facultativo relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados - Estándares internacionales para tener en cuenta en el proceso de paz colombiano	105
La necesidad de protección específica para los niños: adopción de la convención sobre los derechos del niño.....	108
Características de la convención sobre los derechos del niño: potencialidades y debilidades.....	111
Los protocolos facultativos de la convención sobre los derechos del niño.....	115
Los niños en los conflictos armados: antecedentes del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y su relación con las observaciones del comité de los derechos del niño	116
Características del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y su impacto en el contexto colombiano.....	120
Conclusiones	124
Capítulo 6. Medidas de inclusión para una paz duradera	127
El conflicto	129
Las víctimas.....	132
Derechos de las víctimas	135
El posconflicto.....	141
Justicia transicional	143

Demandas regionales para el posconflicto	143
Marco jurídico en materia de víctimas en México	145
Dimensión de protección de los derechos humanos.....	150
Conclusiones.	152
Capítulo 7. Los desafíos de la asistencia humanitaria en el posacuerdo de paz en Colombia	155
Acción humanitaria: conceptos y principios	157
Marco legal humanitario	159
Sobre la agenda de diálogos acordada entre el gobierno colombiano y las FARC.....	161
El rol de la ONU, las organizaciones no gubernamentales y la academia	165
Entre el contexto humanitario y el avance hacia un acuerdo de paz.....	165
Conclusiones: los desafíos de la asistencia posterior a la firma de un acuerdo de paz.....	179
Bibliografía	183

PRÓLOGO

En la actual coyuntura que vive el país, enfrentado a un proceso de negociación entre el Gobierno y la insurgencia armada a fin de pactar la paz, no es fácil encontrar una obra original sobre dicho proceso. Este ha suscitado cientos de libros, artículos científicos y de opinión en los grandes medios de comunicación.

Este texto, publicado por la Universidad Católica de Colombia, ofrece, a nuestro juicio, aspectos nuevos de particular interés para el proceso de paz que adelanta nuestro país. Lo que constituiría su originalidad se desprende de los análisis comparativos con otros procesos de paz, adelantados en otras latitudes, tras largos y prolongados periodos de violencia.

Para ello, a través del Centro de Investigaciones Sociojurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia y, en particular, del trabajo tesonero y dedicado de la investigadora Tania Giovanna Vivas, se ha podido presentar este producto resultado de investigación colectiva de expertos en cada uno de los procesos de paz analizados y puestos en contexto con el caso colombiano.

El país todo, y no solamente los negociadores del Gobierno y del grupo insurgente FARC-EP, deberá aprender y poner en práctica las medidas que se desprenden de esas experiencias exógenas si se desea, como lo quieren los colombianos, alcanzar el disfrute del derecho constitucional a la paz.

No sobra aquí señalar que lo que se busca es el fin de la confrontación armada entre el Estado y el grupo insurgente de las FARC. Este resultado no será todavía el estado de paz y tranquilidad que cualquier sociedad civilizada desea. Tan solo

será el primer paso para lograr ese propósito. Este exigirá renunciamentos a ideales de un tratado de paz perfecto. Se tratará, a nuestro entender, de un acuerdo de paz posible y realista, con una alta dosis de pragmatismo que, seguramente, no será satisfactorio para todo el mundo. Aquí cabe recordar la expresión del gran jurista latino Cicerón: “Prefiero la paz más inicua a la más justa de las guerras”.

Agradecemos a los autores invitados que han aportado sus resultados de investigación desde las distintas experiencias por conquistar la paz en otros países, y que han hecho posible la confección de la presente obra. Nuestro reconocimiento especial a la coordinadora científica de esta, profesora Tania Giovanna Vivas, lo mismo que a la Editorial de la Universidad Católica de Colombia y, en particular, a su directora editorial, Stella Valbuena.

Álvaro Echeverri Uruburu
Germán Silva García
Bogotá, 8 de febrero de 2016

INTRODUCCIÓN

Es relevante mencionar que este espacio académico se genera a partir del trabajo de investigación desarrollado por el grupo Personas, Instituciones y Exigencias de Justicia”, del Centro de Investigaciones Sociojurídicas la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia, y está soportado en el trabajo investigativo de los autores de la obra que aquí se compila.

El objetivo principal de este libro ha sido propiciar la investigación generadora de reflexiones de expertos, profesores e investigadores nacionales e internacionales en el área de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en torno a temáticas actuales y trascendentales para el país, derivadas del proceso de paz que adelanta el actual Gobierno colombiano con la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) y sus consecuencias posteriores en el marco de lo que ha dado en llamarse el *posconflicto*.

La primera parte del libro ha sido construida en clave comparada, partiendo de la consideración de la búsqueda de experiencias a soluciones políticas de conflictos armados que en otras latitudes han hecho historia sobre lo que significa el tránsito hacia la paz. Por ello, con la intención de conocer de primera mano los resultados y los pormenores que rodearon esos acuerdos de paz, así como el respeto posterior a lo firmado y las condiciones necesarias para que tales acuerdos fuesen realidad, investigadores expertos fueron invitados a reflexionar en visión comparada sobre el conflicto colombiano. Como resultado de esas reflexiones, el libro cuenta con un estudio de experiencias en los posconflictos de

El Salvador, Guatemala y México, considerando también los cambios constitucionales que siguieron a los Acuerdos de Dayton que pusieron fin al conflicto en Bosnia-Herzegovina. El caso de Sudáfrica constituye una de las experiencias más exitosas en la resolución de antiguos conflictos, por lo que dicho caso ocupa un estudio particular de las experiencias analizadas en la obra.

Alguien no experto en estas materias podría cuestionar la comparación entre las experiencias y los acuerdos de paz de países tan diversos y culturalmente distantes como El Salvador, Guatemala, México, Sudáfrica y Bosnia-Herzegovina. Sin embargo, la violencia no toca solo a algunos países; los conflictos internos distinguen una lengua o una cultura política. Creemos que la diversidad de estudios sobre acuerdos de paz que medianamente cuentan con un éxito en su ejecución permite efectivamente conocer las circunstancias que rodearon y determinarán la eclosión de dichos conflictos, condiciones que no son exclusivas de un país específico, como la desigualdad social, la exclusión, la pobreza y la intolerancia.

El primer capítulo, a cargo de Efrén Chávez Hernández, profesor investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, trata de los acuerdos de paz en El Salvador, Guatemala y México. El estudio comparado que realiza el profesor Chávez permite entender que los procesos de paz en los países mencionados comparten ciertos elementos comunes, como: 1) históricamente los tres formaron parte de la capitanía general de Guatemala, que en 1821 proclamó su independencia de España; 2) en los tres casos existió un sentimiento de protesta contra la pobreza y la falta de libertades; 3) en Guatemala y en el estado de Chiapas, en México, la población indígena es considerable, llegando a representar casi una tercera parte de la población total; 4) en los tres casos se produjo un alto número de desplazados, que tuvieron que migrar a otros lugares en busca de la paz; 5) en El Salvador y Guatemala se contó con la participación de organismos internacionales en el proceso de paz y la consecuente promoción de derechos humanos.

El profesor Chávez resalta, además, que en los tres casos existieron diferencias sustanciales, entre las que señala: 1) la duración de la guerra: 36 años en Guatemala, 12 años en El Salvador y 3 años en Chiapas; 2) el saldo en número de decesos fue mayor en Guatemala (200.000 muertos), El Salvador (80.000 muertos) y finalmente en México (1000 muertos, según reporte del Ejército Zapatista de Liberación Nacional - EZLN); 3) en Guatemala y El Salvador se establecieron

comisiones de la verdad que investigaron los hechos; en México no se acordó un organismo de esta naturaleza; 4) en Guatemala y El Salvador, al firmarse la paz, los grupos en conflicto se convirtieron en movimientos o partidos políticos; en México, el EZLN se resiste a participar en la vida política del país.

El segundo capítulo del bloque comparado, realizado por el profesor André Dizdarevic, director del Instituto de Derechos Humanos de Lyon, Francia, se refirió a los acuerdos de paz de Dayton, que finalizaron con el último conflicto en los Balcanes y la concreción de la paz en Bosnia-Herzegovina. Siguiendo los datos del profesor, hoy, veinte años después, la situación de los Balcanes se mueve en un círculo vicioso establecido precisamente por dichos Acuerdos. Hoy los Balcanes todavía son considerados los suburbios de Europa. Estos son, según palabras de Georges Duhamel, “tormenta de ideologías, trampa de diplomáticos, purgatorio de Occidente, depósito de catástrofes, nuestra Asia de Europa”.

El tercer capítulo responde a la reflexión del profesor Maguemati Wabgou en torno a la transición hacia la paz y el abandono de toda política segregacionista de tipo racial en Sudáfrica, que resultó ser una referencia obligada para conflictos de larga duración surgidos a raíz de políticas de exclusión social y política, comparables en alguna medida con el caso colombiano. El capítulo hace un recorrido histórico sobre la evolución y construcción del sistema de división racial desde sus orígenes, y del proceso de internacionalización del rechazo a las políticas de *apartheid*. Finalmente, se ocupa de la transición hacia el perdón y la reconciliación en ese país.

Al final del capítulo, el profesor Maguemati se pregunta sobre las lecciones que Colombia podría extraer de la experiencia sudafricana que partió, al igual que en nuestro país, de procesos de despojo de las tierras de las comunidades negras y de su exclusión política. Evidentemente, el proceso requirió esfuerzos institucionales decisivos en torno a la inclusión política y la restitución de tierras para que pudiese iniciarse el camino del posconflicto.

[En Sudáfrica], después de más de una década de trabajo y sacrificios para la construcción de la paz, en torno a la problemática de la restitución de tierras persisten grandes desigualdades en el reparto de estas, evidenciando así las limitaciones para el éxito de la política de restitución de tierras, inscrita en el marco de los procesos de construcción de la paz.

Concluye este autor con una agenda posconflicto que deberá recogerse desde los Acuerdos de Paz. Al igual que en Sudáfrica, será necesaria una revisión

constitucional que permita la inserción de los actores armados en la política, la instauración de comisiones de la verdad y la reconciliación, el perdón que no significa olvido, el cambio del lenguaje hacia al adversario —pasando de enemigo a negociador—, la política firme de restitución de tierras y el alcance de estas políticas a todas las regiones del país.

Luego de una visualización comparada de experiencias exitosas y otras señaladas como fracasos, en la segunda parte del libro se encuentra el resultado de la reflexión sobre los retos que debe enfrentar Colombia en el escenario del posacuerdo de paz; se definieron como temas de gran relevancia nacional por considerarlos de alto impacto humanitario: el estudio de los retos del tratamiento de las mujeres y los niños y las niñas como víctimas de violaciones de sus derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y los desafíos que en materia humanitaria debe enfrentar el país.

El primer capítulo de la segunda parte del libro fue realizado, en coautoría, por la profesora Tania Giovanna Vivas Barrera y el profesor Bernardo Pérez Salazar, ambos miembros de los grupos de investigación Personas, Instituciones y Exigencias de Justicia y Criminalidad y Conflicto, del Centro de Investigaciones Sociojurídicas de nuestra Facultad de Derecho. En este capítulo se encuentra el análisis de graves violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario con ocasión del conflicto armado colombiano en contra de las mujeres. Puntualmente, se desarrollan los índices de violación de crímenes calificados de lesa humanidad, tales como el homicidio y las ejecuciones extrajudiciales, el desplazamiento forzado, la desaparición, la esclavitud sexual, la coacción a la prostitución, y el embarazo, el aborto y la esterilización forzados. El capítulo se centra en demostrar, con fundamento en informes de distintas entidades gubernamentales y de ONG, la invisibilidad, el subregistro, la pobre respuesta gubernamental y la incipiente ayuda humanitaria frente a la mujer en el conflicto armado colombiano.

Para el quinto capítulo se invitó a la profesora Rosa Elizabeth Guío a escribir, a manera de entrega anticipada de su investigación doctoral, sobre la situación de violación de los derechos de los niños y las niñas en el conflicto armado interno colombiano. A partir de un análisis sobre el tema, con énfasis en los estándares internacionales a los que se encuentra obligado el Estado colombiano, y de los actores del conflicto armado interno frente a la protección y el debido tratamiento del niño con ocasión de la situación interna del país, de manera especial estudia

los parámetros exigidos por el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de los Niños en los Conflictos Armados y su impacto en el contexto colombiano.

En el sexto capítulo contamos con la participación del profesor Alfonso Jaime Martínez Lazcano de la Universidad de Chiapas, México, quien junto a Jaime Alfonso Cubides Cárdenas, líder y miembro del grupo de investigación Personas, Instituciones y Exigencias de Justicia discurren sobre las medidas de inclusión para una paz duradera en Colombia, señalado, entre otros, los deberes impuestos por el Sistema Interamericano de Verdad, Justicia y Reparación Integral de las Víctimas como demandas regionales en un escenario de posconflicto, para finalizar con un estudio comparado con el caso mexicano, específicamente con la Ley General de Víctimas (LGV) de 2013.

Concluye el libro con el análisis de los retos centrales del posconflicto o posacuerdo, siendo fieles al mecanismo utilizado por Colombia y al título adoptado por el profesor Iván Mauricio Gaitán. El capítulo presenta los retos humanitarios que asume el país entero, además del reconocimiento pleno por las partes en conflicto del deber de reconocer a las víctimas, resarcirlas, decirles la verdad, pedirles perdón y asumir la responsabilidad penal. Las consecuencias de la no inclusión de este tema en la agenda del posacuerdo operarían como un talón de Aquiles del proceso que pondría en peligro los acuerdos alcanzados.

La obra que la Universidad Católica de Colombia presenta a consideración de la academia y, en general, a la opinión pública del país pretende, por tanto, a partir de las experiencias recogidas de otros países que han enfrentado procesos de paz, contribuir al nuestro que se adelanta en La Habana, de suerte que este se acomode, en lo posible, a los estándares internacionales, haciendo viable así una paz duradera y estable que impida que el país vuelva a caer en otro nuevo ciclo de violencia, como ha ocurrido infortunadamente a lo largo de la historia nacional.

Tania Giovanna Vivas Barrera
Investigadora

Miembro del grupo de investigación
Personas, Instituciones y Exigencias de Justicia
Centro de Investigaciones Sociojurídicas (Cisjuc)

PARTE I. ANÁLISIS COMPARADO

- Los procesos de paz en El Salvador, Guatemala y México:
una visión comparada
Efrén Chávez Hernández
- Les Accords de paix de Dayton: quel constat?
André S. Dizdarevic
- Proceso de Paz en Sudáfrica: ¿algunas lecciones para Colombia?
Maguemati Wabgou

LOS PROCESOS DE PAZ EN EL SALVADOR, GUATEMALA Y MÉXICO: UNA VISIÓN COMPARADA

Efrén Chávez Hernández*

México y Colombia han fortalecido y ampliado sus relaciones en los últimos años, no solo por ser socios comerciales en la Alianza del Pacífico, sino también porque han fortalecido los lazos culturales a través de intercambio escolar promovido por las universidades. En efecto, he tenido desde hace varios semestres alumnos colombianos que están estudiando en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), y no solo eso, por varios semestres han sido el grupo más grande de estudiantes extranjeros de intercambio en la universidad a la que pertenezco¹. También, varios estudiantes mexicanos han venido a estudiar aquí en Colombia como parte de ese intercambio cultural. Razón que nos hace más cercanos.

Me lleno de alegría por la oportunidad de participar en un estudio de derechos humanos, especialmente en la noble tarea de promover la paz. En efecto, los

.....
* Agradezco la invitación a la profesora Tania Vivas para colaborar en este estudio colectivo de los procesos de paz; sin duda, el análisis comparado puede dar herramientas para una mejor comprensión de los fenómenos nacionales.

¹ En efecto, en el semestre de enero a julio de 2014, la UNAM recibió a más de 300 estudiantes extranjeros de nivel licenciatura provenientes de 119 universidades de 29 países que cursarán un semestre en alguna de las escuelas o institutos de la UNAM. De ellos, 154 provienen de Colombia, siendo el grupo más grande, seguido por España (25), Francia (13), Estados Unidos (11) y Canadá (10) (Lugo, 2014, p. 6).

derechos humanos se encaminan a promover la dignidad del individuo y lograr una convivencia armónica, respetando a los demás individuos.

En situaciones difíciles como una guerra, guerrilla o enfrentamiento armado, la promoción del respeto de los derechos humanos juega un papel importantísimo para obtener la paz, y la participación de organismos internacionales es fundamental para coadyuvar en el respeto de dichos derechos.

Claro, también existen los casos contrarios, en los que, bajo el argumento de supuestos “derechos humanos”, organismos internacionales pretenden influir en los países imponiendo agendas legislativas o políticas poblacionales, violentando incluso derechos fundamentales como el derecho a la vida, la libertad religiosa o la protección a los más desprotegidos².

Afortunadamente, en este estudio hablaremos de los primeros, es decir, de los derechos humanos como promotores de la paz. En efecto, mi participación versará sobre los procesos de paz en tres países: El Salvador, Guatemala y México.

Presentaré una aproximación al conflicto en estos tres países, señalando brevemente cómo fue el proceso de paz, y un análisis de los tres casos desde una perspectiva comparada. A continuación presentaré algunos datos generales de los tres países para entender con mayor profundidad los procesos de paz.

El Salvador es una república presidencialista, cuya extensión es de 20.742 km², cuenta con una población aproximada de 6.279.783 habitantes, de los cuales el 86% es población mestiza, 12% blanca y 0,23% indígenas. También, un 0,13% de población negra y 0,56% de otros grupos étnicos.

Guatemala es una república presidencialista, su extensión es de 108,889 km², cuenta con una población aproximada de 15.531.208 habitantes: ladinos (conformados por mestizos y descendientes de criollos), 70%, e indígenas (grupos de mayas) y garífuna, 30%.

.....
2 Como muestra de esto, está la acción de los comités de derechos humanos de la ONU en los que se promueven ideologías abortistas como “derecho humano”, algo que resulta una contradicción, pues se trata de un atentado contra la vida y se deberían denominar más bien “antiderechos humanos”. Al respecto puede consultarse la obra *Rights by Stealth: The Role of UN Human Rights Treaty Bodies in the Campaign for an International Right to Abortion* de Syla y Yoshihara (2007) (la traducción no oficial en castellano es: “Fabricando derechos a escondidas; el rol de los Comités de Monitoreo de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la Campaña por el Derecho Mundial al Aborto”. Disponible en: http://es.catholic.net/catholic_db/archivosWord_db/estrategia_dominacion.doc).

México es una República Federal compuesta por 31 entidades territoriales denominadas estados y un Distrito Federal, sede de los poderes federales. Cuenta con una extensión territorial de 1.964.375 km².

Cuenta con una población de 112.336.538 habitantes según el último censo de población de 2010 (119.426.000 personas estimada en 2014). La composición de la población de México comprende:

- Mestiza: 60 %.
- Indígena: 30 %.
- Blanca: 9 %.
- Otro: 1 %.

Chiapas es una de las 32 entidades federativas, tiene una extensión territorial de 73.311 km² (el 3,7% del territorio nacional); su población es de 4.796.580 habitantes (el 4,3% del total del país); el 27% de la población de la entidad habla alguna lengua indígena.

TRES CONFLICTOS EN AMÉRICA CENTRAL

El Salvador

El conflicto salvadoreño, ocurrido de 1980-1992, fue un conflicto de doce años de duración entre la Fuerza Armada de El Salvador (FAES) y las fuerzas insurgentes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN).

Las causas principales de dicho conflicto fueron:

- Concentración en la tenencia de la tierra.
- Crisis política.
- Falta de libertades.

Las consecuencias de dicho enfrentamiento fueron 80.000 muertos (mayoría civiles), 550.000 desplazados internos, 500.000 refugiados y 8000 desaparecidos.

La paz se firmó mediante los Acuerdos de Paz de Chapultepec, un conjunto de acuerdos firmados el jueves 16 de enero de 1992 entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) en el castillo de Chapultepec, México. En este proceso de paz participó la Organización de las Naciones Unidas.

Guatemala

El conflicto se desarrolló de 1960 a 1996: 36 años. El enfrentamiento se dio entre el Gobierno de Guatemala, junto con Patrullas de Autodefensa Civil y Militantes de la Liberación Nacional, por un lado, y la denominada Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca formada por el Partido Guatemalteco del Trabajo, el Movimiento Revolucionario 13 de Noviembre (1960-1971), las Fuerzas Armadas Rebeldes (1961-1971), el Ejército Guerrillero de los Pobres (1971-1996) y la Organización Revolucionaria del Pueblo en Armas (1982-1996).

Se atribuyen como causas de dicho conflicto el golpe de Estado parcialmente fallido que buscó derrocar al presidente Miguel Ydígoras Fuentes, así como la dictadura militar.

Fue un conflicto que dejó como saldo: 200.000 muertos, 45.000 desaparecidos y 100.000 desplazados, según el “Informe de Recuperación de la Memoria Histórica” (REMHI).

El conflicto concluyó con el Acuerdo de Paz Firme y Duradera entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, del 29 de diciembre de 1996.

En este conflicto participó como mediador el denominado Grupo Contadora, una instancia multilateral establecida por los gobiernos de Colombia, México, Panamá y Venezuela, en 1983 (Paz, 1987, p. 109).

Chiapas, México

Inició en 1994 y concluyó de manera formal en 1997; duró solo tres años, aunque continúa como movimiento político.

Este conflicto ocurrió entre la guerrilla del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) que le declaró la guerra al Gobierno de México.

Las causas de esta guerrilla fueron: 1) protesta por la globalización y la política neoliberal; 2) el alto grado de pobreza y marginación que se vive en Chiapas; 3) la reclamación de grupos étnicos respecto a derechos como la autonomía; entre otros.

Fueron solo doce días de guerra cuyo balance de muertes varía entre 145 (versión gubernamental) y 1000 (versión zapatista). El principal enfrentamiento

armado se dio en la batalla de Ocosingo, donde el ejército replegó al Ejército Zapatista, que se ocultó en las altas montañas de la selva.

La “paz momentánea” entre los grupos armados y el Gobierno mexicano se firmó con los Acuerdos de San Andrés sobre Derechos y Cultura Indígena, el 16 de febrero de 1996.

No obstante, seguían los conflictos a nivel interno en Chiapas; así, producto del conflicto entre organizaciones indígenas y grupos paramilitares, el 22 de diciembre de 1997 fueron asesinados por grupos paramilitares en Acteal (municipio de Chenalhó, Chiapas) 45 indígenas tzotziles integrantes de la organización Las Abejas, dedicada a defender los derechos de las comunidades indígenas.

En el proceso de negociación de la paz no hubo participación directa de organismos internacionales, como en los otros casos. No obstante, organismos como la Cruz Roja Internacional realizaron labores de asistencia entre la población chiapaneca.

Estos tres conflictos se pueden resumir en la tabla 1.

Tabla 1. Conflictos en El Salvador, Guatemala y México

	El Salvador	Guatemala	México
Fecha	1980-1992	1960-1996	1994-1997
Duración	12 años	36 años	3 años
Partes	Fuerza Armada de El Salvador (FAES), en contra de las fuerzas insurgentes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN).	Gobierno de Guatemala, con Patrullas de Autodefensa Civil y Militantes de la Liberación Nacional contra Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (Partido Guatemalteco del Trabajo; Movimiento Revolucionario 13 de Noviembre (1960-1971); Fuerzas Armadas Rebeldes (1961-1971); Ejército Guerrillero de los Pobres (1971-1996); Organización Revolucionaria del Pueblo en Armas (1982-1996).	Gobierno de México contra la guerrilla del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN).

	El Salvador	Guatemala	México
Causas	<p>Concentración en la tenencia de la tierra.</p> <p>Crisis política.</p> <p>Falta de libertades.</p>	<p>Golpe de Estado parcialmente fallido que buscó derrocar a Miguel Ydígoras Fuentes</p> <p>Dictadura militar.</p>	<p>Protesta contra la globalización.</p> <p>Pobreza.</p> <p>Reclamación de grupos étnicos.</p>
Consecuencias	<p>80.000 muertos (mayoría civiles), 550.000 desplazados internos y 500.000 refugiados y 8000 desaparecidos.</p>	<p>200.000 muertos, 45.000 desaparecidos y 100.000 desplazados, esto según el Informe de Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI).</p>	<p>12 días de guerra cuyo balance de muertos varía entre 145 (versión gubernamental) y 1000 (versión zapatista). 45 indígenas tzotziles asesinados en Acteal, por grupos paramilitares (22 de diciembre 1997).</p>
Acuerdo de Paz	<p>Acuerdos de Paz de Chapultepec fueron un conjunto de acuerdos firmados el jueves 16 de enero de 1992 entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) en el Castillo de Chapultepec, México.</p>	<p>Acuerdo de Paz Firme y Duradera entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca el 29 de diciembre de 1996.</p>	<p>Acuerdos de San Andrés sobre Derechos y Cultura Indígena son un documento que el Gobierno de México firmó con el Ejército Zapatista de Liberación Nacional el 16 de febrero de 1996</p>
Participación organismos internacionales	<p>Naciones Unidas</p>	<p>Grupo Contadora fue una instancia multilateral establecida por los gobiernos de Colombia, México, Panamá y Venezuela, en 1983.</p>	<p>No</p>

Fuente: elaboración propia.

EL PROCESO DE PAZ

El Salvador

En 1990, las dos partes aceptaron que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) fuera mediadora en el conflicto y se iniciaron conversaciones para encontrar una solución a la guerra.

Tras intensas negociaciones, la ONU diseñó un plan que debería cumplirse por etapas, según el cual:

1. Los rebeldes debían destruir sus armas e indicar la localización de todos sus arsenales y municiones.
2. Los rebeldes debían desmovilizarse y permitir el paso de las autoridades y la policía.
3. El Gobierno debía desmovilizar al ejército, la policía y desarticular a los escuadrones de la muerte.

A fines de 1991, la ONU certificó que ambos bandos habían cumplido con sus compromisos y los convocó a la firma de los Acuerdos de Paz de Chapultepec, el 16 de enero de 1992 en el Castillo de Chapultepec, Ciudad de México, México. El ministro de Defensa en la época del cumplimiento del Acuerdo de Paz fue el general Humberto Corado Figueroa.

Guatemala

El proceso fue más lento y pasó por varios acuerdos.

1. Acuerdo marco sobre democratización para la búsqueda de la paz por medios políticos (Acuerdo de Querétaro), firmado en Querétaro, México, el 25 de julio de 1991.
2. Acuerdo global sobre derechos humanos, México, D.F., México, el 29 de marzo de 1994.
3. Acuerdo para el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado, firmado en Oslo, Noruega, el 17 de junio de 1994.
4. Acuerdo sobre el establecimiento de la Comisión para el esclarecimiento histórico de las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia

que han causado sufrimientos a la población guatemalteca, Oslo, Noruega, el 23 de junio de 1994.

5. Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas, México, D.F., México, 31 de marzo de 1995.
6. Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria, México, D.F., México, 6 de mayo de 1996.
7. Acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del Ejército en una sociedad democrática, México, D.F., México, 19 de septiembre de 1996.
8. Acuerdo sobre el cese al fuego definitivo, Oslo, Noruega, 4 de diciembre de 1996.
9. Acuerdo sobre reformas constitucionales y régimen electoral, Estocolmo, Suecia, 7 de diciembre de 1996.
10. Acuerdo sobre bases para la incorporación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca a la legalidad, Madrid, España, 12 de diciembre de 1996.
11. Acuerdo sobre el cronograma para la implementación, cumplimiento y verificación de los acuerdos de paz, Ciudad de Guatemala, Guatemala, 29 de diciembre de 1996.
12. Acuerdo de Paz Firme y Duradera, firmado en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, 29 de diciembre de 1996.

Las víctimas del conflicto en Guatemala han buscado que se enjuicie a quienes ejercieron actos de genocidio, pretensión que no se ha logrado por completo.

Chiapas, México

Se logró un acuerdo de paz, pero no la conformidad plena del grupo rebelde en sus pretensiones (Arnson, 2000, pp. 167-170).

El proceso de paz comenzó el 21 de febrero 1994 cuando se da inicio a las negociaciones entre el Gobierno federal y el Ejército Zapatista en la catedral de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

El 14 de marzo de 1995 se crea la Comisión para la Concordia y Pacificación (Cocopa), integrada por legisladores de todos los grupos parlamentarios y representantes del Gobierno estatal. El 22 de abril de 1995 comienzan los diálogos

del Gobierno federal y el EZLN en el poblado de San Andrés Larráinzar, en los cuales se llegaría a un “acuerdo mínimo” para no romper el diálogo.

El 16 de febrero de 1996 se firman los Acuerdos de San Andrés, resultado de una intensa negociación entre el Gobierno y los rebeldes; en ellos se pactó que el Ejecutivo federal se comprometía a “reconocer a los pueblos indígenas en la Constitución General, a ampliar su participación y representación política, a garantizar el acceso pleno a la justicia, a promover las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas”; todo ello se plasmaría en una ley en materia indígena.

En diciembre de dicho año, la Comisión para la Concordia y Pacificación presenta una propuesta de ley indígena que, aunque difería un poco de lo acordado, fue aceptada por el EZLN y el Gobierno federal. No obstante, el 5 de diciembre el Gobierno presenta otra propuesta, que abarcaba incluso a lo establecido en los Acuerdos de San Andrés.

Afirmando que se habían violado los acuerdos de la mesa de negociaciones, el EZLN volvió a las montañas, donde el ejército aumentó su presencia para evitar que se extendiera la zona de influencia del EZLN. Una tregua no oficial acompañó el silencio del EZLN durante los siguientes tres años, los últimos del mandato en la presidencia de Ernesto Zedillo.

La controversia versaba principalmente sobre el concepto de autonomía indígena y lo que abarcaba; así como la consideración de los indígenas como “sujetos de derecho” y no “sujetos de especial protección”.

El 1 de diciembre de 2000, Vicente Fox toma posesión como presidente de México, el primero procedente de un partido diferente al Partido Revolucionario Institucional (PRI), y ordena el retiro del ejército de las zonas de conflicto.

En febrero de 2001, una delegación del EZLN realiza una gira de dos semanas por varios estados de la República, concluyendo con un acto en la Cámara de Diputados, donde exponen su posición respecto a los derechos y la cultura indígenas³.

El 25 de abril de 2001, el Congreso general aprueba una reforma constitucional en materia indígena, pero el EZLN la rechazó y continuó en las montañas con

.....
3 La cuestión de derechos indígenas en México es un caso de gran controversia respecto a su contenido. Al respecto puede consultarse: Arias (2008), Borja Jiménez (2006), Durand (2008), Carrasco Altamirano y Bailón Corres (2009).

el “silencio”. La reforma se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de agosto de 2001 (González, 2002)⁴.

En 2003, se presentan 39 municipios autónomos en Chiapas llamados “Los Caracoles”, en los cuales se ejerce la autonomía indígena que constitucionalmente les fue negada; en estos, los pobladores viven bajo un régimen independiente del Gobierno y del EZLN, y son regidos por una Junta de Buen Gobierno.

En 2006, el EZLN comienza una movilización denominada “La otra campaña”, que consistía en agrupar a distintas organizaciones sociales que luchaban por los derechos humanos y constituir una nueva forma de hacer política sin pretender ser un partido u organización política.

SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS DE LOS TRES CASOS

Semejanzas

1. El Salvador, Guatemala y Chiapas, en la época colonial, formaron parte de la Capitanía General de Guatemala o Reino de Guatemala, constituido por cinco provincias (Ciudad Real de Chiapas, Guatemala, San Salvador, Comayagua y Nicaragua y Costa Rica), que en 1821 proclamaron su independencia de España.
2. En los tres casos hay una protesta contra la pobreza y la falta de libertades.
3. En Guatemala y Chiapas la población indígena es considerable, casi una tercera parte de la población total de cada una.
4. En los tres casos se produjo un número alto grado de desplazados, quienes tuvieron que migrar a otros lugares en busca de paz.
5. En El Salvador y Guatemala fue fundamental la participación de organismos internacionales en el proceso de paz, y la consecuente promoción de los derechos humanos⁵.

.....
4 Para mayor información sobre la reforma puede verse: González Galván (2002).

5 Sobre la importancia de los derechos humanos en el proceso de paz de Guatemala puede consultarse: García Laguardia (1996), García Laguardia y Quezada Toruño (1996, pp. 6-96).

Diferencias

1. La duración de la guerra fue diferente: 36 años en Guatemala, 12 en El Salvador y 3 años en Chiapas.
2. El saldo en número de decesos fue mayor en Guatemala (200.000 muertos), seguido por El Salvador (80.000) y finalmente en México (1000).
3. En Guatemala (REMHI, 1998) y El Salvador (Naciones Unidas, 1992) se establecieron “comisiones de la verdad” que investigaron los hechos ocurridos durante el conflicto; en México no.
4. En Guatemala y El Salvador, al firmarse la paz, los grupos en conflicto se convirtieron en asociaciones o partidos políticos (Martínez, 2004, pp. 75-80); en México, el EZLN se resiste a participar en la vida política del país.

CONCLUSIONES

Finalmente, quisiera concluir con las siguientes consideraciones:

1. La injusticia, la pobreza y la desigualdad entre los pueblos generan descontentos que se materializan en conflictos sociales; por ello, un Gobierno debe trabajar por la justicia, la igualdad y el bien común, de lo contrario se enfrentará a situaciones como las analizadas aquí.
2. Cuando el odio se apodera de un grupo, pueblo o nación, los ideales de justicia e igualdad se transforman en acciones fratricidas que producirán más daño que lo que intentan reparar; por ello, se debe descartar todo odio, rencor o sentimiento de venganza.
3. La tarea de las naciones y de los organismos internacionales promotores de los derechos humanos es coadyuvar con los procesos de paz, respetando la autodeterminación del país en conflicto; nunca sustituir a las partes ni pretender resolver algo que solo le corresponde a aquellas.
4. La mejor manera de acabar con los conflictos es con la paz y el perdón. Sin duda, es una acción dura y difícil, pero es la mejor manera de resolver los conflictos. Jesús dijo: “Dichosos los que trabajan por la paz, porque se les llamará hijos de Dios” (Mateo 5, 9). Y aquí cito unas palabras del obispo de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, monseñor Felipe Arizmendi, pronunciadas cuando asumió la titularidad de la diócesis en sustitución del obispo Samuel Ruiz:

...En nombre de Dios Padre, que es amor; de Jesucristo, quien vivió y murió amando y perdonando; del Espíritu Santo, que es fuego de caridad y de armonía; de Santa María de Guadalupe, que congrega a sus hijos de diversas culturas en un solo corazón; pido a todos cuantos están enfrentados, a zapatistas y militares, a indígenas y mestizos, a finqueros y “avecindados”, a ganaderos y campesinos, a empresarios, comerciantes y empleados, a simpatizantes de diversos partidos: ámense como hermanos.

Reconcíliense con Dios y con los demás. Perdonen las ofensas recibidas y pidan perdón a quienes hayan ofendido. Respeten los derechos de los pobres, paguen lo justo a sus trabajadores, no exploten ni desprecien a los indígenas. Sean creativos, para buscar nuevos pactos de paz, en justicia y en verdad. Esta es la voluntad de Dios y no nos dejemos engañar por otros guías. ¡Cristo es nuestro único camino! (Secretaría de Gobernación, 2000).

LES ACCORDS DE PAIX DE DAYTON: QUEL CONSTAT?

André S. Dizdarevic

Les récentes émeutes (février 2014) viennent de rappeler à la communauté internationale l'existence de la Bosnie-Herzégovine (B-H), pays qui fut ravagé par une guerre (1992-1995) qui a causé au moins 100.000 morts, avec 2.200.000 de personnes déplacées (sur une population totale de 4.300.000 personnes) et encore aujourd'hui 7.886 personnes disparues.

En effet, ce pays (« le plus compliqué du monde ») pataugeait depuis vingt ans dans un cercle vicieux établi par les Accords dit de Dayton, un peu oublié par l'Europe et le monde. Les Balkans semblent encore être considérés comme la banlieue de l'Europe. Ces mots de Georges Duhamel (1931) résonnent toujours par leur actualité : « O péninsule balkanique, tourment des idéologues, traquenard des diplomates, purgatoire de l'Occident, réservoir des catastrophes, notre Asie d'Europe ».

Contrairement à la guerre qui fut trop facilement perçue comme étant exclusivement (inter) ethnique, la révolte des habitants était d'ordre social exprimant le désespoir face à la corruption, les bas salaires, le clientélisme et l'aggravation des conditions de vie. De l'aveu de la ministre européenne des affaires étrangères, Mme Ashton (2014), ces émeutes exprimaient les ambitions et les inquiétudes des habitants: « ils veulent des possibilités d'emploi et une économie qui se développe, ils veulent un système de protection sociale qui fonctionne, ils veulent l'État de droit et ils veulent enfin un appareil judiciaire efficace ».

La révolte dénonçait, de même, l'incapacité des dirigeants des trois peuples (Bosniaques, Croates et Serbes) à gérer la crise économique, à dépasser le blocage institutionnel, appelant à l'instauration d'un nouveau système politique basé sur les principes de justice sociale⁶. En somme, l'inexistence de l'Etat était pointait du doigt.

Et en effet, ces émeutes ne faisaient que confirmer la constatation de Laurent Pech émise après la signature de *l'Accord sur le cadre général pour la paix en B-H*⁷ qui, de l'avis unanime, avait le mérite d'avoir arrêté la guerre, de mettre fin aux conflits sanglants en B-H ouvrant ainsi la voie au rétablissement et à la consolidation de la paix : « La Bosnie est, de ce fait, plus une construction symbolique de la communauté internationale, qu'une réalité étatique à laquelle ont consenti la majorité des peuples de Bosnie-Herzégovine », « une monstruosité juridique qui instaure un Etat invivable » (Pech, 2000, p. 424).

Presque vingt après, le verdict est sans appel: le modèle constitutionnel, politique et institutionnel instauré par les Accords de Dayton est à l'antipode de l'Etat de droit, inefficace et épuisé.

Ce constat s'impose et ce malgré l'implication et les efforts de la communauté internationale de gérer cette "monstruosité juridique", notamment par le biais du Haut représentant. Le Conseil de mise en œuvre de la paix a donné, lors de la conférence de Bonn en décembre 1997, de larges pouvoirs au Haut Représentant qui peut ainsi limoger de leur poste des hommes politiques, des parlementaires et fonctionnaires et imposer des lois et ainsi faire appliquer le « volet civil » des Accords de Dayton. Il est comparé à un véritable pro-consul. L'actuel Haut représentant pour la Bosnie-Herzégovine et représentant spécial pour l'Union Européenne - UE est l'autrichien Valentin Inzko.

.....
 6 Les slogans étant : « La révolution, seule solution », « Qui sème la misère, récolte la colère » et un participant déclarait que pour cette fois il s'agissait d'un nouveau paradigme, qu'il ne s'agissait pas de parler d'ethnies, de tribus, de races et nations mais de prolétaires, de chômeurs, de l'armée de réserve de travail. Le chômage touche officiellement 43% de la population.

7 Les Accords de Dayton, signés officiellement à Paris, le 14 décembre 1995, par la République de Bosnie-Herzégovine, la République de Croatie et la République Fédérale de Yougoslavie (Serbie et Monténégro) sous l'égide et en présence des Etats-Unis, la France, l'Allemagne, la Grande - Bretagne, la Russie et le négociateur spécial de l'Union Européenne

•Les accords de paix de Dayton: quel constat?•

La B-H est caractérisée par la coexistence de plusieurs systèmes constitutionnels et juridiques⁸ (Sarcevic, 1996), ce qui est, en fait, et dans une large mesure, l'expression de la situation politique et militaire résultant de l'agression dont a été victime ce pays⁹ (International Crisis Group, 1999, p. 5) et des conflits armés qui s'y sont déroulés.

La particularité des Accords de Dayton est l'annexe 4 qui promulgue la Constitution de la B-H. Une Constitution est donc octroyée par le biais d'un traité international, sans aucune consultation de la population (à moins de considérer les chefs nationalistes des trois communautés comme étant légitimes et représentatifs de celles-ci).

La lecture de cette Constitution en révèle immédiatement toute la complexité, l'ambiguïté, ainsi que les contradictions rencontrées dans les documents constitutionnels et juridiques proposés.

Ainsi les sujets collectifs de l'ordre donné sont déjà définis dans le préambule: Bosniaques, Croates et Serbes, déclarés « peuples constituants » ou « constitutifs »¹⁰ ; mais il est aussi question de citoyens qui

...sont inspirés par la Déclaration universelle des Droits de l'homme, les Conventions internationales sur les Droits civils et politiques et sur les Droits économiques, sociaux et culturels, et sur la Déclaration sur les Droits des personnes appartenant à des minorités ethniques, religieuses et linguistiques, ainsi que par d'autres textes régissant les Droits de l'homme.

Inspirés donc par des instruments juridiques internationaux reposant sur l'individu, c'est-à-dire sur le citoyen abstrait et non sur des collectivités.

La Constitution de Dayton marque la fin d'un Etat : à savoir la République de Bosnie-Herzégovine dont la reconnaissance internationale date du mois d'avril 1992. Elle est en effet remplacée par un Etat dont l'appellation officielle est: « Bosnie-Herzégovine ». En tant qu'Etat en droit international, celle-ci conserve « son existence légale » dans ses frontières actuelles internationalement reconnues

8 Selon Sarcevic il y a 4 systèmes juridiques: celui de l'Etat central, celui des deux entités et celui du district de Brcko.

9 Le tribunal pénal international a statué qu'un « conflit armé ayant un caractère international se déroule en B-H » (International Crisis Group, 1999).

10 Outre les trois peuples « constitutifs », on mentionne aussi les « Autres », sans les définir de façon précise.

(Alinéa 1, Article I, Annexe 4, du Traité de Dayton)¹¹, mais ses structures internes sont modifiées. Cette transformation de ses structures intérieures prouve qu'il ne s'agit pas là uniquement d'une modification de son appellation officielle, mais bien de l'établissement d'un nouvel Etat. La « Bosnie-Herzégovine », en effet, est un Etat complexe, formé de deux entités: la Fédération de Bosnie-Herzégovine et la Republika Srpska.

La Fédération de Bosnie-Herzégovine été créée par l'Accord de Washington, en mars 1994, et la « Republika Srpska », longtemps contestée et réfutée - car basée sur la violence et la « purification ethnique » - se voit finalement reconnue par les Accords de Dayton, tant par les acteurs extérieurs qu'intérieurs. La Fédération (communément appelée fédération croato-musulmane ou croato-bosniaque) est décentralisée, composée de 10 cantons.

Par ailleurs, le district de Brcko est une collectivité territoriale autonome dotée de ses propres institutions, lois et règlements.

Au total, la Bosnie-Herzégovine compte 14 gouvernements et près de 180 ministres (pour moins de quatre millions d'habitants)!

Si l'on omet l'appellation officielle de « Bosnie-Herzégovine » laquelle, pour le moins, évoque plutôt une notion géographique qu'un Etat, les compétences limitées dudit Etat (Article III, Annexe 4), telles qu'elles sont définies dans la Constitution de Dayton, ainsi que le mode de fonctionnement de ses principales institutions (Assemblée, Présidence, Cour constitutionnelle...) mettent sérieusement en question le caractère étatique de cette nouvelle construction. Le véritable pouvoir, en effet, repose entre les mains des entités, qui disposent de leurs propres forces de police et armées, de leur propre parlement, gouvernement, constitution, juridiction, etc.¹². Alors que les compétences de la « Bosnie-Herzégovine » se voient réduites à la politique étrangère, douanière, monétaire, à la politique de l'immigration (plus certaines autres compétences d'ordre plus ou moins technique, telles que le contrôle du trafic aérien, etc.)¹³; ainsi, non seulement les entités ont - elles « le droit de nouer des liens privilégiés avec les pays voisins » (en d'autres termes avec la Serbie et avec la Croatie), mais grâce à un système

11 Traité de Dayton publié in *Regard actualité*, n° 27, janvier 1996.

12 Voir articles III et V, alinéa 5. Alinéa 1, article III, Annexe 4 du Traité.

13 Alinéa 1, article III, Annexe 4 du Traité.

•Les accords de paix de Dayton: quel constat?•

électoral territorial-ethnique¹⁴, aux procédures prévues et au principe du consensus, elles peuvent bloquer toute décision proclamée «nuisible aux intérêts vitaux» de leur propre peuple¹⁵.

Si bien qu'au niveau des institutions centrales de l'Etat, les entités disposent en fait d'un véritable droit de veto. D'où il ressort que l'Etat défini dans les Accords de Dayton (la « Bosnie-Herzégovine ») ne répond pas, et loin de là, aux critères établis par le droit international (territoire, population et, surtout, gouvernement), alors que ses parties intégrantes (« entités »), se rapprochent en grande partie de ce statut, étant donné les diverses compétences constitutionnelles et juridiques, et le pouvoir réel, qui leur sont accordés.

Une autre contradiction fondamentale de la Constitution de Dayton découle du caractère mutuellement exclusif des deux postulats sur lesquels reposent les différents systèmes juridico-politiques.

L'alinéa 2, article I, de l'Annexe 4 définit la Bosnie-Herzégovine comme un Etat *démocratique*, « régi par la primauté du droit et ayant des élections libres et *démocratiques* » (soulignement ajouté). Il s'agit donc d'un Etat basé sur le citoyen abstrait, sur l'individu dont les Droits de l'homme et les libertés appropriées sont garantis. D'où une élaboration de l'article II, consacré aux libertés et aux droits de l'homme, qui stipule que la Convention européenne pour la protection de ces droits et des libertés fondamentales et ses protocoles seront directement appliqués en Bosnie-Herzégovine et auront priorité sur les autres lois.

Néanmoins, les entités de Bosnie-Herzégovine, nées de l'agression, de la « purification ethnique » et d'un « déplacement humain de la population »¹⁶, sont basées sur le principe ethnocratique. Le citoyen cède la place aux peuples « constitutifs » (serbe en Republika Srpska, croate et bochniaque dans la Fédération), conçus en tant qu'*ethnos* et non *demos*. D'ailleurs, les élections et la

.....
14 A titre d'exemple, la présidence est composée de trois membres: un Bochniaque, un Croate, « directement élus sur le territoire de la Fédération, et d'un Serbe, directement élu sur le territoire de la Republika Srpska ». Article V, Annexe 4.

15 Voir l'alinéa 3, article IV et l'alinéa 2, article V, Annexe 4.

16 Cette position de principe ne sous-entend pas l'assimilation et l'identification de la Fédération de Bosnie-Herzégovine à la Republika Srpska.

composition des principaux organes du pouvoir s'inspirent de la prédominance, et de l'exclusivisme, du principe ethnique¹⁷.

Non seulement l'établissement de l'ethnocratie au niveau des entités est la négation même du citoyen abstrait¹⁸, c'est-à-dire de l'individu, mais cela remet en question le caractère démocratique de l'Etat de Bosnie-Herzégovine. Par définition, les ethnocraties nient les libertés et droits fondamentaux des ressortissants des autres peuples, des « autres ». La construction ethnocratique est donc une institution antidémocratique où non seulement les libertés et droits de l'homme des ressortissants des autres peuples sont menacés, mais aussi ceux à l'intérieur d'une même ethnie (règlements de compte avec sa propre opposition politique, pressions, arrestations, etc.). Ainsi, non seulement le droit des peuples à l'autodétermination est-il interprété exclusivement dans le sens de l'ethnicité, mais il se voit aussi transformé, dans les entités – par l'intermédiaire des partis dirigeants, totalitaristes et hégémonistes, (SDS en Republika Srpska - HDZ et SDA dans la Fédération)¹⁹ – en un droit des chefs à disposer de leurs peuples.

Ces entités, édifiées sur une base ethnique et à orientation ethnocentriste, sont en totale contradiction avec le caractère démocratique – proclamé – de la Bosnie-Herzégovine. Toute l'expérience acquise pendant ses vingt années dans la réalisation du volet « civil » de l'Accord de Dayton, confirme que le droit du peuple/ethnie est « l'instrument principal permettant d'étouffer les droits de l'homme »²⁰ (Julliard, 1986, p. 106).

Les entités ou Etats reposant sur des critères ethniques s'opposent de manière inhérente au pluralisme politique et à une société civile. Ce sont là des créations ouvertes à une discrimination voilée, ou pour le moins, latente. L'antinomie entre,

17 Voir, par exemple, les articles IV, V et VI, Annexe 4.

18 Les déclarations des dirigeants de l'époque, et qui n'ont pas changé depuis, sont explicites quant au rejet du principe de la citoyenneté au profit de l'ethnie. C'est ainsi que le président du HDZ en Bosnie-Herzégovine déclare: « Qui recommande que les Croates et les Serbes, les membres d'autres peuples, et les minorités en Bosnie-Herzégovine cessent d'être des peuples pour devenir des citoyens, se prononce, objectivement, en faveur du démembrement de la Bosnie-Herzégovine ». Cité dans Feral Tribune du 22/04/1996. Dans le même esprit, l'ancien ministre de l'information de la Republika Srpska, Miroslav Toholj, affirmait: « Les Serbes sont finalement restés sans leur véritable nom, ils sont devenus des citoyens, ce qu'ils n'accepteront jamais ». Cité dans Vreme, 9 mars 1992.

19 Le SDS étant le Parti Démocratique Serbe (parti qui a cédé le pouvoir à un autre parti ethno – nationaliste), la HDZ la Communauté Démocratique Croate et le SDA le Parti de l'Action Démocratique (bochniaque).

20 Mentionnons également la réflexion d'André Burgière, qui paraît pertinente dans ce cas: « La défense des droits des peuples enterre les droits des citoyens ».

•Les accords de paix de Dayton: quel constat?•

d'une part, le principe de la formation des institutions de l'Etat sur une base ethnique et, de l'autre, celui de la démocratie et de la protection des droits de l'homme, représente la cause principale de la déformation du modèle d'Etat constitutionnel et juridique proposé par Dayton.

Au niveau des plus hautes instances de l'Etat, à savoir par exemple la Présidence de la B-H, les membres sont élus en fonction de leur appartenance ethnique (un Bochniaque, un Croate et un Serbe,) par les communautés respectives, dans les deux entités.

Il s'agit là d'une flagrante violation de la Convention européenne des droits de l'Homme: la discrimination ethnique est ainsi élevée au rang de principe constitutionnel !

Toute personne n'appartenant pas à l'un des trois peuples constitutifs (que la Constitution définit comme les « Autres », ce terme (explicite dans la Constitution) désigne soit les minorités nationales (il y en 17 officiellement recensées) soit les personnes qui ne souhaitent pas être affiliées à l'un des trois peuples constitutifs. Très largement, ce terme est perçu comme offensant et blessant, voire méprisant. Il est donc d'emblée interdite d'élections à des postes au niveau de l'Etat central et des deux entités. Qui plus est, cette discrimination est élargie aux Serbes vivant dans la Fédération croato-bosniaque et aux Croates et Bosniaques installés en Republika Srpska. Les facteurs d'ethnicité et de territorialité sont ici déterminants.

C'est en ce sens qu'après les élections de 2006 des représentants des minorités nationales (un Juif et un Rom en Fédération et un Bosniaque résident sur le territoire de la Republika Srpska) ont porté plainte auprès de la Cour Européenne des Droits de l'Homme pour discrimination. La Cour a répondu par son arrêt du 22 décembre 2009 (Cour Européenne des Droits de l'Homme, affaire Sejdic & Finci c. Bosnie-Herzégovine, requêtes n° 27996/06 et 34836/06)²¹ en condamnant la B-H. Elle donne raison aux plaignants jugeant que la Constitution de ce pays est discriminatoire envers les citoyens issus des minorités nationales, c'est-à-dire ce qui ne sont ni Bochniaques, ni Serbes ni Croates.

Depuis, rien n'a été fait pour appliquer l'arrêt de la Cour Européenne des Droits de l'Homme, aussi depuis septembre 2012, 822 plaintes ont été déposées

.....
21 Voir l'arrêt sur le site de la Cour Européenne des Droits de l'Homme <http://hudoc.echr.coe.int/sites/eng/pages/search.aspx?i=001-96495>

devant la Cour. Ainsi le total des plaintes en attente est monté à 1662. Le non-respect de cet arrêt est l'une des raisons pour lesquelles l'Accord de Stabilisation et d'Association avec l'Union Européenne, bien que signé en 2008, n'est pas entré en vigueur.

L'incompatibilité entre ethnies et citoyenneté, ethnocratie et démocratie, que l'on retrouve dans la Constitution de Dayton, renvoie infailliblement au problème-clé de l'interprétation sur la finalité des Accords de paix de Dayton. Deux interprétations sont en effet possibles.

Tout d'abord, le but de ce document serait le rétablissement de la paix en Bosnie-Herzégovine et dans la région. Ce qui, fondamentalement, sous-entend la réintégration de la Bosnie-Herzégovine, la préservation de son unité, l'établissement d'un ordre démocratique et, en conséquence, la promotion, la protection et la consolidation des droits de l'homme et des libertés fondamentales.

Une autre interprétation, pourtant, est également possible, basée sur la *Realpolitik*: le but principal étant la stabilisation de la région²², cela suppose le maintien du *statu quo*, accepter donc le partage de la Bosnie-Herzégovine selon sa constitution ethnocratique, consolider les entités. Dans ce contexte, l'établissement d'une situation « stable » sous-entend la reconnaissance des résultats de la politique de la force, caractérisée par la purification ethnique, le génocide, le « déplacement humain de la population »; et ce selon les divisions territoriales et ethniques préalablement planifiées, acceptées et approuvées (et quelque peu modifiées) par la communauté internationale.

S'agit-il, donc, toujours et encore de préserver *un statut quo* ou d'établir une véritable paix ? L'ambiguïté et le caractère contradictoire des dispositions de la Constitution de Dayton laissent champ libre à une certaine incertitude quant à la réponse à apporter au dilemme ainsi posé. Comment, en effet, développer un Etat démocratique composé de deux entités ethnocratiques?

Si la première interprétation est la bonne, ou si c'est du moins l'objectif souhaité par ce plan, alors le chapitre consacré à la promotion et à la protection des droits de l'homme et des libertés devrait trouver là sa pleine expression, à travers le renforcement de la démocratie et de la justice. La crédibilité du Tribunal pénal international pour l'ex-Yougoslavie étant sérieusement entachée après la décision

.....
22 C'est là d'ailleurs le titre de l'Annexe 1-B.

•Les accords de paix de Dayton: quel constat?•

d'acquitter les généraux Gotovina et Makrac de Croatie et Perisic de Serbie ainsi que deux anciens chefs de la police secrète serbe, Stanisic et Simatovic. Dans un mail envoyé à 56 personnes, le juge danois Frederik Harhoff parle de son « profond dilemme professionnel et moral », de ses doutes que certains de ses collègues aient cédé à des pressions politiques (venant des Etats-Unis et d'Israël). Il est met en cause le président du Tribunal, le juge Théodore Meron qui a été réélu à ce poste en 2013.

Le caractère ethnocratique des entités, le principe ethnique présidant à la formation des institutions centrales de l'Etat, ainsi que la violation des libertés fondamentales, semblent indiquer que pour le moment c'est toujours le second objectif – la stabilisation de la région – qui prime.

Si tel est le cas, la démocratie et les droits de l'homme seront et sont les premières victimes, ceci au profit d'un système d'apartheid ethnique. A moyen ou à long terme, une telle « stabilisation » sèmera inévitablement les germes de futurs conflits.

Force est de constater que cette « construction symbolique de la communauté internationale » a échoué et a contribué à la consolidation du pouvoir des oligarchies ethno nationalistes. Les récentes émeutes et la révolte des citoyens viennent de le prouver.

PROCESO DE PAZ EN SUDÁFRICA: ¿ALGUNAS LECCIONES PARA COLOMBIA?*

Maguemati Wabgou

Este texto busca reflejar algunos elementos clave del proceso de paz en Sudáfrica. El objetivo es compartir con el público colombiano las experiencias sudafricanas de conflicto y su resolución. Se espera que de este ejercicio se desprendan elementos comparativos de reflexión, análisis y debates acerca del proceso de paz en Colombia. El capítulo indaga por las raíces históricas del conflicto sociopolítico desde los procesos de surgimiento del *apartheid* como sistema político, antes de ahondar en los mecanismos de resolución del conflicto y el posconflicto en Sudáfrica.

Pero antes de entrar en materia, una breve presentación de Sudáfrica lleva a mencionar que es un país del África austral que limita al norte con Namibia, Botsuana y Zimbabue; al este con Mozambique y Suazilandia, y al oeste con el Océano Atlántico. Lesoto es un Estado independiente ubicado dentro del territorio sudafricano.

Con una nueva Constitución vigente desde 1996, Sudáfrica presenta una división político-administrativa integrada por nueve provincias: Eastern Cape, Free

* El presente capítulo responde a la invitación extendida, en tanto experto en asuntos políticos africanos, a fin de encontrar los aportes que el modelo sudafricano de evolución del posconflicto pueda brindarle al proceso que Colombia enfrenta en el escenario de posacuerdo.

State, Gauteng, KwaZulu-Natal, Limpopo, Mpumalanga, Northern Cape, North-West, Western Cape. Así mismo, destacan las ciudades de Pretoria, donde se encuentra el poder Ejecutivo; Bloemfontein, donde se encuentra el poder Judicial, y Ciudad del Cabo, donde se encuentra el poder Legislativo.

Políticamente, el país está dotado de un sistema parlamentario inspirado en el británico, que cuenta con la Asamblea Nacional o Cámara Baja y el Consejo Nacional de las Provincias o Cámara Alta. El presidente actual es Jacob Zuma.

La población actual del país se estima a 52 millones de habitantes, con un 79,5% de población negra. Se destaca por su diversidad étnica y religiosa, lo que implica la coexistencia de diferentes grupos étnicos y religiones (cristianismo, hinduismo, islamismo, creencias tradicionales, judaísmo).

Sudáfrica y el *apartheid*: malestar y tensiones sociopolíticas

Los orígenes del conflicto sociopolítico en Sudáfrica se remontan a la época del *apartheid*, que llevó al país al borde de una guerra civil. En efecto, el sistema político sudafricano durante el *apartheid* se caracterizó por la institucionalización de la segregación racial con el fin de asegurar un control poblacional y una explotación económica de los recursos naturales. La palabra *apartheid* es de origen afrikaner y significa ‘separación’, aludiendo a la política de separación racial institucionalizada por una serie de leyes emitidas por los gobiernos blancos de Sudáfrica, especialmente desde 1948. Así mismo, el *apartheid* implica la separación permanente entre las diferentes razas (diferenciación racial) por parte de los blancos que manejaban el poder en Sudáfrica, convirtiéndose efectivamente en una política de Estado, mediante la utilización y creación de un sistema jurídico que permitía al blanco mantener el control político del país y disfrutar de privilegios económicos, culturales y sociales.

Para una mejor comprensión del *apartheid* como sistema político inhumano instaurado en Sudáfrica es necesario tener en cuenta elementos y hechos históricos que incidieron en su consolidación como sistema dictatorial de corte racista, escudriñando a su vez el legado de las gestiones coloniales holandesa e inglesa en el país. Por ello, una exploración de los antecedentes históricos y culturales que dieron paso al *apartheid* es determinante para identificar los factores culturales de la xenofobia y del racismo que caracterizan este sistema. En efecto,

las dinámicas de surgimiento y establecimiento de barreras raciales con carácter colonialista en Sudáfrica tienen fundamento en la idea de la superioridad racial desde la época de la llegada de los holandeses en 1652. Esta idea se ha ido edificando en un régimen moderno institucionalizado en detrimento del grupo racial nativo de ese territorio.

Con la ocupación de este territorio por una pequeña colonia holandesa con el propósito de suplir su necesidad de un puerto de recarga para su comercio con la colonia asiática (la ahora Indonesia), se puso en marcha una ola de inmigración holandesa al territorio sudafricano como trabajadores de la Compañía Holandesa. Sin embargo, esta situación se vio dificultada por la crisis de mano de obra existente en el territorio, ya que los nativos negros se rehusaban a dejar su economía de subsistencia y sus medios tradicionales de vida para trabajar para los colonos. Esta situación llevó a la Compañía Holandesa a una encrucijada puesto que traer una mano de obra desde Holanda significaría una mayor disputa del poder en la región (África austral) y un posible detrimento del nivel de la vida sus nacionales (Orozco, Tobón, Chávez y Aristizábal, 2012). Debido a ello, los holandeses crearon un sistema de organización social que pudiera suplir sus necesidades en la zona; por tanto, empezaron a “importar” mano de obra desde África oriental y Madagascar para realizar las faenas requeridas, organizando asimismo a los colonos en dos grandes grupos: los burgueses compradores, quienes se encargaban del comercio internacional, y los bóers (colonos holandeses), quienes tomaban control de la mano de obra “importada o esclava” y se encargaban de que produjera según las lógicas de funcionamiento del mercado interno del territorio sudafricano. Es así como se fueron creando barreras raciales, donde los colonos holandeses se constituyeron en una clase burguesa que no solo ostentaba los medios de producción y los cargos del poder, sino que asignaban a los trabajadores extranjeros y los nativos negros su papel y posición en el sistema de producción vigente.

Sin embargo, este sistema de producción va a padecer una serie de crisis que llevaron a la caída de la Compañía Holandesa, lo que sería determinante para que, en 1795, los holandeses pudieran ceder la colonia del Cabo a los ingleses. Habría que esperar hasta 1816 para que Inglaterra comenzara a practicar un sistema de administración indirecta en la región cedida por los holandeses y convertida en

una posesión colonial definitiva de los ingleses. Este sistema consistió en otorgar libertades a una clase burguesa en el territorio para administrarlo, manteniendo así a los gobiernos locales bajo control por medio de un mecanismo coercitivo de cobro de impuestos por adulto o por choza a los nativos, lo cual llevaría a que estos vendieran su mano de obra al sistema capitalista de producción. Así, esta época se caracteriza por la dominación directa (gobierno) de los bóers e indirecta de los ingleses sobre la población nativa, mediante mecanismos mercantilistas, políticos y religiosos.

El abordaje del fenómeno del *apartheid* en Sudáfrica parte de la indagación en las *raíces históricas del conflicto sociopolítico* derivado de los procesos de surgimiento y establecimiento del *apartheid* como sistema político, lo que conduce a examinar el nacimiento del Gobierno de los bóers, en un contexto político marcado por la dominación de personas bóers e inglesas sobre los autóctonos. En efecto, en 1828, las autoridades inglesas declararon y reconocieron la igualdad de todos los hombres sin distinción de color o raza en sus territorios dominados; esto era inaceptable para los bóers, quienes durante largo tiempo se impusieron como señores esclavistas en la zona, por lo cual se manifiestan y se agudizan las inconformidades por parte de la clase burguesa. Además, en 1833 se promulgó desde la metrópoli inglesa el decreto de abolición de la esclavitud, lo que significaría una ofensa para los bóers, quienes, al sentirse heridos por esta decisión, expresaron su descontento por medio de un éxodo que consistió en abandonar la región del Cabo para buscar un lugar donde pudieran dar rienda suelta a sus ambiciones de dominación de corte colonial y esclavista. Esta actitud de los bóers se explica precisamente por el hecho de que la decisión inglesa desataría una serie de obstáculos para la concreción de su afán colonial y esclavista, que se vería frenado por la mencionada iniciativa y decisión de los ingleses.

De esta forma, el sistema colonial de Sudáfrica se divide y se constituye sistemáticamente en dos regímenes políticos antagónicos (Gobierno de los ingleses y Gobierno de los bóers). Mientras que los bóers crearon Transvaal en 1852 y el Estado libre de Orange en 1854, donde plasmaron en la Constitución la superioridad de la raza blanca sobre la negra; los ingleses gobernaban en los estados de Cabo y Nata, con base en un sistema de gestión más flexible, instaurado y

•Proceso de paz en Sudáfrica: ¿algunas lecciones para Colombia?•

fundamentado en la idea de una “supuesta” igualdad con bastantes limitaciones²³. Este antagonismo se constituyó en uno de los factores principales de la *guerra de los bóers*.

En efecto, la guerra de los bóers estalla en 1899, en un contexto marcado por la gran inmigración europea. Una de las causas directas del conflicto que enfrenta a los bóers y los ingleses radica en el hecho de que los primeros querían mantener un modelo esclavista basado en la posesión de la tierra, mientras que los segundos veían en Sudáfrica un lugar productivo que había que unificar con el resto de su colonia al norte. Además, cabe mencionar que en 1867 se descubrieron los yacimientos de diamante y en 1886 los de oro, lo cual va a significar un cambio de perspectiva sobre la región por el *boom* minero que se dio y que implicaba la necesidad de mano de obra extranjera puesto que los nativos preferían trabajar en la agricultura de subsistencia. Así, empezó la gran inmigración de trabajadores extranjeros con el predominio de mano de obra europea, igual que la proveniente del oriente de Mozambique, África oriental e incluso China. A pesar de esto, se requirió que los nativos negros entraran a engrosar las filas de trabajadores de las minas, arrebatándoles parte de sus medios tradicionales de producción; cabe señalar que solían trabajar tanto en las minas como en la agricultura y seguían teniendo un bajo nivel económico. De esta manera, paradójicamente, se observa que la consolidación de Sudáfrica como Estado pasa por una guerra que se da en un contexto marcado por la explosión minera de la región y las necesidades antagónicas de los ingleses para la unificación de los estados de Natal y Cabo con los estados bóers de Orange y Transvaal, y de los bóers, quienes requerían mantener un modelo de producción económico esclavista en su dominio. Entonces, en medio del auge económico impulsado por la entrada de una gran cantidad de capital extraído de la minería en el territorio sudafricano y la apertura comercial a gran escala, el recurso a la guerra fue una opción que se dio en 1899 y terminó en 1902 con la victoria inglesa.

Tras la guerra surgió la necesidad de definir la forma de recomponer la clase obrera del país y de organizar económicamente la población para generar las rentabilidades necesarias. Así mismo, se impulsó la *división racial de la clase*

.....
23 Prueba de ello es que, a través del Decreto de Calderón de 1809, se ordenó que todo nativo tenía que tener un contrato con un patrón que le daría empleo, y se le proporcionaría un documento sin el cual sería encarcelado por no estar empleado.

obrera en la medida que se toma la iniciativa de aumentar la mano de obra negra cualificada, mientras que el legado racista persistía en la devaluación del trabajo de las comunidades negras. Por eso Lefort (1986) considera que, tras la guerra, lo bóers empobrecidos ven en la cualificación de la mano de obra negra una amenaza para los puestos que necesitaban para subsistir en el nuevo contexto político que implicaba una nueva forma de vida. Por su parte, aunque los inmigrantes no tenían preocupación a corto plazo, sentían que a largo plazo tal vez serían reemplazados por esta mano de obra negra. Fue así como a partir del auge de los grandes movimientos sindicales, se unieron los bóers y los migrantes europeos para crear una clase obrera que abogaba por una calidad de vida más suntuosa a costa de la clase obrera nativa.

Así mismo, se incitaba a los negros para que regresaran a sus hogares y se recurría a mecanismos para crear inestabilidad en los puestos de trabajo ocupados por los negros que resistían a los chantajes y maniobras de persuasión para que abandonaran su trabajo. Estas presiones y vaivenes contribuyeron a que la clase obrera negra no hubiera podido organizarse en sindicatos. Bajo el impulso sindicalista de los bóers y los inmigrantes europeos se pudo instaurar el “color bar”, una medida que consistía en la referencia racial como criterio para poder acceder a ciertos puestos de trabajo; lo que, en la realidad, vetaba a los no blancos de cualquier cargo representativo. Este contexto estuvo marcado por la indiferencia de los ingleses, quienes no se molestaron por las transformaciones que se estaban dando en el mercado laboral, sustentadas en un marco institucional de corte segregacionista en detrimento de la gente negra. Esta situación de silencio “culpable” que caracteriza la administración británica se mantuvo cuando se instauraron otras leyes segregacionistas como la Native Labor Act y la Native Land (promulgada en 1913). La primera es una ley que regulaba la relación del obrero con su “amo”, más parecida a la esclavitud y la servidumbre, y la segunda entregaba a los negros entre el 7,3 y el 12,7% del territorio, siendo los blancos los únicos que podían ser propietarios de las tierras. Este nuevo orden político no solo puso a los nativos negros en una situación de dificultad en la cual la economía de subsistencia para satisfacer sus necesidades no era suficiente, sino que tuvieron que vender su mano de obra en las minas y demás sectores de producción bajo estas leyes discriminatorias que fueron consolidando el sistema del *apartheid*.

•Proceso de paz en Sudáfrica: ¿algunas lecciones para Colombia?•

El *apartheid* fue institucionalizado en Sudáfrica bajo el dominio del National Party, que estuvo en el poder desde 1948. En este sentido, el desarrollo del *apartheid* estuvo marcado por la represión política y el racismo de Estado. Este sistema fue materializado en la Constitución de la República de Sudáfrica de 1961, la cual contribuía a la acentuación de la estratificación de la sociedad sudafricana, además de negar el principio universal de igualdad. Aparte de las leyes mencionadas, una de las más representativas era la Pass Law, la cual restringía la libertad de desplazamiento de los africanos imponiéndoles multas y encarcelamiento ante la violación de esta ley. También existían otras leyes que prohibían la educación de los negros, castigando así a aquellos que enseñaban a leer a su familia, al igual que al blanco que le enseñaba a su sirviente, ya que “el progreso de los africanos constituía una amenaza para el sistema del *apartheid*” (Benítez, 1981, p. 40). En el campo de la salud pública se evidencia el hecho de que el Estado dejaba morir a los africanos ante la precaria y casi nula atención médica; prueba de ello es que “la tasa de médicos por habitante en 1972 era la siguiente: europeos, 1 por cada 400 habitantes; asiáticos, 1 por cada 900; mestizos, 1 por cada 6200; africanos, 1 por cada 44.000” (Benítez, 1981).

Bajo el régimen del *apartheid*, el Gobierno estaba compuesto por el presidente, elegido por un colegio electoral; un primer ministro, que era el dirigente del partido de mayoría en el parlamento; un gabinete de ministros; un parlamento de dos cámaras integrado solo por blancos elegidos por electores blancos, además de otros órganos estatales. Legalmente había un sistema de partidos, de los cuales podemos identificar al National Party, que era el oficial, siendo la cara y la voz representativa del nacionalismo racista, y, por otro lado, encontramos al United Party, que era la oposición al partido oficial, pero que apoyaba de todos modos las prácticas segregacionistas y racistas. Las elecciones se efectuaban bajo este sistema de partidos y quienes no eran blancos no podían votar, lo que aseguró la permanencia del National Party en el poder, mientras que partidos como el Comunista tuvieron que mantenerse en la clandestinidad, igual que el Congreso Nacional Africano (ANC) de Nelson Mandela.

En este contexto político segregacionista se observa que tras la llegada al poder de Daniel Malan (1948-1954), conocido exponente del nacionalismo afrikáner racista²⁴, y el triunfo electoral del Partido Nacionalista en 1947, en una

24 Orozco, Tobón, Chávez y Aristizábal (2012) señalan que se trata de una “ideología política nacida en el siglo XIX sobre la idea de que los afrikáners en Sudáfrica eran un *pueblo elegido*; con fuertes sentimientos antibritánicos a

coalición con el Partido Afrikáans del cual era cabeza Malan, se constituye el primer Gobierno con una plataforma de racistas, denominada *apartheid*. Este hecho va a significar la consolidación del sistema de desarrollo separado de las comunidades blanca, mestiza, asiática y negra en lo social, político, económico, residencial, entre otros. Dentro de las primeras medidas tomadas por Malan se encuentra la segregación de cada individuo de acuerdo con criterios raciales, mediante la elaboración de leyes como aquellas que reservaban ciertos distritos en las ciudades donde solo podían ser propietarios los blancos, obligando a los no blancos a emigrar a otros lugares. Cabe precisar que estas leyes establecían tanto zonas segregadas (playas, autobuses, hospitales, escuelas) como la prohibición a los no blancos de estar en algunas ciudades.

El Partido Nacional gana nuevamente las elecciones en 1954, con la elección de Johannes Gerhardus Strijdom (1954-1958) como presidente, cuyo principal aporte fue codificar gran parte de la legislación del *apartheid*, donde se destacaban medidas como la negativa a que la población negra pudiera ocupar posiciones en el Gobierno. Además, en materia de políticas públicas, bajo el gobierno de Gerhardus, se impulsó la instauración del acceso desigual a condiciones de vida básicas (electricidad, agua, salud, educación, transporte). De igual manera, en materia económica, este Gobierno prohibió que la población negra pudiera poseer negocios o ejercer prácticas profesionales en áreas asignadas para los blancos.

Hendrik Verwoerd (1958-1966) fue uno de los ministros más importantes del *apartheid*; su principal aporte fue la creación de los *bantustanes*. La gestión política de este ministro fomentó el desplazamiento forzado de la población negra sudafricana en la medida que el *apartheid* pasó a denominarse “política de desarrollo separado”. Esta política incitaba a que cada uno de los grupos africanos (llamados *bantúes*) se constituyera como nación en su propio territorio, dividiendo en diez los “Estados no sudafricanos”. Desde entonces, los mestizos y asiáticos podían manejar sus propios asuntos aunque con restricciones, y siempre bajo la supremacía del blanco. En este sentido, se considera que la política de bantustización del territorio sudafricano fue la piedra angular del *grand apartheid*, mediante la Ley de Autonomía Bantú de 1959. Esta organización arbitraria de los territorios se realizó

causa de las guerras de los Boers. El nacionalismo afrikáner enfatizaba la unidad de todas las personas blancas que hablaran afrikáans, en contra de poblaciones *foráneas* como negros, judíos o sudafricanos de habla inglesa” (p. 13).

•Proceso de paz en Sudáfrica: ¿algunas lecciones para Colombia?•

a través de traslados forzados, mediante los cuales poblaciones enteras fueron obligadas a dejar sus lugares de origen y establecerse en zonas asignadas y generalmente desérticas. En este orden de ideas, afianzamos los planteamientos de Orozco *et al.* (2012), según los cuales la política de bantustización tuvo varios objetivos:

Por un lado, convertir en extranjeros a los sudafricanos negros con el fin de mantener a la población blanca *protegida*, además de deshacerse de las continuas reivindicaciones por participación política y económica de los movimientos anti-*apartheid*; así mismo, se preveía la separación como nación de la población negra, quien al obtener la *nacionalidad* sin autonomía territorial, perdía automáticamente todo derecho dentro de la Sudáfrica blanca. Este tipo de políticas de división de territorios y separación de etnias demuestran y representan el principio de *dividir para reinar* utilizado durante el proceso de colonización europea (pp. 1-143).

Además, como ministro de educación, Verwoerd implementó un sistema de educación bantú totalmente nuevo y separado para los estudiantes no blancos, cuyo objetivo era preparar desde temprana edad a los negros para su subordinación frente a los blancos. Su Gobierno fue bastante radical, incluso llevándolo a separarse de la Commonwealth y manifestando su deseo de convertir a Sudáfrica en una república, contrariamente al anhelado otorgamiento de la independencia a las colonias británicas en África por parte del primer ministro del Reino Unido, Harold MacMillan. La explicación residía en los deseos de la corona de salvar su economía doméstica, que se encontraba amenazada por el alto presupuesto que gastaba para mantener sus colonias. Sin embargo, los afrikáners aprovecharon la retirada del imperio británico de Sudáfrica para impulsar su deseo de salirse de la corona como país, mientras que muchos blancos sudafricanos de ascendencia inglesa preferían continuar con su lealtad al Reino Unido. Fue así como en 1960 se organizó un referéndum entre la población blanca para decidir si el país seguía siendo un dominio de la corona británica o una república. El 52,29% de los votantes se pronunciaron a favor del “Sí”, mientras que el 47,71% eran contrarios a la idea del cambio a la República.

El *apartheid* se mantendrá como política de partido y de Estado, por lo cual los primeros ministros sudafricanos que sucedieron a Verwoerd seguirán con el *establishment*: se trata principalmente de Balthazar Johannes Vorster (1966-1978) y Pieter Willem Botha (1978-1984). Tras su elección, Balthazar Johannes Vorster endureció las políticas de segregación vigentes, permitiendo persecuciones

y detenciones arbitrarias (como la condena a cadena perpetua de Nelson Mandela). Por su parte, Pieter Willem Botha afirmó su lealtad con el sistema del *apartheid* al obstaculizar la concesión del derecho de voto a los sudafricanos negros; pero a su vez permitió que la población de los “coloured en afrikaans” (sudafricanos de ascendencia mixta e indios) obtuvieran varios derechos políticos y, comparado con sus antecesores, fue un poco más moderado por haber permitido la legalización del matrimonio interracial y aceptar la idea de la apertura a la participación política de partidos multirraciales. Aun si estuvo de acuerdo con ceder en temas que involucraban a sudafricanos de ascendencia mixta, no cabe duda que Botha mantuvo el núcleo duro del credo del *apartheid* al tolerar la idea de la supremacía blanca sobre los sudafricanos negros. No obstante, lo cierto es que las políticas de Botha polarizaron a su propio partido, llevando a su impopularidad a nivel nacional e internacional (especialmente en muchos países africanos y occidentales), y desembocando en la posibilidad de imponer sanciones contra el país por parte de Estados Unidos y Gran Bretaña, posibilidad que se materializó en términos de sanciones económicas, comerciales, de venta de armas, etc.

Se observa así que el *apartheid*, como sistema político racista, se mantuvo por más de 40 años en un país donde más del 90% de la población era negra y africana.

La incompatibilidad del sistema del *apartheid* en un nuevo sistema internacional y global llevó a los gobiernos blancos a introducir cambios y reformas en el país, dada la violencia, la presión internacional (sanciones económicas de todo tipo), y la caída de la economía del país como consecuencia de este tipo de políticas, etc.

En este escenario, el ascenso de Frederik de Klerk (1989-1994) coincidió con la caída del muro de Berlín (fin de la Guerra Fría) y de los regímenes comunistas en Europa Oriental. Este nuevo orden mundial lo llevó a encaminar a Sudáfrica por un periodo de transición, iniciando reformas políticas orientadas hacia la superación del *apartheid*. Su gran aporte a Sudáfrica fue su decisión de derogar todas las leyes segregacionistas vigentes y liberar a varios políticos negros encarcelados, entre los cuales se destaca Nelson Mandela. Además, legalizó las principales organizaciones anti-*apartheid* como el Congreso Nacional Africano (CNA) —que había sido declarado ilegal por treinta años—, e inició los trámites para la elaboración e instauración de una nueva Constitución Política. Aquí insistimos en el papel de la comunidad internacional en el proceso de transición ya que, aparte de las

•Proceso de paz en Sudáfrica: ¿algunas lecciones para Colombia?•

movilizaciones populares internas, fue importante y determinante la presión internacional para la eliminación de la política del *apartheid* bajo el régimen de De Klerk, aun si se observa que en ciertos niveles del proceso de transición, esta actitud internacional estuvo salpicada de hipocresía y laxismo de cara a la clase política de turno.

En la década de los noventa, Sudáfrica estaba marcada por tensiones y crispaciones sociales, con violencia de todo tipo, con eje central en las reivindicaciones para la liberación de Nelson Mandela. Esta situación conllevaba una polarización en el escenario político nacional, asociada a una intensa violencia interna. Con la liberación de Nelson Mandela y el establecimiento de la democracia a partir de 1992, se ha conformado una variedad de movimientos y partidos en torno a los actores más tradicionales de la política nacional —el Partido Nacional y el Congreso Nacional Africano—. Recordamos que este último fue fundado en 1912 con el objetivo de defender los derechos de la población negra. Por ello, se consolida en los años noventa compitiendo en las elecciones de 1992 de las cuales salió ganador en alianza con el Congreso de Sindicatos de Sudáfrica (Cosatu) y el Partido Comunista de Sudáfrica (SACP), y con Nelson Mandela como primer presidente negro electo de este país. Asimismo, se pone fin definitivo al *apartheid*, tras años de lucha de los pueblos negros sudafricanos, junto con la presión internacional (actores internacionales como los países y pueblos africanos, los países occidentales, asiáticos, suramericanos, la ONU, etc.). Sin duda, la acción conjunta de ambos tipos de actores fue determinante para liquidar este sistema político racista. Pero faltaba resolver el conflicto sociopolítico a fondo y sanar las heridas abiertas y el malestar social causado por décadas de injusticias y gestión política en el marco del sistema político del *apartheid*. Por lo cual se abren procesos de negociación y se ponen en marcha mecanismos de construcción de una paz duradera por medio de la reconciliación y la restauración de la confianza en el periodo del posconflicto.

Posconflicto en Sudáfrica: verdad y reconciliación, y restitución de tierras

El posconflicto sudafricano desvela la compatibilidad entre los mecanismos judiciales internacionales que buscan juzgar a los grupos y personas armadas responsables de crímenes y los mecanismos no judiciales de arreglo. En este último caso se precisa que la rendición de cuentas puede tener muchas formas, de las cuales se destacan las comisiones de verdad y reconciliación. Las que se establecieron

en Sudáfrica después del *apartheid*, lideradas por Desmond Tutu y Nelson Mandela, son unas comisiones de reconciliación no judiciales en las cuales los mecanismos tradicionales se asocian al mecanismo judicial internacional para impulsar la paz en el marco de un proceso de justicia transicional. Allí se hizo énfasis en el principio del *perdón* mediante foros no judiciales para que quienes hubieran cometido actos de violencia a gran escala lo asumieran públicamente. Además de servir como mecanismo de creación de un registro de casos de violación de derechos humanos, estas comisiones han proveído de recomendaciones al Gobierno para prevenir futuros conflictos y reparar los daños sufridos por las víctimas, entre las cuales se destaca la *restitución de tierras*.

En efecto, para la restitución de tierras y ordenación conjunta de áreas protegidas se instaura la Comisión Sudafricana de Restitución de los Derechos de Tierras (CRLR, por su sigla en inglés), que se interesa, entre otros aspectos, por el caso de la restitución de tierras en áreas protegidas en Mpumalanga. En este orden de ideas, Koning (2010) precisa:

Entre 1913 y comienzos del decenio de 1980, las reubicaciones forzadas con las que se apoyaba la segregación racial causaron enormes sufrimientos y privaciones en Sudáfrica. El gobierno se ha comprometido ahora a invertir los efectos del colonialismo y del *apartheid*. La Ley de restitución de los derechos sobre la tierra (No. 22 de 1994, enmendada) contiene disposiciones para la devolución de los derechos de tierras a personas o comunidades que fueron desposeídas después del 19 de junio de 1993 y que no recibieron una justa compensación de resultados de las pasadas leyes o de prácticas raciales discriminatorias (p. 41).

Sin duda, el debate en torno a las ocupaciones de tierras en Sudáfrica se entrelaza con las políticas raciales que han operado allí, por lo cual la gente tiene percepciones muy negativas acerca de la problemática. Después del *apartheid*, lo que se ha buscado en el marco de la resolución de los conflictos derivados de este sistema político es revertir las situaciones de injusticia registradas. En este orden de ideas, Sihlongonyane (2008) considera:

La ocupación de tierras se asocia en general al desorden, la contienda política, la crisis económica y los defectos administrativos, de los cuales los negros son culpables. [...] En Sudáfrica, las ocupaciones se refieren ampliamente a invasiones de tierras, un concepto racista nacido del *apartheid* que provocó el desprecio de los esfuerzos de los negros desposeídos por adquirir tierras. El Gobierno pos-*apartheid* heredó

•Proceso de paz en Sudáfrica: ¿algunas lecciones para Colombia?•

el problema de la tierra, así como también su malestar conceptual. Además del de *invasión*, también se utiliza el concepto de “usurpación”, nacido del *apartheid*, y el de “embargo de tierras”, que se usa aun mucho más ampliamente, en especial en la prensa, para referirse a una diversidad de fenómenos que abarcan la conquista colonial, la recuperación a través de la lucha de liberación armada o, simplemente, las ocupaciones a gran escala (p. 157).

Sin embargo, después de más de una década de trabajo y sacrificios para la construcción de la paz en torno a la problemática de restitución de tierras, aún persisten desigualdades en el reparto de las tierras en la Sudáfrica de hoy, evidenciando así las limitaciones en el éxito de las políticas de restitución de tierras inscritas en el marco de los procesos de construcción de la paz. La complejidad del problema requiere mayor tiempo de trabajo para construir y alcanzar la paz. En alusión a la persistencia de diferencias, ventajas y desventajas socioeconómicas de corte racial en Sudáfrica (igual que en otros países del África austral), Moyo (2006) considera al respecto:

Una característica persistente de la cuestión de la reforma agraria en la subregión [...] radica en que el desequilibrio racial y las quejas históricas sobre la expropiación de tierras proveen una fuerza vinculante para la movilización política del descontento social y la pobreza creciente en el marco de la reforma agraria. Así, la independencia, *los acuerdos políticos y las políticas de reconciliación en Zimbabwe, Namibia y Sudáfrica han fallado en frenar el conflicto racial en un contexto en el cual los dividendos de la paz de mediados de los noventa no han conducido al crecimiento económico a través de la subregión, ni han producido cambios estructurales que incluyan a la mayoría en la economía formal.*

Naturalmente, incluso en los territorios sin asentamientos, el problema de la tierra y sus fundamentos raciales resuenan. Por lo tanto, el conflicto por la tierra tiende a ser impulsado por discursos ideológicos y de políticas agrarias que en África austral no han resuelto la cuestión de si los derechos que ejercen los blancos sobre la tierra que fue expropiada históricamente son o no válidos y legítimos social y políticamente, y en qué medida (Moyo, 2003). [...] Los conflictos por la tierra son hoy resultado de reclamos y luchas por el acceso a la tierra y los recursos naturales por parte de la clase pobre y las clases capitalistas negras emergentes. [...] La mayor enajenación de la tierra llevada adelante por los blancos se dio en Sudáfrica en el siglo XVIII, con un 87% del total de la tierra en sus manos. Aunque con la independencia las poblaciones colonizadoras blancas han tendido a disminuir, la proporción de tierra en manos de

minorías blancas ha tendido a no descender proporcionalmente en las extierras de los colonos (pp. 279-281).

Este planteamiento nos invita a proyectarnos en el escenario colombiano, donde se aspira al posconflicto tras la anhelada firma de acuerdos de Paz en La Habana para hacer algunas consideraciones pertinentes en cuanto al perdón y la restitución de tierras.

Reflexiones que hilan conclusiones: ¿algunas lecciones para Colombia?

La experiencia acumulada de Sudáfrica en el campo de la construcción de la paz le ha permitido desempeñar un papel importante en distintos procesos mediante las misiones de construcción y mantenimiento de la paz, sobre todo en África. El caso presentado en este documento destaca la preeminencia, la estatura y el compromiso de Sudáfrica con la paz en su territorio, lo que repercute a nivel africano y mundial.

Prueba de ello es que Sudáfrica se ha comprometido constitucionalmente para eliminar todas las formas de discriminación y ha apostado por la construcción de una sociedad más igualitaria, teniendo en cuenta que, para lograr tal objetivo, las cuestiones de género y de violencia contra las mujeres y los niños son transversales al fenómeno del conflicto y merecen atención e inclusión en todos los mecanismos de búsqueda y construcción de Paz. Por ello, también está solicitada como país mediador en varios procesos de paz en África; uno de los ejemplos más emblemáticos de la implicación de la Sudáfrica de Nelson Mandela en los procesos de paz en África es el caso del conflicto en la República Democrática del Congo.

A su vez, las experiencias de Sudáfrica con las Comisiones de la Verdad y la Reconciliación se han convertido en una práctica habitual en aquellos países que buscan reconciliarse con su pasado de guerra y represión, y restaurar la confianza, como se refleja en los casos de estudio relacionados con Mozambique, Bosnia y Camboya (Gaborit, 2009). Consideramos que de las experiencias sudafricanas Colombia podría tomar algunos elementos más adecuados a su especificidad en el posconflicto, desde una perspectiva comparada.

El perdón es uno de los temas que Sudáfrica supo manejar pese a las dificultades que han surgido en la búsqueda de la reconciliación; esta experiencia acumulada puede ser de utilidad para Colombia, donde los sectores más reticentes al

•Proceso de paz en Sudáfrica: ¿algunas lecciones para Colombia?•

acuerdo negociado de la paz hacen eco al lema “ni perdón, ni olvido”, aludiendo así a un inalcanzable perdón durante el posconflicto. Estos sectores asocian el perdón a la impunidad, al considerar que el perdón abre inevitablemente el paso a la impunidad, lo que no es cierto, porque este “perdón” debe de construirse con fundamento en la “verdad”. Además, desde las experiencias sudafricanas de restitución de tierras consideramos que el tema se vuelve un reto importante que debe ser tomado muy seriamente en el caso colombiano por los motivos que se exponen a continuación.

En efecto, el simple hecho de estar sentados en la Mesa de Negociaciones en La Habana es un avance en el escenario político colombiano que significa un acercamiento formal entre los representantes del Gobierno y las FARC-EP, una disposición de superación de sus diferencias para hablar de temas tan importantes como sensibles sobre el fin negociado del conflicto, los cuales han minado la vida política de Colombia durante mucho tiempo. Además, demuestra una mayor madurez política de los actores políticos directa e indirectamente implicados en las conversaciones. Pero concretamente, el acuerdo sobre el tema agrario es la muestra de una cierta capacidad de diálogos de los actores implicados en las negociaciones cuyo reflejo en escenarios nacionales e internacionales es positivo y alentador. No cabe duda de que el logro de los acuerdos sobre el tema agrario está ganando cada más terreno en escenarios políticos y sociales del país en los planos departamental, regional y municipal. Precisamente, aunque a nivel nacional existen voces que reclaman su participación directa en las conversaciones de La Habana, la operatividad de esta demanda de algunos sectores de la población parece irrealista teniendo en cuenta que, en el estado actual de los avances de la mesa, su ampliación a otros sectores de la población se volvería una situación demasiado engorrosa. Pero en términos generales se observa con satisfacción que, pese a los irresistibles pesimistas, los tonos acusadores que, al inicio del proceso, tildaban a los integrantes de las FARC-EP como un mero grupo de terroristas son cada vez menos frecuentes. Al contrario, se escuchan cada vez más voces que se refieren a este grupo como insurgentes o la insurgencia, o simplemente como guerrilleros.

Así mismo, aparte de la problemática agraria o de reforma agraria, sobre la cual las discusiones han logrado un acuerdo, algunos de los temas más cadentes y difícilmente conciliables son la Asamblea Constituyente, la reforma al sistema

electoral (participación política), las reformas estructurales del sistema político, la reestructuración de las instituciones, las garantías de seguridad de los agentes políticos, la impunidad y los temas de las víctimas y sus victimarios. Desde la perspectiva y actitud propositiva de las FARC-EP (2016):

...se requiere una reestructuración del Estado que garantice una organización democrática y participativa real del ejercicio del poder, fortalezca la institucionalidad pública y posibilite una efectiva orientación de sus políticas para propiciar las condiciones de la paz con justicia social, garantizar los derechos y el buen vivir de la población, y superar las profundas desigualdades, la pobreza y la miseria.

Por otra parte, se deben tomar muy en serio propuestas insistentes relacionadas con la necesidad de una constituyente para la paz y la democratización de la información y la comunicación, ya que la mayor accesibilidad de los medios de comunicación para sectores sociales y populares como los campesinos, indígenas y afrodescendientes, igual que las minorías políticas, etc., son algunas de las garantías para la paz.

Y, como ocurrió en Sudáfrica, la otra etapa del ciclo de conversaciones que culminó con el acuerdo sobre el tema de la participación política es fundamental para una democratización participativa, la paz con justicia social y la reconciliación nacional. Además, siendo Colombia un “país de regiones”, se espera que las negociaciones de paz se conviertan en un trampolín para los diálogos acerca de la participación de las regiones, los entes territoriales, los departamentos, los municipios, los territorios campesinos, indígenas y afrodescendientes; teniendo en cuenta los temas pendientes en torno a las drogas ilícitas, la reparación a las víctimas, la dejación de las armas, entre otros.

PARTE II. REFLEXIONES SOBRE EL CONFLICTO COLOMBIANO

- Sobre la situación de graves violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario en contra de las mujeres en el conflicto armado colombiano
Tania Giovanna Vivas Barrera y Bernardo Pérez Salazar
- La protección jurídica para los niños en el conflicto armado colombiano: de la Declaración de Ginebra al Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados
Rosa Elizabeth Guio Camargo
- Medidas de inclusión para una paz duradera en Colombia
Alfonso Jaime Martínez Lazcano y Jaime Cubides Cárdenas
- Los desafíos de la asistencia humanitaria en el posacuerdo en Colombia
Iván Mauricio Gaitán Gómez

SOBRE LA SITUACIÓN DE GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN CONTRA DE LAS MUJERES EN EL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

Tania Giovanna Vivas Barrera

Bernardo Pérez Salazar

Los delitos contra la vida, la libertad personal y la libertad sexual de las mujeres en el conflicto armado colombiano han sido objeto de denuncia y seguimiento por órganos intergubernamentales, agencias internacionales, las propias ramas del poder público en Colombia, organizaciones no gubernamentales (ONG), entre otras. Ciertamente, el número de víctimas por razón de sexo es usualmente reportado en los informes institucionales, debido en parte al incremento en el número de denuncias sobre violaciones tales como homicidios y ejecuciones extrajudiciales, desplazamiento forzado y desaparición forzada. Sin embargo, en el conflicto armado colombiano, hechos como la violación y la esclavitud sexual, coacción a la prostitución, embarazo, aborto y esterilización forzados siguen siendo modalidades graves de violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario (DIH) contra las mujeres que permanecen invisibles. Demostrar cómo se han invisibilizado diferentes formas de delitos contra las mujeres, por su condición de género en el conflicto armado colombiano, es el propósito del presente capítulo.

Desde el inicio, cabe anotar que en los informes sobre la situación de violencia contra las mujeres en Colombia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2009) evidencia que “la violencia ejercida por todos los actores del conflicto interno sigue causando un impacto diferenciado y agravando la discriminación histórica que las mujeres colombianas han vivido”²⁵. La discriminación es la norma en el juego de la desigualdad; comúnmente, este se disputa en un terreno inclinado en el que quienes enfrentan la pendiente en su contra ven reducidas sus posibilidades de éxito en el juego de la vida. Si bien la discriminación no elimina físicamente a nadie, sí cercena las oportunidades de lograr resultados distintos a la derrota.

Figura 1. La discriminación: norma básica en el juego de la desigualdad

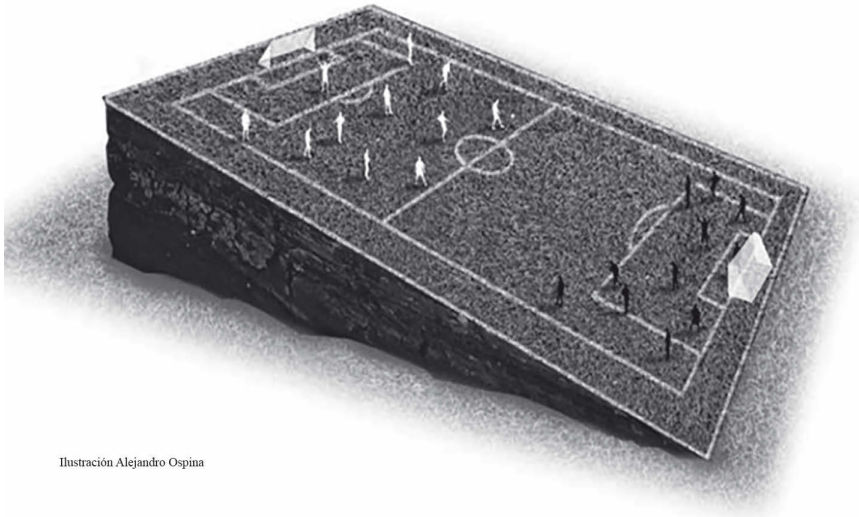


Ilustración Alejandro Ospina

Tomado de: García Villegas, Espinosa, Jiménez y Parra (2013, p. 11).

.....
 25 Entre los indicadores que permiten hacer seguimiento a la persistencia de la discriminación histórica de las mujeres se encuentra el reporte del *Gender Gap Index* (Índice Global de la Brecha de Género) elaborado por el Foro Económico Mundial. Pese a no incluir dentro de sus criterios la valoración de violaciones de derechos humanos, en su edición más reciente este reporte señala que en relación con la eliminación de la brecha salarial entre sexos, la protección en salud, niveles de supervivencia, de acceso a la educación y participación en política, Colombia descendió del puesto 35 en 2013 al 53 en 2014 (Foro Económico Mundial, 2015). Desde una óptica temporal, la evolución regional de 2006 a 2014 del índice indica que la menor disminución absoluta en la brecha de género se observó en América Latina. En ese lapso, Colombia ha retrocedido visiblemente: para el 2006, fecha de la primera medición del *Gender Gap Index*, ocupaba el puesto 22, y como se señaló atrás, en el reporte de 2014 ocupó el puesto 53, probablemente debido a que otros países del mundo han avanzado más rápidamente que el nuestro en disminuir dicha brecha. Al respecto hay que destacar la ausencia de una política eficaz para superar la situación de discriminación sociocultural y política que enfrenta la mujer en Colombia, que relega al 51% de la población a una posición de desventaja e invisibilidad.

Esta metáfora fue propuesta John Roemer (1998), para referirse a

...aquellas condiciones desfavorables que determinan la suerte de ciertas personas, las cuales generalmente están por fuera de su control. Tales condiciones son las “circunstancias” en que se encuentran los genes, los antecedentes familiares, la cultura y, en general, el medio social. En su metáfora, Roemer señala que los jugadores de ambos equipos podrán ser igualmente talentosos y dedicados, pero los que tienen la pendiente a su favor gozan de mejores circunstancias y por eso siempre les quedará más fácil anotar un gol (García Villegas, Espinosa, Jiménez y Parra, 2013, p. 12).

Con ocasión de los diálogos sobre los acuerdos de paz entre el Gobierno nacional y las FARC-EP, resulta de importancia mayor analizar la situación de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad cometidos en contra de las mujeres en el desarrollo del conflicto armado colombiano. Este capítulo tiene dos propósitos principales. El primero es iluminar la invisibilidad, el subregistro, la pobre respuesta humanitaria y penal gubernamental frente a estos crímenes que afectan a la mujer en el conflicto armado colombiano. El segundo es sistematizar una reflexión sobre la situación de las mujeres en el marco de conflicto armado colombiano, a la luz de las graves violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario cometidas contra ellas, incluyendo el homicidio, las ejecuciones extrajudiciales, el desplazamiento forzado, la desaparición forzada y los distintos vejámenes en contra la libertad sexual de las mujeres, incluida la violación y esclavitud sexual, la coacción a la prostitución, el embarazo, el aborto y la esterilización forzados.

En relación con estos últimos crímenes de guerra y lesa humanidad, este capítulo también ofrece un balance preliminar de la situación actual de desprotección y desconocimiento de derechos humanos de las mujeres en relación con delitos de violencia sexual perpetrados en el marco del conflicto armado interno en Colombia, particularmente a partir de 2005, cuando se expidió el marco de justicia transicional establecido mediante la Ley 975 de ese año para la desmovilización colectiva de las denominadas Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).

Crímenes de guerra, DIH y protección de la mujer

El homicidio intencional, la tortura o los tratos inhumanos, incluidas las penas corporales y las mutilaciones; el hecho de causar deliberadamente grandes

sufrimientos o atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la prostitución forzada, y los atentados graves contra la integridad física o la salud mental de la persona protegida figuran entre las violaciones graves que se consideran “crímenes de guerra”, desde los Tribunales de Núremberg y Tokio (Sandoval, 2012) y la aprobación del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas de 1950 (ONU, 1947).

En el caso colombiano, la protección de la población civil no combatiente y en especial de mujeres, y de niños, niñas y adolescentes (NNA), en el marco del conflicto armado interno está amparada por el denominado bloque de constitucionalidad, referido en la sentencia de la Corte Constitucional C-225 de 1995, en la cual se declara exequible la Ley 171 de 1994, que aprueba el Protocolo II de Ginebra. La aprobación de este protocolo se instauró luego de un largo y tortuoso debate, por cuanto este sustituyó la noción “absoluta” de soberanía según la cual la defensa de la soberanía estatal no conoce límites (*Principis Legibus solutus est*), por una concepción de soberanía “relativa”, en la cual los derechos de las personas se constituyen en los límites de los medios a disposición del gobernante que defiende la soberanía del Estado. Así, el Protocolo II se convirtió en uno de los referentes principales del mencionado bloque de constitucionalidad y, consiguientemente, en un marco obligado para analizar los efectos, las implicaciones y las responsabilidades de los actores armados en la vulneración de derechos, y la participación de mujeres y NNA en el marco del conflicto armado colombiano.

Entre las garantías que ofrece el DIH para la protección de la población civil no combatiente en conflictos no internacionales, especialmente mujeres y NNA, se encuentran:

- La designación de zonas para la protección de mujeres en gestación, madres de niños menores de siete años y NNA menores de quince años, entre otros grupos poblacionales vulnerables, contra los efectos de la guerra.
- Garantizar el libre paso de víveres, ropa y medicamentos a población civil no combatiente y la aplicación de medidas preferenciales en favor de mujeres gestantes, madres de niños menores de siete años, y NNA menores de quince años en lo que respecta al acceso a atención y distribución de ayuda humanitaria.
- Protección a la población no combatiente y especialmente a mujeres y NNA contra cualquier forma de abuso o explotación sexual.

Como se verá en las siguientes secciones, al confrontar con el anterior listado de medidas que las partes en conflicto deben observar para garantizar la protección de población civil no combatiente y en particular a NNA y mujeres en el marco del conflicto armado interno como el colombiano, con facilidad se identifican numerosas infracciones contra esta población, particularmente en el periodo comprendido entre 1996 y 2005, que la Comisión Nacional de Memoria Histórica ha señalado como la más cruenta de las cinco décadas de conflicto armado en Colombia (CNMH, 2013).

Reiteradamente, se registra la práctica de confinar a comunidades en zonas en disputa entre Fuerzas Militares y grupos armados al margen de la ley, restringiendo o francamente impidiendo el ingreso de víveres indispensables para la subsistencia de los hogares, la distribución de los envíos de ayuda humanitaria, así como la realización de operaciones de atención a emergencias con carácter humanitario. Las mujeres gestantes, las madres y los NNA menores de siete años con frecuencia presentan problemas de nutrición, de acceso a asistencia médica y a protección contra los efectos de la guerra, particularmente en comunidades sometidas a confinamiento, desplazamiento forzado, al igual que en áreas de cultivos ilícitos sometidas a programas de aspersión aérea con herbicidas de amplio espectro en cumplimiento de campañas antinarcóticos.

Así mismo, hay un notable subregistro de denuncias de abusos y de violaciones sexuales de NNA, lo cual es indicio de que no hay ni siquiera garantías para la denuncia de los hechos y mucho menos para la protección y prevención de estos en las áreas de operaciones de las partes en conflicto. Para Amnistía Internacional, la ausencia de información precisa sobre el número de víctimas se debe esencialmente a la falta de una base de datos única (2012, p. 21), lo que finalmente potencia la impunidad, universalmente conocida en estos crímenes (p. 14).

La violencia sexual contra la mujer ya ha sido calificada por ONG nacionales e internacionales, según el reporte de ABColombia, Corporación Sisma Mujer y The US Office - Colombia (USOC) como una práctica sistemática, habitual y generalizada en el conflicto armado colombiano (2013, p. 7). Tal categorización se basa en la calificación de estos hechos por la Corte Constitucional de Colombia a través del Auto 092 de 2008. Los crímenes sexuales contra la mujer en Colombia —como ocurre en casi la totalidad de los conflictos armados internos— son invisibles, y esta situación responde al mismo criterio social y judicial; aun cuando

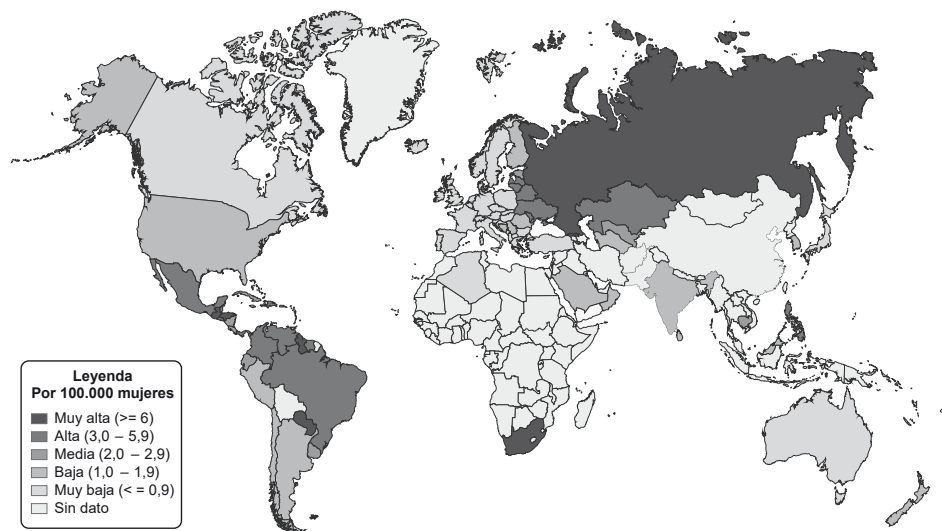
la mujer sea infractora de la ley, la invisibilidad ante los sistemas judiciales en América Latina permanece sea cual sea su posición, tanto víctima como victimaria (Casas, 2010, p. 65).

Finalmente, el temor al reclutamiento forzado de menores, especialmente de sexo femenino, por parte de los grupos armados al margen de la ley, para la realización de tareas domésticas y la esclavización sexual, es una de las principales razones aducidas por los hogares que se desplazan forzosamente y abandonan sus pertenencias para evitar perder a sus hijos e hijas adolescentes.

Homicidio y ejecuciones sumarias en el marco del conflicto armado interno

Según el Secretariado de la Declaración de Ginebra sobre Violencia Armada y Desarrollo (2015), 104 países del mundo actualmente ofrecen acceso a información desagregada por sexo sobre muertes violentas, lo que representa aproximadamente el 50% de los Estados del globo. Como se observa en la figura 2, no hay disponibles estadísticas desagregadas sobre este tema en la mayoría de los países de África y el sur de Asia. Entre los países donde sí se cuenta con estos registros, las tasas más altas (más de 6 víctimas por 100.000 habitantes para el periodo 2007-2012) se observan en la Federación Rusa, África del Sur, Guatemala, Honduras y Guyana. Con tasas altas (entre 3,0 y 5,9 víctimas por 100.000 habitantes) se encuentran la mayoría de los países de Europa Oriental y Kazakstán, al igual que México, Colombia, Venezuela y Brasil. En un nivel medio (entre 2,0 y 2,9 víctimas por 100.000 habitantes) se encuentran países como Uruguay, Ecuador, Nicaragua, Costa Rica y Tailandia. A un nivel más bajo (entre 1,0 y 1,9 víctimas por 100.000 habitantes) se observan países como Estados Unidos de América, Finlandia, Perú, Chile, Paraguay, Argentina, Los Balcanes, Arabia Saudita, India y Asia Central. Finalmente, los países con tasas más bajas (menos de 1 víctimas por 100.000 habitantes) se encuentran Canadá, Europa Occidental, Turquía, Argelia, Yemen, Japón y Oceanía.

Figura 2. Homicidios femeninos: tasas-país por 100.000 mujeres, 2007-2012*



* Las tasas de homicidios suministradas por esta fuente están calculadas sobre la base del subtotal de la población de sexo femenino durante el periodo.

Fuente: Secretariado de la Declaración de Ginebra sobre Violencia Armada y Desarrollo (GBAV) (2015).

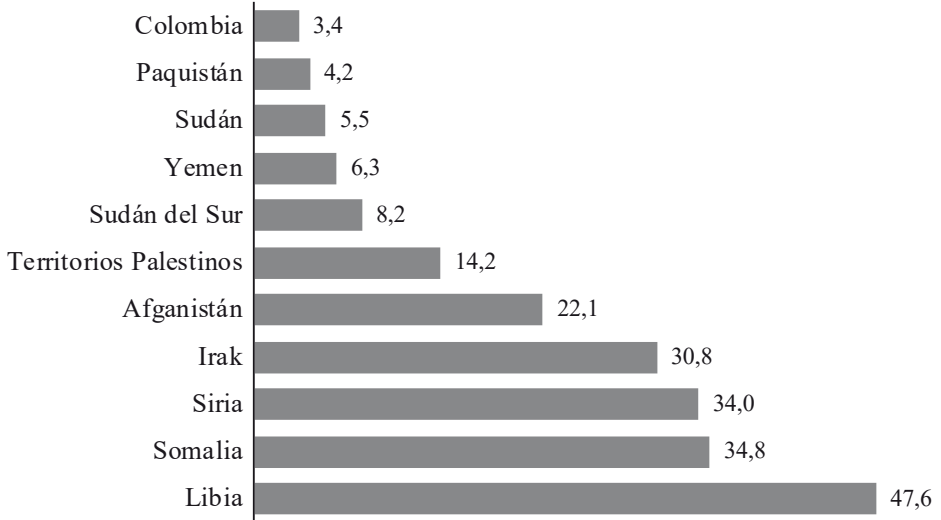
Con base en fuentes locales, algunas de las cuales no son oficiales, el mismo Secretariado de la Declaración de Ginebra sobre Violencia Armada y Desarrollo, relaciona información sobre las tasas de homicidios femeninos asociados a conflictos armados calculadas para el periodo 2007-2012 para una selección de país, tal como se aprecia en la figura 3.

Como se observa, las tasas de homicidios femeninos asociados a conflictos armados son visiblemente altas en los países que durante el periodo 2007-2012 experimentaron conflictos armados, y son extremadamente altas en el caso de conflictos en los cuales la población civil se encuentra expuesta directamente al conflicto armado, como sucedió, por ejemplo, en países como Libia, Somalia, Irak y Afganistán.

Para el caso particular de Colombia, según la Oficina de Coordinación Humanitaria de las Naciones Unidas (OCHA, 2015d, p. 26), pese al conflicto armado que vive el país, la violencia homicida está asociada a una interrelación compleja entre criminalidad organizada y grupos armados no estatales,

Figura 3. Homicidios de mujeres asociados a conflictos armados.

Tasas-país seleccionadas por 100.000 habitantes 2007-2012*



* A diferencia de la figura 2, en esta figura las tasas representadas están calculadas sobre el total de la población y no únicamente sobre el subtotal de la población de sexo femenino. Fuente: elaboración propia con base en Secretariado de la Declaración de Ginebra sobre Violencia Armada y Desarrollo (GBAV) (2015). Las fuentes específicas citadas para estos países son: Colombia - CERAC, IISS, INMLCF; Paquistán - SATP, PIPS; Sudán, Ploughshares, ACLED, IISS; Yemen, IISS, Ploughshares; Sudán del Sur, IISS; Territorios palestinos, B'T Selem; Afganistán, UCDP; Irak, Ministry of Human Rights, Iraq Body Count; Siria, Syria Shuhada, Syrian Network for Human Rights, The Violation Documentation Center in Syria; Somalia, IISS, Elman Peace; Libia, Geneva Declaration Secretariat (documento no publicado).

enganchados en una competencia violenta por el control de economías y rentas ilegales. Según esta fuente, “aunque las causas de los homicidios son múltiples y no necesariamente están asociadas con el conflicto armado, los departamentos con mayores tasas de homicidios por cien mil habitantes están también entre los más afectados por el conflicto armado (Valle del Cauca, Caquetá, Putumayo, Arauca, Chocó, Guaviare, Meta)” (p. 25).

La medición de homicidios y ejecuciones extrajudiciales en el escenario del conflicto interno armado colombiano enfrenta múltiples dificultades: los actores armados, tanto legales como ilegales, aprovechan el contexto de violencia generalizada para ocultar sus acciones y confundirlas con hechos violentos perpetrados por otros. Con frecuencia se recurre a prácticas como el homicidio selectivo

•Situación de graves violaciones de DD HH en contra de las mujeres colombianas•

o la ejecución sumaria y las desapariciones forzadas, con el propósito principal de hacer más difícil el esclarecimiento del crimen o de enturbiar la resonancia de algún crimen en particular entre la multitud de hechos atroces. Desde una perspectiva judicial, la imposición del silencio a las víctimas y a los testigos por parte de los victimarios impide la denuncia, obstaculiza la investigación judicial y agrava la brecha entre lo ocurrido y lo conocido. Algunos estudios afirman que en el caso colombiano es posible que hasta tres de cada cuatro homicidios en el marco del conflicto armado hayan quedado por fuera de las estadísticas²⁶ (CNMH, 2013, p. 33).

Como lo señalan las y los investigadores del Centro Nacional de Memoria Histórica, no son menores las dificultades que enfrenta el propósito de establecer las dimensiones reales de la violencia producida por el conflicto armado en Colombia, y más aún en el caso de las mujeres. La resistencia oficial para reconocer la magnitud de la tragedia humanitaria que desencadenó el conflicto armado en Colombia condujo a una recolección y un procesamiento de información tardíos. Adicionalmente, problemas propios de la lógica y la dinámica de la guerra, tales como las mutaciones de los mecanismos de violencia utilizados por los actores armados, su entrecruzamiento y la extensión temporal y geográfica del fenómeno representan obstáculos metodológicos y logísticos formidables para la captura, el registro y la clasificación de los datos y la producción de información consistente y completa. Todo lo anterior incide para que gran parte de lo ocurrido no sea conocido o, en otras palabras, para que haya un subregistro estadístico sistemático de los hechos violentos asociados al conflicto armado colombiano. También refleja la eficacia de las estrategias de invisibilización y ocultamiento de delitos que han desplegado los actores armados.

Esta circunstancia ha llevado a que en el caso de las mujeres, haya enormes variaciones en los datos sobre muertes violentas asociadas al conflicto armado. Según el informe sobre la situación de las mujeres en Colombia en 2006, de la relatoría sobre los derechos de la mujer, luego de la visita *in loco* de la Comisión Interamericana en 2005, entre el 2003 y el 2006 se registraron 65.864 personas

.....
26 Por ejemplo, las confesiones de los paramilitares en las versiones libres ante la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación contabilizaban 25.757 homicidios hasta el 1 de diciembre del 2012, lo que supera las cifras documentadas hasta ese momento. Tales confesiones ponen en evidencia el subregistro, más aún si se tiene en cuenta que muchos homicidios y otros delitos aún no han sido confesados por sus autores.

víctimas de homicidio, de las cuales 5.395 fueron mujeres, indicando igualmente que solo 274 fueron perpetrados por grupos armados al margen de la ley (CIDH, 2006).

Por otra parte, para ONU Mujeres, hasta 2014 la cifra de víctimas de homicidios en mujeres en el marco del conflicto armado sería del orden de 400.000 (ONU Mujeres Colombia, 2015). Aunque el reporte no informa sobre la fuente que soporta este dato, su exuberante magnitud puede deberse a que se refiere al número de víctimas afectadas por homicidios, tanto directas como indirectas (sobrevivientes).

Por otro lado, según el estudio sobre *Mujeres, conflicto armado y justicia*, realizado por Dejusticia (Guzmán y Prieto, 2013), entre 2008 y 2011 la diferencia de informes de las entidades oficiales es palpable:

Los informes *Forensis*, del INML registran un total de 4.637 víctimas de homicidio en el marco de la violencia sociopolítica. De este total, 421 eran mujeres (9%), 4.202 eran hombres (91%); a la vez, de acuerdo con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) entre los años 2008 y 2012 habrían sido asesinadas 155.801 personas con ocasión y en desarrollo del conflicto armado. De estas, 13.086 eran mujeres (8%) y 142.712 eran hombres (92%). De ser así, habría una diferencia del orden de 150.000 en los homicidios registrados en el contexto del conflicto armado colombiano para el periodo comprendido entre 2008 y 2011 (p. 41).

Sisma Mujer (2014), por su parte, basada en reportes de la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral de Víctimas (UARIV), señala que 59,5% de las víctimas totales del conflicto armado son mujeres, incluyendo en el dato total crímenes como el desplazamiento y la desaparición forzada, el secuestro, los accidentes con minas antipersonal y municiones abandonadas, el reclutamiento forzado por grupos armados al margen de la ley, hechos de violencia sexual y homicidio; en relación con estos últimos, reporta que el 46% de los casos son mujeres (Sisma Mujer, 2014).

Frente a estas notorias dificultades y deficiencias, en la actualidad una fuente principal de información sobre víctimas del conflicto armado en Colombia es la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación de las Víctimas (RNI), creada por el artículo 153 de la Ley 1448 del 2011, como un mecanismo para garantizar la atención y la reparación efectiva de las víctimas.

La RNI reúne información reportada por víctimas del conflicto armado incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV) sobre las violaciones de derechos. Con base esta fuente, se busca identificar y diagnosticar las circunstancias que ocasionaron y ocasionan daño a las víctimas reconocidas en la Ley 397 de 1997 (desplazamiento forzado), la Ley 418 de 1997 (convivencia y justicia), el Decreto 1290 de 2008 (reparación individual), la Ley 1448 de 2011 (víctimas y restitución de tierras) y las sentencias proferidas en el marco de la Ley 975 de 2005 (justicia y paz); además, agrega y contrasta datos de fuentes oficiales como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Fiscalía General de la Nación, el Programa Presidencial de Atención Integral contra Minas Antipersonal, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Consejo Superior de la Judicatura, el Ministerio de Defensa Nacional, el Departamento para la Prosperidad Social, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Fondelibertad y Unidad de Protección, observando en todos los casos su adecuación al artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. Las bitácoras del conflicto armado de las organizaciones de derechos humanos son usadas en el proceso de valoración de las declaraciones de las víctimas, pero no constituyen fuente para alimentar el RNI. Todas las cifras suministradas por el RNI están sujetas a variación por el proceso de normalización y estandarización derivado de su implementación.

Dada la disparidad y gran variedad de fuentes, con el ánimo de aportar al proceso de clarificación de la magnitud de la afectación de los homicidios ocurridos con ocasión del conflicto armado sobre las mujeres, aquí se analizan y grafican los datos actualizados a noviembre de 2015 disponibles en el RNI sobre datos de homicidios declarados por víctimas registradas en el RUV de la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral de Víctimas (UARIV).

Según esa fuente, en el periodo de 1995 a 2014, la sumatoria de los datos disponibles arroja un total de 669.493 homicidios registrados. Lo notable de los datos es que diferencia las víctimas directas e indirectas (figura 4).

La información anterior permite ofrecer un estimativo del número de víctimas del conflicto armado interno afectadas directamente por homicidios en el periodo 1995-2014, que asciende a 170.581 personas; y como víctimas afectadas indirectamente (sobrevivientes), a 489.912 personas. Así se confirma la magnitud del impacto de la violencia homicida sobre la población victimizada por el

conflicto interno armado. Queda pendiente establecer puntualmente si estos datos del RNI, que solo incluyen las denuncias de las víctimas, han sido contrastados con otros registros de información institucional.

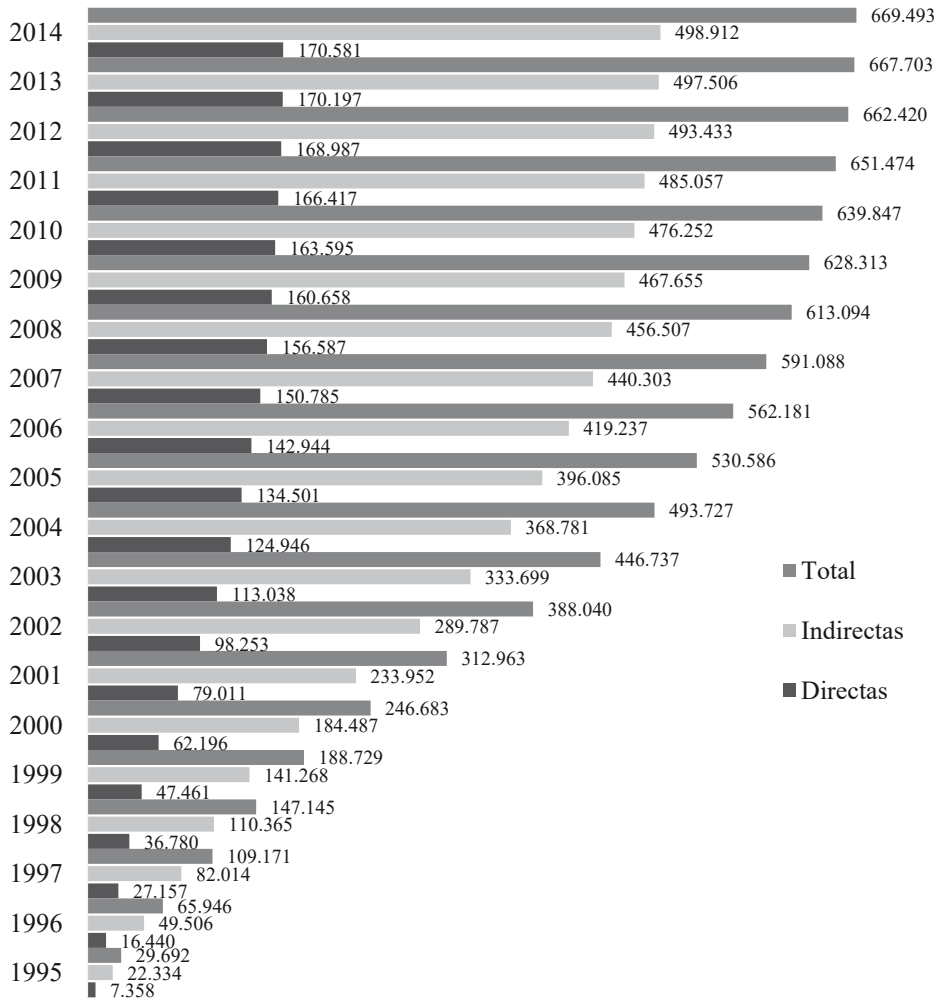
Infortunadamente, la consulta realizada a la RNI en el marco de esta investigación no arroja datos desagregados por el sexo de las víctimas afectadas por homicidios, de manera directa e indirecta. No obstante, algunas de las fuentes citadas atrás estiman que aproximadamente el 8% de la víctimas directas de la violencia homicida eran mujeres (Guzmán y Prieto, 2013, p. 41); eso significaría que del total de 170.581 víctimas del conflicto armado directamente afectadas por violencia homicida en Colombia entre 1995 y 2014, cerca de 13.700 serían mujeres. Asimismo, con base en el estimativo de Sisma Mujer (2014), que señala que el 46% de las víctimas del conflicto armado afectadas por el homicidio serían mujeres, se infiere que del total de 669.493 víctimas del conflicto armado afectadas por la violencia en el lapso referido, cerca de 308.000 serían mujeres. Restando a esa cifra las 13.700 que serían víctimas directas de la violencia homicida, se infiere una cifra de víctimas del conflicto armado afectadas indirectamente por el homicidio del orden de 295.000 durante el lapso referido.

Aunque la magnitud de los homicidios femeninos asociados al conflicto armado es menor frente al número de homicidios masculinos, no sucede lo mismo con el impacto de la muerte de esposos, padres e hijos en las vidas de las mujeres y las niñas; esta dimensión de la violencia homicida permite apreciar la magnitud del daño causado por este fenómeno, fuente de conmoción al trasladar las cargas sociales, familiares y económicas a la mujer, ahora líder y cabeza de familia.

Desplazamiento forzado

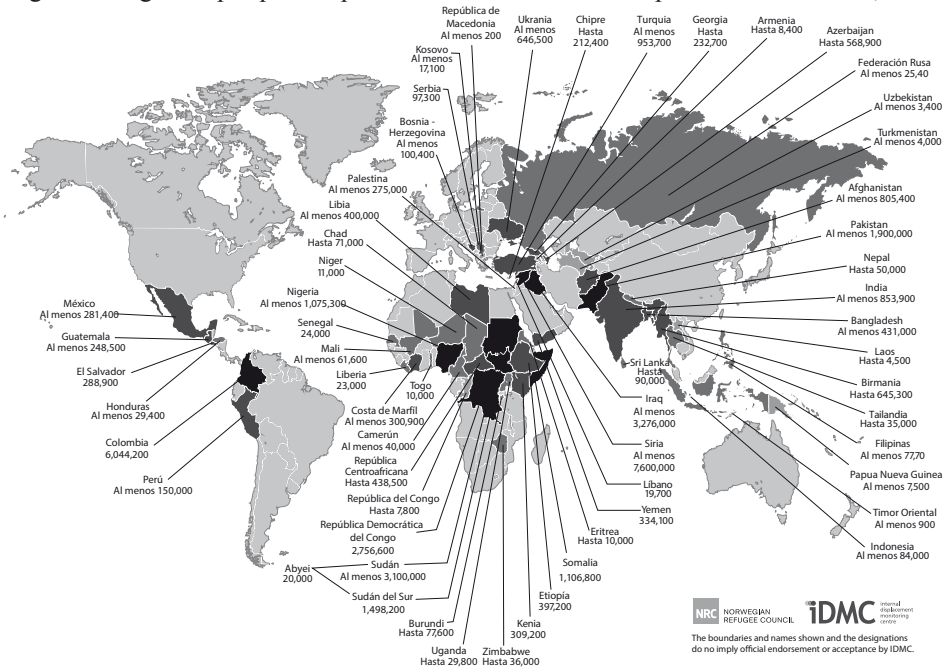
En el 2015, según el Índice Mundial de Desplazamiento Interno realizado por el Centro de Monitoreo de Desplazamiento Interno (IDMC) del Consejo Noruego para Refugiados, Colombia, con más de 6 millones de víctimas contabilizadas entre 1995 y 2014, ocupa el segundo lugar en el mundo como país con mayor número de desplazados internos por causa de la violencia; la deshonrosa lista es encabezada por Siria con cerca 7.600.000 personas en situación de desplazamiento forzado. En tercer lugar se encuentra Irak, con aproximadamente 3.400.000 víctimas de este flagelo (figura 5).

Figura 4. Colombia: víctimas del conflicto armado afectadas directa e indirectamente por homicidios. Acumulado anual 1995-2014



Fuente: elaboración propia con base en datos de la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación de Víctimas (2015).

Figura 5. Registros por país de población en situación de desplazamiento forzado, 2014



Fuente: tomado de Consejo Noruego para Refugiados (2015).

Como se aprecia en la figura 6, entre los diez países con mayor población acumulada de personas en situación de desplazamiento forzado, que en su conjunto aportan cerca del 80% de la población mundial que se encuentra en esta situación, figuran Siria, Colombia, Iraq, Sudán, República Democrática del Congo, Pakistán, Sudán del Sur, Somalia, Nigeria y Turquía. Como se señaló atrás, todos son países afectados con conflictos armados que involucran potencias extranjeras e historia de dominación colonial europea. En el hemisferio occidental, Colombia es el único país que figura en la lista de los diez países con mayor población en situación de desplazamiento forzado.

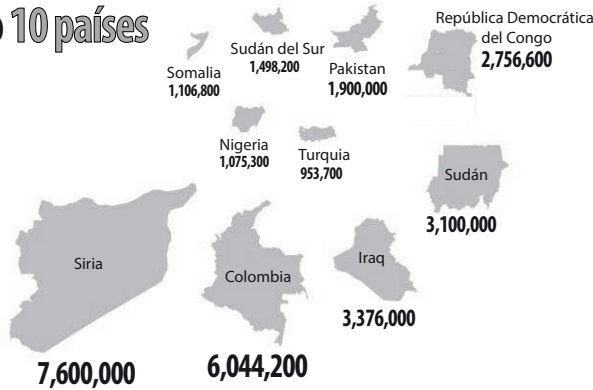
A continuación, algunas consideraciones adicionales necesarias para comprender el impacto del desplazamiento forzado en la vulneración de derechos humanos de mujeres colombianas víctimas del conflicto armado.

Según un estudio realizado por Dejusticia, “las cifras sobre desplazamiento forzado son tal vez las más accesibles. Esto se explica por la fuerte movilización social de esta población, pero también porque es un fenómeno más visible en la

• Situación de graves violaciones de DD HH en contra de las mujeres colombianas.

Figura 6. Diez países con mayor población acumulada de personas en situación de desplazamiento forzado

77% de la población desplazada internamente a nivel global vive en solo 10 países



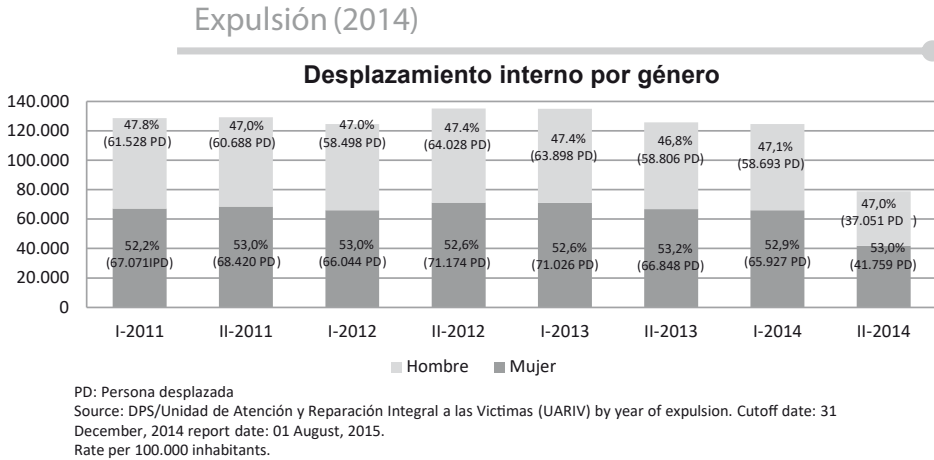
Fuente: tomado de Consejo Noruego para Refugiados (2015).

cotidianidad y difícil de ignorar por parte de las entidades estatales” (Guzmán y Prieto, 2013, p. 34). Y aunque no se adolece de carencia de registros desagregados por sexo, sí se observan incongruencias en las cifras divulgadas por las instituciones responsables de atender a las víctimas de este flagelo.

Según el informe de la situación humanitaria en Colombia de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas (OCHA, 2015a), cerca del 50% de las víctimas de desplazamiento forzado por causa del conflicto armado en Colombia son niños, niñas y adolescentes. Además, históricamente el impacto del desplazamiento forzado en el sexo femenino ha sido mayor que en el masculino; desde 2011 a 2014 los registros de personas afectadas por el desplazamiento forzado de sexo femenino superan el 50% de los casos (figura 7)²⁷.

27 Los datos desagregados por sexo del Consejo Noruego para Refugiados (NRC) e Internal Displacement Monitoring Centre (IDCM) confirman que el desplazamiento forzado afecta más intensamente a mujeres que a hombres, dado que las mujeres y los niños son los primeros en ser desplazados; los hombres generalmente permanecen en el lugar de origen ya sea como combatientes, para proteger sus bienes y activos de su familia, situación que explica a su vez el alto índice de homicidios en hombres (NCR-IDCM, 2015, p. 65).

Figura 7. Colombia: víctimas en personas en situación de desplazamiento forzado consideradas por género, 2011-2014



Fuente: OCHA (2015a).

Por su parte, el informe entregado en abril de 2015 por la Defensoría del Pueblo, que recoge a su vez la información registrada por la UARIV consolidada a 1 de febrero de 2015, señala que a esa fecha había reconocidas 6.039.515 personas como desplazadas por la violencia desde el 1995 en adelante; de estas, 3.084.954 son de sexo femenino, es decir, el 51% de la población registrada (Defensoría del Pueblo, 2015)²⁸.

En el periodo de 2005 a 2011, de acuerdo con el Registro Único de Población Desplazada (RUPD) manejado por el Departamento para la Prosperidad Social (DPS), hubo un total de 1.626.350 personas desplazadas, de las cuales 842.288 son de sexo femenino (51,8%) y 784.062 son de sexo masculino (48,2%). Por otra parte, de acuerdo con el Sistema Institucional de Información sobre Desplazamiento, Conflicto Armado y Derechos Humanos (Sisdhes), de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (Codhes), una de las ONG nacionales más serias en materia de desplazamiento forzado, entre 2005 y 2011 la población desplazada ascendió a 2.320.636. De ese total, 1.203.625 eran de sexo femenino

28 De acuerdo con los datos dispuestos en el sitio web de ONU Mujeres, entre 1995 y 2011, la violencia en el conflicto armado generó el desplazamiento interno de más de 2.700.000 mujeres (cerca de 6% de la población total del país y el 51% del total de personas desplazadas) (ONU Mujeres, 2015). Por su parte, SISMA Mujer, en 2014, señaló que las mujeres, los niños, las niñas y los adolescentes desplazados forzosamente a causa del conflicto armado representan el 64% de víctimas de la población desplazada (SISMA Mujer, 2014).

•Situación de graves violaciones de DD HH en contra de las mujeres colombianas.

(51,9% del total) y 1.117.011 eran de sexo masculino (48,1% del total de desplazados) (Guzmán y Prieto, 2013, pp. 34-35). Finalmente, según la UARIV, en el periodo 2005 a 2012 hubo un total de 2.892.317 personas desplazadas. De estas, 1.492.334 son de sexo femenino (lo cual corresponde al 51,6% del total de la población desplazada) y 1.399.939 son de sexo masculino (48,4% de la población desplazada). Es decir, de acuerdo con estas fuentes, es probable que la magnitud de la población desplazada desde mediados de la década anterior en nuestro país se encuentre en el rango de entre dos y tres millones de personas, y no entre uno y dos millones como lo sugiere el RUPD.

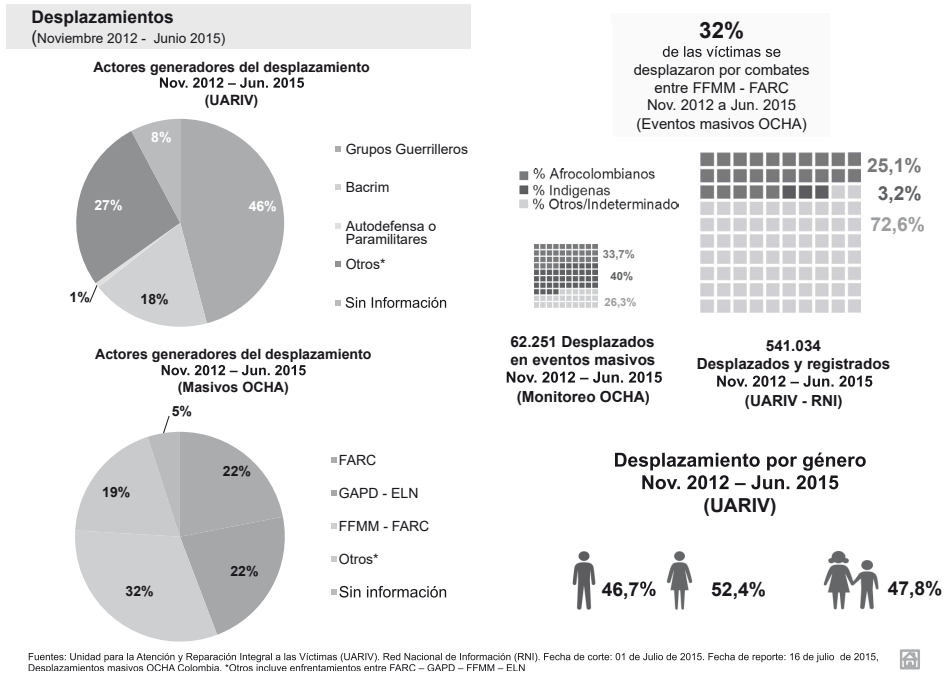
Aceptando ese rango, es probable que el estimado de personas en situación de desplazamiento de sexo femenino en el periodo en consideración se encuentre en el orden de entre más de un millón y de un millón y medio de niñas, adolescentes y mujeres.

En cuanto a los principales actores generadores de desplazamiento forzado, es preciso reiterar las dificultades para su identificación precisa. Así, de acuerdo con los registros de la UARIV, en el periodo comprendido entre noviembre de 2012 y diciembre de 2014, las víctimas de desplazamiento forzado asociado al conflicto armado manifestaron no tener suficiente información sobre la identidad de los responsables de estos eventos muchos de los casos. En 27% de los eventos reportados, el desplazamiento forzado se atribuye a enfrentamientos entre grupos insurgentes (FARC-EP; ELN), grupos armados posdesmovilizados (GAPD) y Fuerzas Militares. En 46% de estos, la responsabilidad se atribuye exclusivamente a grupos guerrilleros, y en 18% a organizaciones criminales denominadas Bacrim. Finalmente, en el referido periodo, 1% de los eventos de desplazamiento forzado se atribuyó a “autodefensas o paramilitares”.

Por su parte, según el registro de OCHA sobre eventos de desplazamiento masivo en el marco del conflicto armado ocurridos en el mismo lapso (noviembre de 2012 a diciembre de 2014), de los cuales fueron víctimas principales poblaciones indígenas (39%) y afrocolombianas (34%), los reportes de situación humanitaria señalan como responsables de estos a enfrentamientos entre Fuerzas Militares y FARC-EP en 34% de los casos; a enfrentamientos entre grupos insurgentes (FARC-EP; ELN), grupos armados posdesmovilizados (GAPD) y Fuerzas Militares, en 21% de los casos; a enfrentamientos entre ELN y GAPD en 8% de los eventos; a GAPD en el 20% de los casos; y finalmente a las FARC en 16% de los casos. El 50% de las víctimas de

estos eventos de desplazamiento masivo eran niños, niñas y adolescentes, y del total de población desplazada la mayoría era de sexo femenino (53%) (figura 8).

Figura 8. Colombia 2012-2014: generadores y víctimas de eventos de desplazamiento forzado masivo en el marco del conflicto armado interno



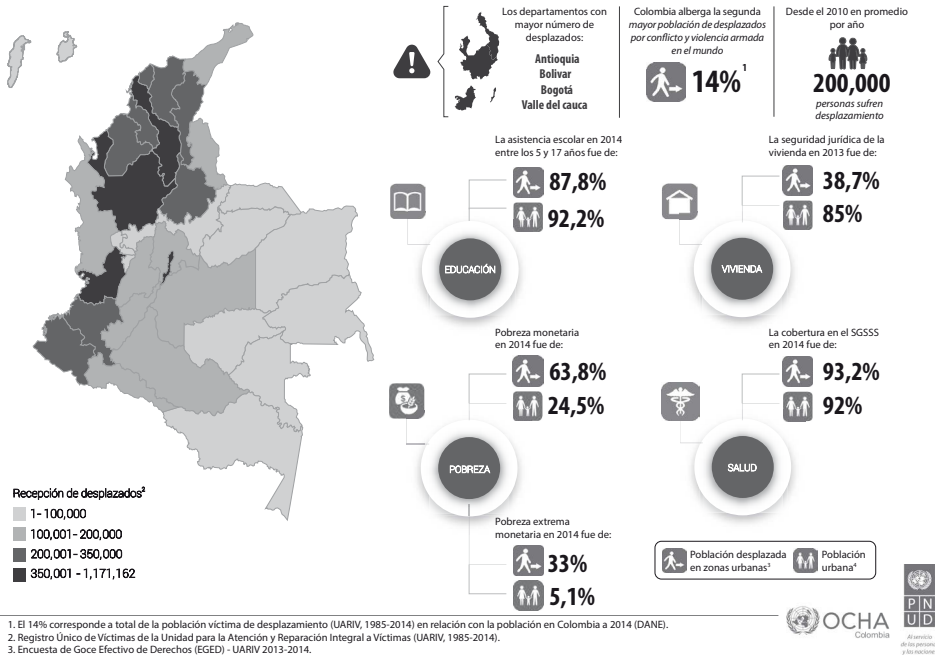
Fuente: OCHA (2015d).

Los efectos de la crisis humanitaria padecida por la población en situación de desplazamiento como consecuencia del conflicto armado en Colombia se aprecian con claridad al contrastar los niveles de los principales indicadores de calidad de vida del subgrupo de población desplazada ubicada en zonas urbanas con la de la población urbana del país, en su conjunto. Con base en datos aportados por la Encuesta de Goce Efectivo de Derechos (EGED) realizada por la UARIV en 2013 y 2014, al igual que por la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) del DANE en 2014, el ejercicio arroja que en 2014 la proporción de hogares en situación de desplazamiento en zonas urbanas que se encuentra bajo la línea de pobreza monetaria es de 64%, en contraste con el 25% de los hogares urbanos del país en su conjunto. La brecha es aún más dramática para el indicador de pobreza extrema: mientras el 33% de los hogares en situación de desplazamiento ubicados en zonas

• Situación de graves violaciones de DD HH en contra de las mujeres colombianas.

urbanas se encuentra en esta condición, apenas el 5% de los hogares urbanos clasifica en esta categoría (figura 9).

Figura 9. Brechas de la calidad de vida de los desplazados en Colombia



Fuente: OCHA (2015c)

La seguridad jurídica de la tenencia de la vivienda es otro indicador que marca diferencias notorias para los hogares en situación de desplazamiento en zonas urbanas. Solo el 39% de los hogares en situación de desplazamiento ubicados en zonas rurales gozan del acceso a vivienda; en contraste, el 85% de los hogares urbanos disfrutaban de este derecho, lo que mejora en gran medida su calidad de vida.

Como se ha señalado de manera reiterada, los hogares en situación de desplazamiento con frecuencia quedan en cabeza de una mujer sola, con dependientes y menores de edad a su cargo. Esta situación, sumada al empobrecimiento de estos hogares causado por el desplazamiento forzado, representa una carga desproporcionada para las mujeres y una desventaja difícilmente remontable para los niños, las niñas y los adolescentes que se ven afectados de manera permanente por la precariedad de su situación.

Desaparición forzada

El delito de desaparición forzada es reconocido como un delito de lesa humanidad²⁹, que se inicia con la privación de libertad de la personas, encubriendo información o negando dicha privación de libertad, ocultando el paradero de la persona desaparecida, privándola así de recursos y garantías legales. A menudo la desaparición forzada es precedida de actos de tortura y puede derivar en ejecuciones sumarias, por lo cual se tipifica como un delito múltiple y continuado.

Un estudio sobre el fenómeno de la desaparición forzada en Colombia, elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y Usaid en 2009, remonta su antecedente directo a una práctica que se difundió ampliamente durante la Segunda Guerra Mundial, dado que su carácter clandestino favorecía una mayor libertad de actuación a sus perpetradores, y la ausencia del *corpus mortis* les aseguraba la impunidad (Oacnudh y Usaid, 2009, p. 11). Su práctica también se hizo común en América Latina durante la década de los setenta bajo los regímenes autoritarios que dominaron los gobiernos de la región en aquel entonces.

Como sucede con los demás delitos asociados a conflictos armados que se analizan en este capítulo, generalmente se observa un subregistro sustancial de la desaparición forzada. La estigmatización comúnmente asociada a las víctimas de desaparición forzada, unida a la desconfianza en las autoridades de policía y judiciales en medio de atmósferas de temor, intimidación y terror, son factores que contribuyen a suprimir las denuncias de casos de desaparición forzada y a su consecuente subregistro.

Este fue el caso Colombia hasta el 2000. Hasta entonces, la mayoría de los casos conocidos en el país eran calificados como delitos de secuestro. Solo a partir de la Ley 589 de 2000 se tipificó la desaparición forzada como un delito autónomo y se dieron los primeros pasos para garantizar la defensa ágil de las víctimas

.....
29 En un principio, la situación mundial de la desaparición forzada desde 1980 es seguida y vigilada por el Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y luego por el Consejo de Derechos Humanos; posteriormente, fue condenada por la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (Resolución A/RES/61/177 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 20 de diciembre de 2006), vigilada por el Comité contra las Desapariciones Forzadas. A nivel interamericano, el crimen es censurado y condenado a través de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (adoptada el 9 de junio de 1994 y en vigor desde el 28 de marzo de 1996). Más recientemente, ha sido perseguida internacionalmente por la Corte Penal Internacional según el Estatuto de Roma (art. 7. 1. i.) como crimen de lesa humanidad.

•Situación de graves violaciones de DD HH en contra de las mujeres colombianas•

de este tipo penal y destinar medios para la búsqueda de personas desaparecidas. Por consiguiente, con anterioridad a esa fecha las estadísticas sobre el tema se manejaban de manera discreta por diversas entidades, con notorias disparidades entre las diversas fuentes, tal como se aprecia en la tabla 1.

Tabla 1. Comparativo de datos de personas desaparecidas, por instituciones.

Instituciones	Total de personas desaparecidas	Periodo
Instituciones gubernamentales		
Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH	15.904*	1980-2005
Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Justicia y Paz	7.702	1985-2005
Vicepresidencia	4.177	1997-2005
Organizaciones no gubernamentales		
Asfaddes	7.800	1977-2004
Cinep	2.193	1988-2006
Comisión Colombiana de Juristas	3.588	1996-2004
Organizaciones internacionales		
CICR	3.600	1994-2005

Fuente: Oacnudh y Usaid (2009, p. 17).

* Cifra proveniente de la base de datos de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación, procesada por la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Según el mismo informe de OACNUH y Usaid, en nuestro país históricamente la desaparición forzada puede periodizarse en dos etapas. La primera se inicia a principios de los años setenta con la remisión al Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias en 1973 del primer caso reportado en el país, y se prolonga hasta el inicio de la etapa más violenta del conflicto armado colombiano, a finales de los años noventa (Oacnudh y Usaid, 2009, p. 12). Durante este primer periodo, las desapariciones forzadas son esporádicas y se asocian a la intención de neutralizar la oposición de movimientos políticos contestatarios, ONG y presuntos miembros de la guerrilla. En esta etapa la responsabilidad principal de este delito se atribuye a miembros de los cuerpos de seguridad del Estado, con la colaboración de grupos de autodefensas o paramilitares, que se hace cada vez más visible a medida que avanza este periodo.

El comienzo de la década del 2000, que marca el inicio del segundo periodo con el acelerado incremento en el número de casos de desaparición forzada, coincide con la aprobación de la referida Ley 589 de 2000, la cual establece mecanismos específicos como una comisión nacional de búsqueda de personas desaparecidas, un mecanismo de búsqueda urgente, un registro nacional de desaparecidos y provisiones para la administración bienes de las personas desaparecidas y secuestradas.

Una característica predominante del fenómeno de la desaparición forzada en este segundo periodo es el cambio en la naturaleza de los perpetradores, reportándose muchos más casos de desapariciones atribuidas directamente a grupos de autodefensas o paramilitares que actúan con el consentimiento de ciertos miembros de los cuerpos de seguridad del Estado (Oacnudh y Usaid, 2009, p. 13). La práctica de desaparición forzada durante este segundo periodo, que se extiende hasta el 2009, se caracteriza por su naturaleza sangrienta y deshumanizada³⁰. Desde entonces, los nuevos casos de desaparición forzada han disminuido notablemente.

El referido registro de desaparecidos establecido por la Ley 589 de 2000 entró en funcionamiento en 2007, denominado Sistema de Información de Desaparecidos y Cadáveres (Sirdec). Es operado por el Instituto de Medicina Legal y registra tanto denuncias de desaparición de personas como de cadáveres sin identificación. Al respecto, conviene recalcar que se trata de un registro de personas desaparecidas, muchas de las cuales no necesariamente son víctimas de desaparición forzada (Guzmán y Prieto, 2013, p. 39).

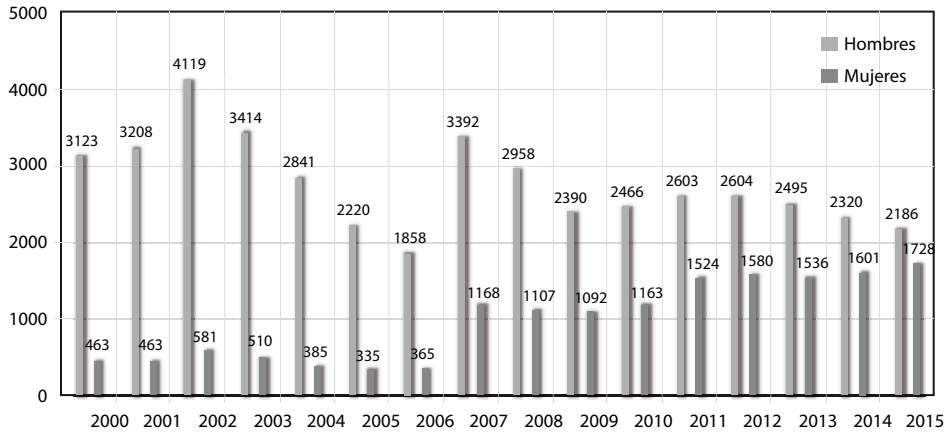
En la figura 10 se aprecia la evolución del número total de casos de desapariciones y cadáveres ingresados sin identificación, registrados en Colombia por el Sirdec entre 2000 y 2015, desagregados por sexo de la víctima. Nuevamente conviene resaltar que aquí se encuentran incluidos registros de personas

.....
30 Así lo constata el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: “Los recientes testimonios de comandantes de grupos paramilitares desmovilizados brindados en el marco de las ‘versiones libres’ en el marco de la Ley 975, llamada de ‘Justicia y Paz’, ante la Fiscalía General de la Nación, han puesto de manifiesto una realidad poco conocida que rebasa las más terribles previsiones. Sin ánimo de exhaustividad, hechos aberrantes tales como descuartizamientos, personas crucificadas o quemadas vivas, amputación y mutilación de miembros que antecedieron, acompañaron o siguieron a desapariciones, son tan solo una muestra del grado de ferocidad de estos crímenes en el más absoluto menosprecio hacia el ser humano. [...] Los cuerpos de las personas desaparecidas fueron sepultados en fosas comunes e individuales a lo largo de todo el país, y muchos de ellos arrojados a los ríos, asegurando así la total desaparición —sin cuerpo no hay delito— y perpetuando la impunidad” (Oacnudh y Usaid, 2009, p. 14).

• Situación de graves violaciones de DD HH en contra de las mujeres colombianas.

desaparecidas, muchas de las cuales no necesariamente son víctimas de desaparición forzada, sino que no hay información acerca de su paradero.

Figura 10. Colombia: registro anual de casos de personas desaparecidas y cadáveres ingresados sin identificación, desagregados por sexo 2000-2015



Actualizado a: 2015-11-17 16:33

Fuente: Sirdec - IMLCF (2015).

Hecha esta advertencia, resulta llamativo el incremento continuo en el número de casos de personas de sexo femenino registradas como desaparecidas a partir de 2006, aparejado con la disminución de los casos de personas desaparecidas de sexo masculino. Hay varios factores que pueden incidir en este comportamiento. Por una parte, entre 2000 y 2006 había un ambiente desfavorable a la denuncia de casos de desaparición forzada debido a que este periodo previo a la desmovilización colectiva de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) coincide con una de las etapas del conflicto armado con mayor intensidad de violencia sufrida por la población civil. Otro factor tiene que ver con la puesta en funcionamiento del Sirdec a partir de 2007, lo cual ha facilitado tanto el registro de denuncias como la activación de los mecanismos de búsqueda. Aparentemente, uno de los efectos de su funcionamiento ha sido disminuir el estigma previamente asociado a las víctimas de desaparición en general. Además, el notable incremento de casos de desaparición de personas de sexo femenino desde 2006 en adelante sugiere que, con el tiempo, los casos de mujeres que deciden evadirse de contextos en los

cuales son vulneradas, muchas veces como respuesta a agresiones en su contra, comienzan a visibilizarse en los registros administrativos sobre el tema.

Por otra parte, de acuerdo con información aportada por el Estado colombiano en el marco de sus observaciones al proyecto de informe sobre Colombia realizado por la CIDH en 2013, según el Sirdec, entre 2000 y 2013 en Colombia había un registro total de 87.837 casos de personas desaparecidas, de las cuales 20.342 (23 %) serían presuntas víctimas de desapariciones forzadas (CIDH, 2013, p. 72), tal como se refleja en la tabla 2.

Tabla 2. Colombia: registro de clasificación y estado de casos de personas desaparecidas 2000-2013

Estado de los casos	Aparecieron con vida	%	Aparecieron muertas	%	Continúan desaparecidas	%	Total	%
Clasificación de la desaparición								
Reportes de personas desaparecidas sin información sobre su situación	17.944	20,4	2.692	3,1	46.853	53,3	67.489	77
Reportes de personas desaparecidas que se presume fueron forzadas	387	0,5	833	0,9	19.122	21,8	20.342	23
Total	18.331	20,9	3.525	4	65.975	75,1	87.831	100

Fuente: CIDH (2013, p. 72); cálculos propios.

Del total de personas registradas como desaparecidas en ese lapso, 18.331 (21 %) aparecieron vivas, 3525 (4%) aparecieron muertas y 65.975 (77%) continuaban desaparecidas a la fecha de corte del informe (octubre de 2013). Del total de personas desaparecidas forzosamente de 2000 a 2013, el 94% (19.122 casos) continuaba desaparecidas.

A partir del establecimiento del Registro Único de Víctimas en 2011 y la sistematización de hechos victimizantes reportados por las víctimas incluidas en dicho registro, se dispone de una fuente independiente para contrastar los datos

•Situación de graves violaciones de DD HH en contra de las mujeres colombianas•

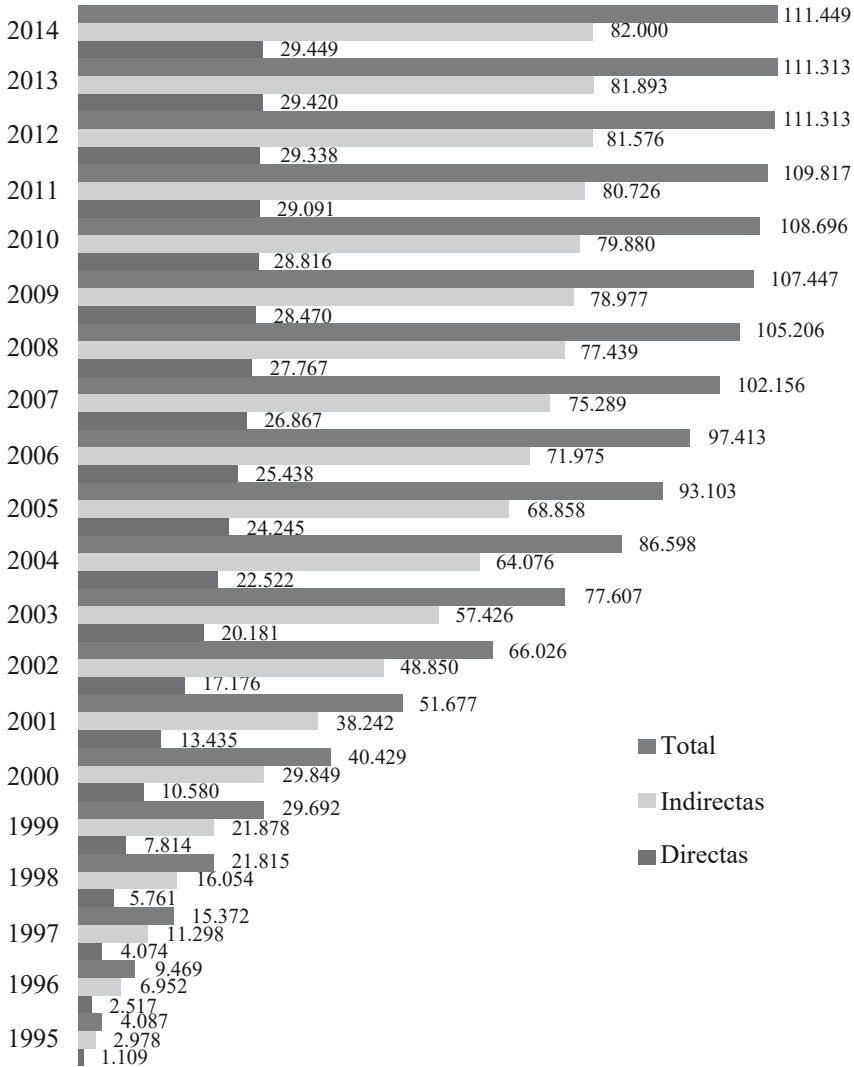
del Sirdec. De acuerdo con esta nueva fuente, desde 1995 hasta 2014 hay un total acumulado de 111.449 víctimas de desaparición forzada, de las cuales 29.449 serían víctimas directas y 82.000 serían indirectas, es decir, familiares o dependientes de las personas desaparecidas, tal como se aprecia en la figura 11.

La observación de esta serie de datos confirma el gran incremento de víctimas directas registradas, particularmente en el lapso comprendido entre 2000 y 2003, en el cual el registro acumulado de víctimas directas prácticamente se duplicó, pasando de 10.580 a 20.181. Este registro resulta un buen indicador de la intensidad de la violencia dirigida hacia la población civil por parte los actores armados durante esta etapa del conflicto armado colombiano.

Infortunadamente, al momento de realizar la consulta de esta fuente en la elaboración de este capítulo no estaba disponible información desagregada por sexo de las víctimas directas e indirectas de desaparición forzada. Otra investigación independiente (Guzmán y Prieto, 2013, p. 40), que consultó esta misma fuente a través de un derecho de petición a la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas, obtuvo que entre 2006 a 2012 hay registros de 27.845 personas víctimas de desaparición forzada en total, de las cuales 3016 son de sexo femenino (10,8%) y 24.829 son de sexo masculino (89,2%). Hay inconsistencia con los datos totales de víctimas para el periodo 2006-2012 arrojados por esta misma fuente en la consulta realizada en noviembre de 2015 en el marco de la presente investigación. El cálculo obtenido para ese periodo es de un total de 17.811, de las cuales 5093 son víctimas directas y 12.718 son víctimas indirectas. Es de suponer que en este caso, las víctimas de sexo femenino serían la mayoría de las indirectas, mientras las de sexo masculino serían la mayoría de las víctimas directas, tal como se desprende de la siguiente conclusión extraída del libro de Guzmán y Prieto (2013):

La desaparición forzada de un esposo, hijo o padre tiene graves consecuencias para las mujeres. Por una parte, generalmente ellas, en su calidad de madres y esposas, son quienes lideran los procesos de búsqueda. En este contexto, encuentran numerosos obstáculos, tales como: i) amenazas en su contra o en contra de sus familiares; ii) aquellos derivados de la necesidad de enfrentar cargas económicas inesperadas, pues deben asumir el rol de proveedoras en circunstancias traumáticas que pueden incluso dificultarles mantener un trabajo; y iii) los asociados a la dificultad de ocuparse

Figura 11. Colombia: víctimas de desaparición forzada acumuladas entre 1995-2014



Fuente: elaboración propia con datos de la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación de Víctimas (2015).

de sus hijos al mismo tiempo que buscan a los desaparecidos y adelantan procesos de exigibilidad de derechos (p. 40).

Esta inconsistencia en los datos suministrados por UARIV, basados en los reportes recolectados a través del RUV, pone de presente una vez más las dificultades que aún están por resolverse en la investigación sobre la violencia contra las mujeres en el marco del conflicto armado en Colombia. Si bien al finalizar la escritura de este capítulo no fue posible estimar con claridad la proporción de víctimas de sexo femenino en el total de víctimas directas e indirectas de la desaparición forzada asociadas al conflicto armado colombiano, sí es posible señalar la multiplicidad de daños que esta modalidad de violencia causa a los hogares afectados por ella y el impacto que tiene sobre las mujeres cabeza de esos hogares.

Crímenes contra la libertad sexual de la mujer: violación y esclavitud sexual, coacción a la prostitución, y embarazo, aborto y esterilización forzados

Generalmente dirigida contra las víctimas en razón de su sexo, la violencia sexual en sus diversas manifestaciones se califica como crímenes de guerra y lesa humanidad y se encuentra entre los delitos más graves contemplados por el estatuto de derecho penal internacional. Entre sus numerosas modalidades se encuentran la violación y la esclavitud sexual, la coacción a la prostitución, y el embarazo, el aborto y la esterilización forzados. Paradójicamente, los perpetradores y máximos responsables de delitos de violencia sexual raramente son llamados a rendir cuentas ante las jurisdicciones competentes de orden nacional o internacional.

Como se verá más adelante, a pesar de los esfuerzos realizados por autoridades del Gobierno y la justicia, en la generalidad de los casos de violencia sexual no se dispone de pruebas conducentes y pertinentes para desvirtuar la presunción de inocencia de los presuntos autores y así vincularlos a procesos judiciales. Numerosos aspectos dificultan la investigación judicial de estos delitos, entre ellos, el subregistro o la ausencia de denuncia de los hechos debido a la estigmatización de las personas sobrevivientes por factores culturales y religiosos; la desconfianza de las víctimas y sus familiares en el sistema de justicia; la subvaloración y distorsión de los crímenes perpetrados por las autoridades encargadas de su reporte e investigación; la desinformación de las víctimas sobre sus derechos y los procedimientos existentes para hacerlos efectivos; el miedo justificado a las amenazas de retaliaciones contra quienes denuncien lo ocurrido; los limitados recursos destinados para la investigación de estos delitos, sumado a la escasa

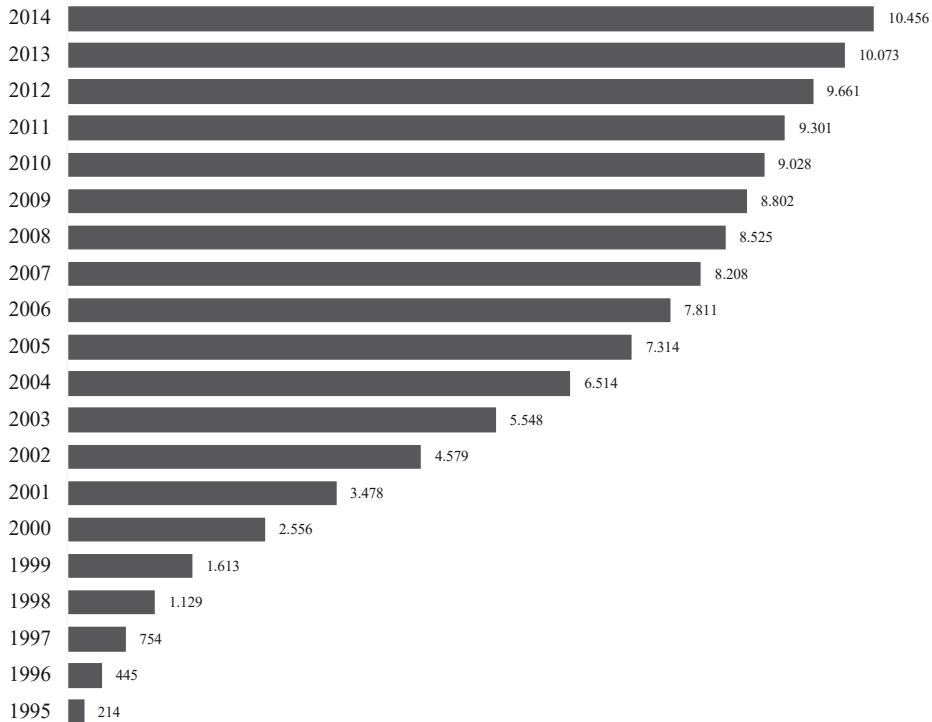
disponibilidad de adecuada evidencia forense o documental; y el insuficiente o inadecuado soporte de servicios de acompañamiento y protección estatal para las víctimas y sus familias.

En el contexto de conflictos armados, estas dificultades se agravan debido a las circunstancias particulares de estos, incluyendo la naturaleza, la intención, el impacto y el contexto específicos en los cuales se cometen hechos de violencia sexual por los combatientes, sean estos integrantes de grupos armados insurgentes, al margen de la ley o de la propia fuerza pública. Por ejemplo, crímenes como el reclutamiento y la esclavización de niños y niñas con frecuencia involucran hechos de violencia sexual sistemática que, debido a su generalización, se “naturalizan” como parte de la rutina de la vida cotidiana de los grupos armados al margen de la ley. Asimismo, durante operaciones militares que afectan a población civil, los hechos de violencia sexual cometidos por combatientes con frecuencia son tolerados, cuando no ordenados explícitamente, para alcanzar objetivos militares como implantar el terror, sancionar a personas que han convivido con el enemigo, o desactivar liderazgos sociales locales, entre otros.

Por consiguiente, aun en el contexto de la justicia transicional en el cual se ofrecen penas reducidas a cambio del reconocimiento de la verdad y la responsabilidad por delitos graves cometidos por quienes hayan participado directa o indirectamente en el desarrollo de los conflictos armados, el reconocimiento de la comisión de los delitos de violencia sexual suele ser excepcional. Por eso, a pesar de las inconsistencias que puedan presentarse con los reportes de las víctimas registradas por la UARIV, resulta de interés retomar esta fuente en relación con delitos contra la libertad y la integridad sexual en el marco del conflicto armado colombiano. Como se observa en la figura 12, los reportes consolidados y acumulados entre 1995 y 2014 suman un total de 10.456 casos de delitos contra la libertad e integridad sexual de las personas víctimas del conflicto armado, entre los cuales se incluyen principalmente el acceso carnal con violencia, y la inducción y el constreñimiento a la prostitución.

• Situación de graves violaciones de DD HH en contra de las mujeres colombianas.

Figura 12. Colombia: víctimas de delitos contra la libertad, e integridad sexual, acumulado entre 1995-2014



Fuente: elaboración propia con base en datos de la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación de Víctimas (2015).

Una vez más, no se dispone de la desagregación de esta información por sexo de la víctima para esta fuente. Al respecto cabe advertir que las víctimas de esta clase de delitos no son exclusivamente de sexo femenino, aunque en el contexto de los conflictos armados la mayoría de los casos tienden a afectar principalmente a mujeres, adolescentes y niñas. Nuevamente se observa cómo a partir de finales de la década de los noventa, hasta mediados de la década del 2000, los reportes de víctimas de este tipo de violencia se incrementan de manera acelerada, confirmando que este fue uno de los periodos del conflicto armado en los cuales se intensificó la violencia dirigida contra la población civil inermes.

A continuación se presenta una breve caracterización de los agentes responsables de la violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano, así como del uso de dicha violencia en diversos contextos y escenarios para el logro

de sus fines político-militares. Luego se analizan las principales manifestaciones de este tipo de violencia utilizada en el conflicto armado para, enseguida, abordar el tratamiento que ha recibido el tema de la violencia sexual y la protección de los derechos de la mujeres en Colombia por parte de diversos agentes, entre ellos, organismos del sistema internacional, del orden estatal y de organizaciones de la sociedad civil y centros de investigación académica.

Agentes responsables de la violencia sexual en el conflicto armado interno en Colombia

Como se ha señalado, la violencia sexual, junto con los asesinatos selectivos, las masacres, el reclutamiento ilegal, el secuestro, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y el despojo son manifestaciones principales de la guerra sucia que se libró en nuestro país en la disputa por el control de poblaciones y territorios que marcó del conflicto armado colombiano entre finales de la década de los noventa y la primera mitad de la década del 2000. En ese momento, los grupos al margen de la ley se convirtieron en máquinas de guerra dedicadas a subordinar a sectores sociales, económicos e institucionales, a los cuales imponían adhesión por vía de la intimidación con el propósito central de acumular poderío y reducir la vulnerabilidad de su aparato militar. La coexistencia en el territorio de estructuras estatales legales, fuerza pública y grupos armados ilegales de origen y naturaleza diversa desembocó en una tragedia humanitaria en la que las víctimas principales fueron grupos vulnerables de población civil ubicados en territorios periféricos.

En este contexto de disputa por el control territorial y de la población, todos los agentes armados instrumentalizaron la violencia sexual para alcanzar objetivos político-militares, entre ellos, la obtención de información, afianzar el avance y control territorial, generalizar el amedrentamiento de la población, forzar el desplazamiento masivo o agenciar retaliación y venganza. En ocasiones, las acciones de violencia sexual eran ejecutadas como manifestaciones de ferocidad individual para obtener placer sexual o a manera de represión o silenciamiento de este tipo de delitos por parte de miembros de los distintos grupos armados; en otras, eran utilizadas tácticamente dentro de operaciones militares controladas.

Asimismo, en algunas oportunidades las víctimas de la violencia sexual eran indiscriminadas; en otras, las acciones se dirigían selectivamente contra personas específicas, generalmente mujeres señaladas de tener relaciones familiares o afectivas con un miembro o colaborador de algún grupo rival, o mujeres que se desempeñaban como líderes o promotoras de derechos humanos, integrantes de organizaciones sociales, comunitarias o políticas, o mujeres que se negaban a tener relaciones sexuales o a ser explotadas sexualmente. Con frecuencia, la violencia sexual era utilizada como castigo y ejemplo dentro del orden arbitrariamente impuesto por los grupos armados, y como forma de humillación para quienes quebrantasen con su comportamiento público o privado los códigos de conducta impuestos de hecho por los grupos armados. En particular, en el caso de los paramilitares y las guerrillas se reporta la comisión de diversos delitos sexuales en el marco del reclutamiento forzado de niñas y mujeres, entre ellos la prostitución forzada y esclavización sexual, así como la coacción de trabajadoras sexuales para atender a miembros de esos grupos al margen de la ley (CIDH, 2006).

En un aparte del libro *Basta ya!*, del Centro Nacional de Memoria Histórica, dedicado a analizar la instrumentalización de la violencia sexual por los distintos grupos armados, se ofrece la siguiente caracterización general discriminada por grupo armado (CNMH, 2013, pp. 80-83):

- *Guerrillas*: la mayoría de episodios de violencia sexual reportados se registran en el contexto del cobro de pagos extorsivos a hogares campesinos; del cautiverio por el secuestro extorsivo de civiles; y del abuso de poder y jerarquía dentro la propia organización.
- *Autodefensas Unidas de Colombia*: los actos de violencia sexual documentados se refieren con mayor frecuencia a ataques contra mujeres en condición de liderazgo en las comunidades; actos realizados con la intención de infligir daño afectivo a personas cercanas a integrantes de grupos armados enemigos; actos dirigidos a castigar conductas consideradas transgresoras de sus códigos sociales de hecho; actos permitidos a manera de recompensa para fomentar la cohesión dentro de sus filas y la consolidación de identidades violentas.
- *Grupos armados al margen de la ley con posterioridad a la desmovilización de las AUC*: la utilización de la violencia sexual conocida en relación con estos grupos armados se ha relacionado con el ataque y

amedrentamiento de defensoras de derechos humanos, lideresas de víctimas y reclamantes de tierras; la expansión de sus áreas de control territorial y de la población; la sustitución o la supresión de la autoridad del Estado en las regiones periféricas del país.

- *Fuerza pública*: la violencia sexual asociada a integrantes de la fuerza pública generalmente se registra en el contexto de operaciones coordinadas con unidades de las AUC; la retaliación en contra de personas y poblaciones rotuladas por su afinidad con grupos guerrilleros; y circunstancias de puesta en indefensión de sus víctimas mediante amenaza con arma de fuego³¹.

Caracterización de formas específicas de violencia sexual en el marco del conflicto armado en Colombia

Para empezar, conviene señalar que en el contexto de la sociedad colombiana la violencia sexual no es una conducta exclusivamente observada en el marco del conflicto armado interno. Por el contrario, está arraigada en las diversas regiones del país en todas las franjas socioeconómicas y grupos ocupacionales. Es un fenómeno que se reproduce a través de mecanismos de discriminación y violencia estructural dirigida principalmente contra las mujeres, que se presenta de manera generalizada y silenciosa, y que se exagera en los contextos de conflicto armado y desplazamiento forzado por la violencia.

En estos contextos particulares, la violencia sexual también ocurre de manera generalizada, frecuente y habitual, tanto en espacios públicos como privados, en formas específicas como el sometimiento arbitrario a códigos de conducta “de hecho”; la incorporación a filas de grupos armados al margen de la ley; la violación; los embarazos, abortos y esterilizaciones forzados; y la prostitución forzada y trata de personas, entre otras (Caicedo, 2009).

A continuación se presenta una breve descripción de los rasgos característicos de las principales formas de violencia sexual registradas en el marco del conflicto

31 De acuerdo con información aportada por del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a la Sala Especial de Seguimiento de la Corte Constitucional, durante el periodo 2008-2010 como resultado de un total de 219 exámenes médico-legales practicados por denuncias de violencia sexual atribuida a miembros de grupos armados, se encontró que el 39% de los casos los agresores fueron identificados por sus víctimas como integrantes de la Policía Nacional; el 19% como integrantes de las Fuerzas Militares; el 42% restante fueron identificados como integrantes de grupos armados al margen de la ley (Corte Constitucional, 2015, p. 10).

armado y el desplazamiento forzado en Colombia, según los resultados de la primera encuesta de prevalencia de violencia sexual en contra de las mujeres en el contexto del conflicto armado colombiano, realizada en 2010 entre mujeres de 15 a 44 años, sobre hechos registrados en el periodo comprendido entre 2001 y 2009, en una muestra representativa de municipios colombianos con presencia de grupos armados (Oxfam, 2010):

- *Sometimiento arbitrario a códigos de conducta “de hecho”*: mediante el uso de la fuerza o amenaza de ella, los grupos armados al margen de la ley imponen la observación de patrones de comportamiento y conducta social relacionados con el vestuario y la apariencia personal; el acceso a determinados escenarios, eventos y horarios; el control de la vida afectiva y de la sexualidad, e incluso de uniones forzadas. De acuerdo con la encuesta referida, esta fue la forma de violencia sexual reportada con mayor prevalencia para el periodo 2001-2009.
- *Incorporación a filas de grupos armados al margen de la ley*: de acuerdo con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), entre 2008 y 2012 se registraron un total de 2139 casos de reclutamiento forzado, de los cuales 1491 (70%) corresponden a hombres, y 648 (30%) a mujeres. Entre los métodos utilizados para reclutar mujeres se cuentan presuntas ofertas de empleo en buenas condiciones en servicios de vigilancia; regalos de ropa de marca; la seducción para obtener información de ellas, seguida de su posterior integración a estas organizaciones. También se registran prácticas como el secuestro de jovencitas y su esclavización por parte de jefes guerrilleros (Sisma Mujer, 2011). Una vez incorporadas a los grupos armados al margen de la ley, las mujeres suelen ser sometidas a formas exacerbadas de control de la sexualidad por medio de códigos de disciplina y pautas de conducta que les niegan la posibilidad de escoger a sus parejas, e incluso les imponen formas de anticoncepción. Además, las funciones que les son asignadas en las filas de los grupos armados reproducen roles de género tradicionales, como la realización de labores de carácter “doméstico”, que con frecuencia incluyen la imposición de actividades forzadas, como la esclavitud sexual. Entre los casos reportados de este tipo de violencia se describen situaciones en las que un grupo armado llega a una propiedad

y exige que sus miembros sean atendidos por las mujeres, o cuando estos grupos secuestran temporalmente a personas a quienes llevan hasta sus cuarteles, campamentos y otros lugares, con el fin de que se conviertan en su personal de servicio doméstico.

- *Violación*: refiere a actos de contacto sexual no consentido o forzado que pueden incluir o no penetración vaginal o anal, sexo oral, o penetración con objetos; el acto de forzar a tener relaciones o contactos sexuales a una persona sin su consentimiento empleando violencia o la amenaza de usarla en la acción³².
- *Embarazo forzado*: la acción de control sobre una mujer embarazada, cuya pretensión de dominio busca asegurarse la continuación de su embarazo o el nacimiento de su hijo en contra de la voluntad de la madre; este embarazo puede ser el resultado de una violación.
- *Aborto forzado*: el acto que tiene como finalidad la interrupción inducida de un embarazo contra la voluntad de la mujer.
- *Esterilización forzada*: la acción de planificación reproductiva producto de la obligación no consentida de la persona afectada.
- *Inducción y constreñimiento a la prostitución*: la acción o conjunto de acciones que involucran la obtención por imposición de servicios sexuales o el acceso a través de violación u otras formas de violencia sexual a cambio de las cuales la víctima o generalmente quien la controla recibe remuneración pecunaria.

El tratamiento de la violencia sexual y los derechos de las mujeres en el marco del conflicto armado en Colombia, 2005-2015

Numerosos instrumentos internacionales, entre ellos la Convención de Belém do Pará de 1994 y la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre

.....
 32 En Colombia se ha realizado una serie de estudios que miden la violencia sexual en contra de las mujeres, entre ellos: 1) la Encuesta Nacional de Demografía y Salud de 2005 de Profamilia, que indaga acerca de la violación en el ciclo vital de las mujeres, arroja un 6% de mujeres que fueron víctimas de violación por parte de personas diferentes a su compañero o esposo, y un 11,5% por el esposo o compañero; es de anotar que estos porcentajes no pueden ser sumados porque pueden existir mujeres que fueron violadas por el esposo o compañero y por personas diferentes a ellos; sumarlos implicaría distorsionar el porcentaje; 2) la Encuesta de Salud Sexual y Reproductiva en zonas marginadas de 2005 de Profamilia, que indaga acerca de la violación en el ciclo vital de las mujeres, arroja un 8,2% de mujeres que fueron víctimas de violación por parte de personas diferentes a su compañero o esposo, y un 13,2% por el esposo o compañero.

la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1995, reconocen que la violencia sexual constituye una manifestación aguda de prácticas discriminatorias de género generalizadas en la vida cotidiana. En consecuencia, comprometen los esfuerzos de los Estados a luchar para erradicar patrones, estereotipos y prácticas que subvaloran la condición femenina en todos los ámbitos sociales, desde las relaciones familiares y privadas, pasando por la esfera económica, laboral, política y educativa, hasta llegar a la administración de justicia. El propósito final es modificar los patrones que generan condiciones contextuales que propician y reproducen conductas de violencia sexual, explotación y esclavitud sexual contra la población femenina, especialmente en el marco del conflicto armado interno y el desplazamiento forzado por la violencia.

Adicionalmente, la Convención de Belém do Pará establece entre los deberes prioritarios del Estado para con las mujeres víctimas de violencia el suministro de servicios especializados apropiados para su atención adecuada mediante entidades públicas y privadas, incluyendo refugios, servicios de orientación familiar, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores de edad.

En contraste con declaraciones anteriores, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su informe sobre el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas de 2007, manifestó preocupación al constatar la baja utilización del sistema de justicia por parte de las mujeres víctimas de violencia, así como por el maltrato que pueden recibir tanto las víctimas como sus familiares al intentar acceder a recursos judiciales, y su persistente desconfianza de que las instancias judiciales sean capaces de remediar los hechos perpetrados. Señala la CIDH que esta situación propicia la sensación de inseguridad, indefensión y desconfianza en la administración de justicia por parte de las víctimas en menoscabo de sus derechos humanos, y perpetúa la violencia contra las mujeres como un hecho aceptado en los países del hemisferio americano.

Especialmente en contextos de conflicto armado y desplazamiento forzado por la violencia que afectan a las mujeres debido a la persistencia de prácticas estructurales y extendidas de vulneración de sus derechos, la CIDH señala que el deber de debida diligencia en materia de prevención exige de los Estados la producción de información estadística adecuada para vigilar la situación social, y específicamente el comportamiento de la violencia sexual, y alimentar el diseño y la evaluación de las políticas públicas para el control de dicho fenómeno.

Al respecto, en su informe de 2009 sobre la situación de las mujeres en el marco del conflicto armado interno en Colombia, la CIDH manifestó preocupación por el visible subregistro de los casos de violencia sexual, cuyas cifras son fragmentadas e incompletas, particularmente la ocurrida en el marco del conflicto armado interno. En informes anteriores, la CIDH ya había expresado especial consternación por la actitud discriminatoria hacia las mujeres indígenas y afrocolombianas en el contexto del conflicto armado colombiano, tanto por parte de perpetradores de violencia sexual pertenecientes a grupos armados como de autoridades públicas responsables de velar por la prevención, protección, sanción y reparación de estos delitos, lo cual agrava su vulnerabilidad, indefensión y exposición a todo tipo de infamias perpetradas en su contra por parte de los actores del conflicto.

La ausencia de respuesta por parte de las autoridades del Gobierno y la justicia para prevenir y controlar eficazmente este tipo de violencia se refleja en el referido incremento incontrolado de este que se deriva de los reportes de las víctimas, y va en detrimento tanto de los derechos de las víctimas, en su gran mayoría mujeres³³, como de su reparación y garantía de no repetición.

No cabe duda de que la visible ausencia de condenas por delitos de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano vulnera los derechos humanos fundamentales principalmente de las mujeres, en particular derechos como el reconocimiento de la dignidad humana de la persona; la autodeterminación consciente y responsable de su vida; la igualdad; la protección de la integridad física personal; la protección frente a la ejecución sumaria, la desaparición forzada, la tortura, la esclavitud, el trato cruel, inhumano o degradante, y la discriminación; la identidad personal y la libre expresión; la intimidad; la verdad; el acceso a la justicia; al debido proceso; y de recibir reparación adecuada por el daño causado, entre otros.

.....
33 Cifras registradas por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el Registro Único de Víctimas (RUV), a 1 de mayo de 2014, reportan que 5110 personas manifestaron ser víctimas de delitos contra la integridad sexual entre 1985 y 2013, de las cuales cerca de 86% son mujeres. Según la entidad, el 21% de las víctimas reportaron edades entre los trece y veintiséis años. Las niñas hasta los doce años de edad representaron el 2,2% del total de víctimas y las mujeres mayores de veintiséis años ocuparon el 57,4% de la cifra general. Adicionalmente, de acuerdo con la entidad, al 1 de mayo de 2014 fueron reportados 2461 casos de tortura contra mujeres. Para ellas, estas torturas pueden comportar una connotación sexual en numerosos casos. Ver Red Nacional de Información (RNI), y Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), Registro Único de Víctimas (RUV).

• Situación de graves violaciones de DD HH en contra de las mujeres colombianas.

Al respecto, vale la pena detenerse para examinar un aspecto emblemático de la situación en relación con este tema en Colombia. Mediante Auto 092 de 2008, la Corte Constitucional trasladó a la Fiscalía General de la Nación un documento reservado, con 183 casos de violencia sexual, algunos de ellos en el marco del conflicto armado interno del país, para que adelantara con celeridad las respectivas investigaciones penales. A la vez, invitó al procurador general de la nación a vigilar el desarrollo de los procesos investigativos y de restitución de derechos fundamentales a las víctimas³⁴.

Según el Auto 009 de 2015, de la Sala Especial de Seguimiento de la propia Corte, a marzo de 2013 la Fiscalía colombiana había obtenido apenas once sentencias condenatorias en los procesos del referido documento reservado³⁵. La Procuraduría General de la Nación, por su parte, informó que en los demás procesos habría 21 presuntos autores identificados en fase de acusación o de juicio; 66 investigaciones aún en fase preliminar; y 69 decisiones de archivo³⁶.

Más aún, en el lapso transcurrido desde 2008, la Sala Especial de Seguimiento conoció numerosos casos de mujeres que denunciaron y declararon hechos de violencia sexual ante las autoridades competentes y luego fueron revictimizadas mediante hechos de índole sexual, presuntamente por perpetradores que buscarían coaccionarlas para abandonar sus causas y mantener los casos en la impunidad (Corte Constitucional, 2015, p. 87).

En el caso colombiano, la continuidad de la violencia sexual y sus impactos exacerbados se soporta sobre factores contextuales como la permanencia de la presencia de actores armados que persisten en utilizar la violencia sexual como arma de guerra en territorios donde se constata la ausencia o debilidad

34 Con posterioridad al Auto 092 de 2008, organizaciones nacionales e internacionales de mujeres han remitido a la Sala Especial de Seguimiento de la Corte Constitucional cerca de 450 casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado interno y el desplazamiento forzado, que incluyen revictimizaciones sexuales crueles y degradantes (ver Auto 009 de 2015, p. 15).

35 Unos meses después, en septiembre de 2013, la Fiscalía informó que investigaba 1164 casos de violencia sexual, cometidos presuntamente por miembros de grupos paramilitares, de los cuales 624 servirían de base para adelantar imputación de cargos a 34 exjefes paramilitares de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC); 561 corresponderían a presuntas violaciones; 27 casos a prostitución forzada y esclavitud sexual, y 18 casos relacionados con actos degradantes cometidos contra mujeres y niñas. Ver "Los abusos que los 'paras' niegan" (Jiménez, 2013).

36 Al respecto, en uno de los casos contenidos en el documento reservado trasladado a la Fiscalía mediante del Auto 092 de 2008, la Corte Constitucional debió tutelar los derechos de acceso a la justicia y debido proceso, entre otros, de mujeres afectadas por hechos de violencia sexual, por considerar que las autoridades judiciales que precluyeron las investigaciones no actuaron con debida diligencia (Corte Constitucional, 2015, p. 87).

institucional para proteger a los grupos más vulnerables, a fenómenos de violencia sexual, entre ellos los perpetrados contra las mujeres y niñas que habitan esos territorios y especialmente aquellas pertenecientes a grupos étnicos minoritarios y que presentan condiciones de discapacidad. En este tipo de contextos, la probabilidad de repetición y revictimización por violencia sexual es alta debido a la inexistencia de mecanismos eficaces para su control.

En el análisis de los factores que han contribuido a la invisibilización de la violencia sexual perpetrada por los grupos armados en el marco del conflicto armado, el Auto 092 de 2008 destaca, entre otros, la inexistencia de sistemas oficiales operantes de monitoreo y documentación de estos casos. Según constató la Corte en aquel momento, ello se debe a que los formatos de recolección de información y protocolos utilizados por la Policía Nacional y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en la elaboración de informes de necropsia no facilitan la detección o verificación de si la víctima de homicidio lo fue además de actos de violencia sexual, ni desagregar los casos ocurridos en el contexto del conflicto armado.

Pese a la advertencia anterior, en el Auto 009 de 2015, la Sala Especial de Seguimiento a las decisiones de Auto 092 de 2008 constató que a 2013 las estadísticas oficiales en relación con la violencia sexual aún ofrecen apenas información incompleta sobre el número total de las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado y el desplazamiento forzado, su perfil etario, su identidad étnica, su procedencia geográfica, la presencia de alguna condición de discapacidad en ellas, su nivel socioeconómico, ni el número de agresores que están siendo investigados, enjuiciados y sancionados por delitos de este tipo cometidos en el marco del conflicto armado. En esta ocasión, la Sala Especial señaló que en relación con casos de delitos sexuales resulta de interés disponer además de información adicional de contexto sobre aspectos como las afectaciones individuales, familiares, colectivas y sociopolíticas de la violencia sexual; los contextos socioculturales de la agresión; los eventos de revictimización y las circunstancias de modo, tiempo y lugar reiteradas o regulares de los ataques; y la identidad del grupo armado organizado al margen de la ley al cual pertenecían o pertenecen los agresores, entre otras variables.

Retos inmediatos para garantizar la reparación, la justicia y la no repetición de violaciones de derechos humanos y DIH contra las mujeres en Colombia

En síntesis, hasta el presente, el Estado colombiano no dispone de la institucionalidad ni los mecanismos judiciales y extrajudiciales efectivos para enfrentar de manera adecuada la sistematicidad y generalidad con la que se ha presentado la violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado y el desplazamiento forzado, ni transformar los estereotipos de género que originaron toda clase de actos de barbarie contra las mujeres. No obstante lo anterior, cabe reconocer algunos avances alcanzados en los últimos años, particularmente a partir de la creación del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas (SNARIV) mediante la Ley 1448 de 2011. Dentro de ese marco, la Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas (UARIV) ha desarrollado la ya referida plataforma de información denominada Red Nacional de Información (RNI), a través de la cual se busca soportar la migración y el intercambio de información e interoperabilidad de los sistemas de información entre las instituciones que conforman el SNARIV y otras que atiendan víctimas. Entre las capacidades que el diseño de la RNI se propone desarrollar, se destacan las siguientes:

- Brindar insumos para caracterizar y focalizar a las víctimas a partir de un enfoque subdiferencial complementario que tenga en cuenta la etnia, el perfil etario y la presencia de discapacidades en las víctimas.
- Dimensionar los problemas que afectan a víctimas del conflicto armado, así como las respuestas que el SNARIV debe diseñar y ejecutar para la adecuada atención y reparación integral de las víctimas.
- Suministrar información a las entidades públicas del orden nacional y territorial para formular, implementar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral.
- Definir los mecanismos de coordinación entre las instituciones que conforman la RNI.
- Servir como fuente de consulta e insumo para los procesos de valoración y verificación de los hechos victimizantes denunciados por víctimas, entre ellos, la violencia sexual.

Actualmente, las administraciones municipales utilizan el RNI para gestionar información sobre las víctimas dentro de sus jurisdicciones, verificando e ingresando información en tiempo real, lo cual constituye una capacidad tecnológica muy útil en ese nivel territorial. Pero aun así, el RNI no ha logrado soportar ejercicios interinstitucionales de planificación de proyectos conjuntos que respondan de manera coordinada, complementaria y subsidiaria a las necesidades y aspiraciones de atención y reparación integral de víctimas del conflicto armado y el desplazamiento forzado. Esto por cuanto las metas de los planes, programas y proyectos en las distintas entidades sectoriales del orden nacional generalmente se proponen a partir de líneas de base distintas entre sí, lo cual reduce la eficacia y el impacto de la intervención en términos de la atención que reciben los usuarios, e impide el logro de efectos acumulativos en la mitigación de las amenazas y la reparación de las víctimas.

Con todo, a pesar de estas limitaciones, cabe señalar aquí que una plataforma como el RNI presenta características deseables del tipo de sistema de información requerido para mejorar la gestión del ciclo de la política pública asociada a la atención y reparación integral de las víctimas del conflicto armado y del desplazamiento forzado, entre ellas, las mujeres sobrevivientes de actos de violencia sexual.

También es oportuno destacar aquí el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral que se desarrolla actualmente en el marco de la Ley 1448 de 2011, para atender, entre otras, las necesidades integrales de las víctimas de violencia sexual con ocasión del conflicto armado y el desplazamiento forzado. Incluye componentes de apoyo emocional; atención general a las condiciones de salud relacionadas con la violencia sexual, entre ellas, emergencias médicas/psicológicas, traumas, intoxicaciones, así como los cuidados médicos específicos, tales como anticoncepción de emergencia, profilaxis de ITS y VIH, hepatitis B, interrupción voluntaria del embarazo (IVE), etc.; toma de evidencias forenses cuando sea necesario; aplicación de medidas de protección para las víctimas; tratamiento y rehabilitación a la víctima para su salud mental; orientación a nivel familiar; denuncia, reporte y documentación de la violencia sexual; activar las distintas redes de apoyo institucional, comunitario y familiar que permitan su atención integral; garantizar que las víctimas de violencia sexual no sean nuevamente vulneradas durante el proceso de atención, desde la institucionalidad.

•Situación de graves violaciones de DD HH en contra de las mujeres colombianas•

Por otra parte, con el fin de complementar el Código Penal colombiano (Ley 599 de 2000) con delitos sexuales ya establecidos en el derecho penal internacional, en 2014 el Congreso de la República promulgó la Ley 1719 por medio de la cual se tipifican en la legislación colombiana delitos como el embarazo forzado, el aborto forzado, la esterilización forzada y la desnudez forzada. Asimismo, se restringe de manera positiva la posibilidad de considerar o inferir la existencia de consentimiento de las mujeres víctimas respecto de los actos de violencia sexual con ocasión del conflicto armado, acogiendo el concepto de “violencia” contemplado en los elementos de los crímenes establecidos por la Corte Penal Internacional (CPI).

También, la nueva ley contempla como agravante de la conducta constitutiva de violencia sexual el ánimo de reprimir o silenciar a las mujeres lideresas, reconociendo así que la violencia sexual contra las mujeres no solo está orientada a lesionar los bienes jurídicos de integridad y libertad sexual, sino también a lesionar o restringir el ejercicio de los derechos políticos. Además, atiende explícitamente numerosos compromisos contemplados en las convenciones internacionales referidas atrás en relación con la eliminación de la violencia contra la mujer, previendo la atención gratuita en salud para mujeres víctimas de violencia sexual, por el tiempo que sea necesario y sin previa declaración o denuncia de los hechos; la atención psicosocial para las mujeres víctimas y sus familias, brindada por personal idóneo, de manera continuada y desde la fase inicial de los procesos judiciales o administrativos; la promoción de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres víctimas, así como la promoción general de la equidad de género; la construcción de una base de datos unificada y coordinada interinstitucionalmente sobre la violencia sexual en Colombia; y la constitución de un comité especial de seguimiento a la implementación de la ley en materia de prevención y atención de hechos constitutivos de violencia sexual.

Conclusiones

La invisibilidad y el subregistro de los crímenes calificados de lesa humanidad contra la mujer en el conflicto armado interno colombiano resultan ser una de las más importantes conclusiones del estudio realizado. Sin duda, la ausencia de inclusión del criterio de género al momento del registro de víctimas ha marcado

notablemente los últimos años el reconocimiento de víctimas por la UARIV; sin embargo, este criterio no da cuenta de los primeros años del conflicto y, en el caso de los crímenes contra la libertad sexual, están marcados por la ausencia real de denuncias que impide medir, proteger y reparar a las mujeres víctimas de esas violencias.

Solo para algunos delitos como el desplazamiento forzado se ha iniciado el reporte del triples discriminaciones —mujer + pobre + negra/indígena—. Efectivamente, el índice de mujeres expulsadas de las regiones más pobres y que pertenecen a los grupos históricamente discriminados en Colombia coincide con las regiones expulsoras donde tradicionalmente se albergan grupos de indígenas y afrodescendientes, y que en los últimos años han sido los más referenciados como víctimas de desplazamiento forzado.

Sin duda, el conflicto interno colombiano ha reproducido la injusticia social histórica que vive la mujer en el país; los actores del conflicto armado, incluidas las fuerzas armadas colombianas, han utilizado los canales de discriminación contra la mujer para violar sus derechos e impedir su denuncia. Los crímenes contra la libertad sexual de la mujer han pasado históricamente de una situación de injusticia social a ser un arma de guerra.

La ausencia de estudios del impacto diferenciado de los delitos estudiados podría dar lugar a una errónea interpretación de la magnitud de las violaciones en las mujeres. Efectivamente, las cifras de los homicidios, las ejecuciones extrajudiciales, la tasa de desaparecidos forzadamente permiten establecer un mayor nivel de violación en los hombres; sin embargo, el impacto que sobreviene sobre la mujer es aún mayor que el vivido por el hombre, pues quien sobrevive a las muertes, a los desplazamientos forzados y a las desapariciones es ella. Son las mujeres las que deben enfrentar la ausencia de apoyo, el desmembramiento de la familia y la situación de precariedad y vulnerabilidad. Por ello, naturalmente, aunque no suman como víctimas directas, reciben el más grande impacto de la violencia a largo plazo y serán las llamadas a liderar el posconflicto.

Pese a ser las sobrevivientes de la guerra, la atención suministrada a la mujer resulta, desde el punto de vista de justicia social, altamente precaria. Como pudimos ver, la brecha de género aumenta año a año en el país, y esto refleja la ausencia de planes de atención que visibilicen a la mujer como líder del posconflicto;

pese a ser la población mayormente desplazada, no existe una política pública de atención como población prioritaria.

El objetivo final de presentar los resultados de este estudio sobre la divergente información del número y la calidad de las víctimas en las entidades públicas que llevan a cabo su registro, y la presentación de otras las fuentes distintas a las institucionales sobre la situación de violación de derechos humanos y de infracciones al derecho internacional humanitario en y contra la mujer, confiamos, provocará en los actores que han decidido sentarse a conversar sobre la paz, la búsqueda de eliminar las invisibilizaciones de los crímenes cometidos, la decidida búsqueda de incluir el criterio de género en los registros de víctimas, y la atención prioritaria del que se estima en este estudio como el grupo de víctimas mayormente afectado en el conflicto armado interno que vive nuestro país: las mujeres.

LA PROTECCIÓN JURÍDICA PARA LOS NIÑOS EN EL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO: DE LA DECLARACIÓN DE GINEBRA AL PROTOCOLO FACULTATIVO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS

**Estándares internacionales para tener
en cuenta en el proceso de paz colombiano***

Rosa Elizabeth Guío Camargo

Con antelación a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, varios instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948 y la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1959, señalaron —en forma implícita la primera y de forma expresa la segunda— la necesidad de buscar una especial protección de los niños para garantizar su adecuado desarrollo.

El primer antecedente sobre la protección jurídica de los niños data de 1924, cuando la Liga de las Naciones, luego de culminada la Primera Guerra Mundial, aprobó la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño³⁷;

.....
*El presente capítulo contiene algunos apartes de la tesis de maestría en Derecho intitulada “La constitucionalización del derecho de infancia y adolescencia en Colombia”. Dicha tesis se encuentra en el repositorio institucional de la Universidad Nacional de Colombia y no tiene restricciones para su publicación.

37 Una explicación más concreta de los orígenes de la Declaración de Ginebra puede encontrarse en Singer (1986).

en esta declaración se hizo patente la intención de brindar asistencia y protección especial a los niños en caso de guerra. Posteriormente, en 1959, la Declaración de los Derechos del Niño señaló dentro de los principios 2³⁸, 8³⁹ y 10⁴⁰ el carácter especial del niño, a quien consideró como destinatario de una protección especial, socorro y ayuda prioritarios, y educación en la tolerancia y amistad entre los semejantes. Tanto la Declaración de Ginebra como la Declaración de 1959 se producen en contextos de posguerra, y llama la atención que mientras la primera de ellas hace expresa alusión a la protección de los niños en la guerra, la segunda, si bien enfatiza en la protección y el cuidado especial del niño, no contiene referencias expresas a la situación de los infantes en contextos de conflicto.

Posterior a estas declaraciones, en 1974, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado, la cual reiteró la necesidad de proporcionar una protección especial a los niños en tanto integrantes de la población civil; prohibió los ataques a la población civil (num. 1°); proscribió el empleo de armas químicas o bacteriológicas en el curso de operaciones militares (num. 2°); y condenó todas las formas de represión y los tratos crueles e inhumanos contra las mujeres y los niños (numeral 5°). Es esta declaración la que, en estricto sentido, reconoce las amenazas reales que, en contextos de conflictos y emergencias, se ciernen sobre poblaciones vulnerables: niños y mujeres, lo que constituye un notable avance —si bien no jurídicamente exigible— en favor de evitar los nocivos efectos de los conflictos en la población civil, especialmente sobre la más indefensa.

Consideramos estas tres declaraciones las herramientas más importantes referidas a la protección de los niños en los conflictos armados; no obstante, otros

38 Principio 2. "El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del niño". (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1959).

39 Principio 8. "El niño debe, en todas circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro" (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1959).

40 Principio 10. "El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes" (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1959).

•La protección jurídica para los niños en el conflicto armado colombiano•

instrumentos internacionales se refirieron al tema, algunos de manera directa y otros de manera indirecta, así⁴¹:

- a. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948, en la cual se dispuso que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y protección especiales (art. 25).
- b. El IV Convenio de Ginebra, de 1949, el cual señala que “las partes en conflicto tienen la obligación de permitir el paso libre a todo envío de víveres indispensables y ropa reservados para los niños” (art. 23), como también que los niños tienen derecho a recibir educación aun en tiempo de guerra (arts. 50 y 94).
- c. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1976 (Ley 74 de 1968) le ordenó a los Estados la adopción de medidas especiales de protección y asistencia en favor de niños y adolescentes, sin discriminación alguna (art. 10).
- d. El Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra, relativo a los conflictos internacionales, y que data de 1977, señaló que es necesario tomar todas las medidas posibles “para que los menores de 15 años no participen directamente en hostilidades, absteniéndose de reclutarlos para sus fuerzas armadas. Al reclutar a personas entre 15 y 18 años, procurarán alistar en primer lugar a los de mayor edad” (art. 77, párr. 2).
- e. El Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra, el cual también es de 1977, y se refirió a conflictos no internacionales, dispuso que “los menores de 15 años no serán reclutados, y no se permitirá que participen directa ni indirectamente en los conflictos armados” (art. 4, párrafo 3, literal c).

La necesidad de protección específica para los niños: adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, marcó un importante hito en la protección de los derechos humanos, por tres razones.

.....
41 Otra presentación del marco jurídico que regula a niños, niñas y adolescentes en conflicto armado puede verse en Instituto Interamericano del Niño, Programa de promoción integral de los derechos del niño (Proder) (2002, pp. 6-13).

La primera es que cambió la antigua y revaluada concepción de menor objeto de protección —característica del paradigma⁴² de la situación irregular⁴³— por el novedoso concepto del niño como sujeto de derechos, enmarcado dentro del paradigma de la protección integral⁴⁴.

En el paradigma de la situación irregular los menores eran solo una categoría dentro del universo de la infancia (Beloff, 1999, p. 9), situación que significó la segregación de aquellos que no gozaban plenamente de la satisfacción de sus necesidades. Así, se habló de los niños —regulados por el Código Civil y bajo la *potestas* prácticamente absoluta e irrestricta del padre de familia— y de los menores: aquellos que no contaban con la dirección de un padre o madre de familia por diferentes razones, quienes eran destinatarios de los Códigos de Menores y debían ser reprendidos y amonestados por funcionarios que, incluso, fueron considerados por las normas como “padres de familia” de los menores.

Por su parte, el paradigma de la protección integral se sustenta en la universalidad del niño: aun cuando hay diversas categorías de niños, las regulaciones para ellos deben ser especiales y específicas —por tanto, se prefieren a las generales contenidas en los códigos civiles y/o de familia de los diferentes países—; deben tener en cuenta diferentes perspectivas, contextos y situaciones en las cuales ellos se desarrollan⁴⁵ y los reconocen como sujetos de derecho: personas que ejercen sus derechos, progresivamente adquieren capacidad jurídica de ejercicio y tienen la facultad de ser escuchados y sus opiniones deben ser tenidas en cuenta en función de su edad y desarrollo.

Por tanto, la Convención sobre los Derechos del Niño representa “el consenso de las diferentes culturas y sistemas jurídicos de la humanidad en los aspectos esenciales de la infancia y la adolescencia” (Unicef, 2004, p. 15). Respecto de la

42 Por *paradigma*, el Instituto Interamericano del Niño - Organización de los Estados Americanos (2011, p. 9) entiende “un modelo o forma de ver las cosas desde una perspectiva común, proviene de un término griego que significa modelo, patrón o ejemplo. Se usa para explicar una teoría o realidad sobre un concepto compartido por un colectivo”.

43 Sobre los reparos a la concepción del menor en situación irregular puede consultarse a García Méndez (1998).

44 Respecto de las características, bondades y dificultades de la implementación del paradigma de la protección integral, ver Beloff (1999).

45 Por ejemplo: niños, niñas, indígenas, afrodescendientes, raizales, rom, capacidades diferentes, conflicto armado, entre otras.

importancia de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, García Méndez (1999) afirma:

Si consideramos el carácter de revolución copernicana del cambio de paradigma de la situación irregular a la protección integral, sobre todo en el sentido de disminución radical de la discrecionalidad en la cultura y prácticas de la “protección” (recuérdese que la historia es muy clara en mostrar las peores atrocidades contra la infancia cometidas mucho más en nombre del amor y la protección, que en nombre explícito de la propia represión), es necesario admitir que el derecho (la Convención) ha jugado un papel decisivo en la objetivación de las relaciones de la infancia con los adultos y con el Estado (p. 30).

Es considerado el Tratado más importante de la materia porque reúne “las reglas y los principios generales de los menores como su edad (18 años), interés (interés superior), su tratamiento, efectividad, etc., así como todo lo relacionado con la personalidad, desarrollo, identidad, supervivencia, libertades, derechos, ejercicio, con los padres, infractores, etc.” (Lafont, 2007, p. 48).

La segunda es que la Convención sobre los Derechos del Niño es uno de los primeros instrumentos internacionales que se encarga de la protección con enfoque de derechos de una población con necesidades específicas, marcando así el derrotero para la protección de los derechos humanos a partir de 1989.

El Instituto Interamericano del Niño, organismo especializado en infancia y adolescencia de la Organización de Estados Americanos (OEA), encargado de asistir a los Estados miembros en el diseño e implementación de políticas públicas para la promoción, protección y respeto de los derechos de niños en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, divide el texto de la Convención en tres enfoques, que han permitido su estudio sistemático (Instituto Interamericano del Niño, 2011, p. 11):

- El *enfoque de los cinco grupos*, en el cual los derechos de los niños se clasifican en las categorías de supervivencia, protección, desarrollo, participación y movilización.
- El segundo enfoque, o de *las tres “p”*, en el cual los derechos de los niños se agrupan en las categorías de protección, participación y provisión.
- Finalmente, en el *enfoque de los cuatro principios*, la Convención se estructura a partir de la no discriminación; la vida, supervivencia y desarrollo; el interés superior del niño; y el respeto por sus opiniones.

A su vez, este último enfoque de principios es utilizado frecuentemente por el Comité de los Derechos del Niño⁴⁶ para hacer recomendaciones a los Estados partes sobre la aplicación de la Convención⁴⁷; y estas recomendaciones, a su vez, han sido usadas por la Corte Constitucional colombiana como parámetros de control de constitucionalidad de disposiciones legales⁴⁸. Por ello, Cillero (1999) la considera así:

Un ordenador de las relaciones entre el niño, el Estado y la familia, que se estructura a partir del reconocimiento de derechos y deberes recíprocos. Siguiendo la tradición contenida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención es profundamente respetuosa de la relación niño-familia, enfatizando el rol de las políticas sociales básicas y de protección de la niñez y la familia, limitando la intervención tutelar del Estado a una última instancia que supone que han fallado los esfuerzos de la familia y los programas sociales generales (p. 51).

46 El Comité de los Derechos del Niño supervisa la aplicación de la Convención en los Estados partes; este órgano interpreta, a través de recomendaciones, las disposiciones de la Convención. Por tanto, estas recomendaciones son “un gran aporte al desarrollo y a la aplicación del derecho internacional”, según lo señala el Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familias y Adolescencia (2011, p. 8).

47 Hasta la fecha, el Comité de los Derechos del Niño ha realizado 19 observaciones: sobre los propósitos de la educación, en 2001; respecto del papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño, en 2002; sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, en 2003; en lo que toca con la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, en 2003; referida a las medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 4 y 42 y párrafo 6 del art. 44), también en 2003; acerca del trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, en 2005; en relación con la realización de los derechos del niño en la primera infancia, en 2005; en cuanto al derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (art. 19, párrafo 2 del art. 28 y art. 37, entre otros), en 2006; sobre los derechos de los niños con discapacidad, también en 2006; en materia de los derechos del niño en la justicia de menores, en 2007; en cuanto a los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención, en 2009; sobre el derecho del niño a ser escuchado, en 2009; respecto del derecho del niño a la libertad de todas las formas de violencia de la Convención sobre los Derechos del Niño, en 2011; sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, en 2013; sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, en 2013; sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño, en 2013; sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes, también en 2013; recomendación general conjunta / Observación general N° 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y N° 18 del Comité de los Derechos del Niño relativo a las prácticas nocivas, en 2014; y sobre el presupuesto público para la realización de los derechos del niño, en 2016. La compilación de las observaciones realizadas hasta 2009 puede verse en Observatorio de la Infancia y Adolescencia del Principado de Asturias *et al.* (2011). Recuperado de http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=5&DocTypeID=11

48 Es el caso del pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional respecto de las edades para contraer matrimonio válidamente, las cuales fueron señaladas en el artículo 140, numeral 2° del Código Civil. En este fallo, la Corte utilizó como parámetros de control constitucional de la norma, no solo los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia relacionados con la protección de los niños, sino que también basó su decisión en las observaciones generales número 1, 4 y 5 del Comité de los Derechos del Niño (Corte Constitucional, 2004).

•La protección jurídica para los niños en el conflicto armado colombiano.

La tercera razón por la cual la Convención sobre los Derechos del Niño marcó un importante hito en la protección de los derechos humanos es que, hasta el día de hoy, dicha Convención es el instrumento internacional más ratificado en la historia de los tratados de derechos humanos: hasta hoy, 195 países han realizado tal ratificación, siendo Somalia el último país que se ha hecho parte de la Convención, en enero de 2015 (Unicef, 2015). La razón que le impedía hacerlo era que este país no contaba con un Gobierno reconocido.

El único país que, aunque ha manifestado su intención de ratificación, no es parte de la Convención de los Derechos del Niño, es Estados Unidos.

En el caso colombiano, la Convención sobre los Derechos del Niño fue firmada el 26 de enero de 1990, aprobada mediante Ley 12 de 1991 y ratificada el 28 de enero del mismo año (Naciones Unidas, 2015).

Características de la Convención sobre los Derechos del Niño: potencialidades y debilidades

Desde el punto de vista jurídico, la Convención está inscrita dentro del paradigma de la protección integral: es un límite a las acciones de los padres y del Estado, que tiene los siguientes rasgos centrales:

- Es un instrumento para el conjunto de la categoría infancia y no solo para aquellos que están en circunstancias particularmente difíciles.
- La función judicial tiene como misión resolver conflictos de naturaleza jurídica.
- Las deficiencias más agudas son percibidas como omisiones de políticas sociales y no como problemas del niño.
- Asegura el principio básico de igualdad ante la ley.
- Elimina las internaciones no vinculadas a la comisión —debidamente comprobada— de delitos o contravenciones.
- La infancia se considera un sujeto pleno de derechos (García Méndez, 1998, pp. 27-28).

En este sentido, Cillero (1999) afirma:

Con las leyes de menores, especialmente en América Latina, los niños no fueron suficientemente protegidos de la arbitrariedad privada y quedaron expuestos a diversas formas de abuso público, antes desconocidas, debido a la indiferencia de los órganos

del Estado hacia la infancia. Solo con el proceso iniciado con la Convención en el que los intereses de los niños se convierten en genuinos derechos, los niños podrán oponer sus derechos como límite y orientación tanto de la actuación de los padres, como del Estado (p. 52).

Igualmente, la adopción de la Convención sugiere cambios en tres aspectos específicos de la legislación, a saber: la regulación jurídica, las políticas públicas y los organismos del Estado. Sobre estos cambios, García Méndez (1998) señala:

- El mundo jurídico. En este campo, su mensaje es de una claridad poco común, ya que la Convención introduce la obligatoriedad del respeto a todos los principios jurídicos básicos, totalmente ausentes en las legislaciones minoristas latinoamericanas basadas en la doctrina de la situación irregular. Del menor como objeto de la compasión-represión, a la infancia adolescencia como sujeto pleno de derechos, es la expresión que mejor sintetiza la profundidad de este nuevo paradigma.
- Las políticas gubernamentales. La percepción no eufemística del propio niño como sujeto de derechos y la libertad de expresar libremente sus opiniones (arts. 12 y 13 de la Convención), obligan a un replanteo profundo del estrecho concepto de políticas gubernamentales. (Las que por otra parte, poseen el más absoluto derecho —y obligación— de expandirse y profundizarse). Este derecho, sumado al respeto al interés superior del niño (art. 3 de la Convención), obligan a las autoridades gubernamentales a repensar el concepto de políticas públicas, entendiendo estas últimas como una verdadera articulación de esfuerzos entre el Estado y la sociedad civil. Institucionalizar la participación de la comunidad constituye la mejor síntesis de este imperativo.
- Los organismos gubernamentales. El carácter jurídico heterodoxo de la Convención Internacional pone en evidencia, tanto que la condición material de la infancia resulta directamente dependiente de su condición jurídica, cuanto el hecho de que la ley es demasiado importante como para que no sea preocupación y tarea del conjunto de la sociedad. Durante mucho tiempo, para aquellos que trabajan en relación directa con la infancia, constituyó un motivo de orgullo no ser convocados a los procesos y proyectos de reformulación jurídica. La Convención sugiere una inversión radical de la tendencia de este aspecto (pp. 26-27).

No obstante la importancia del cambio jurídico introducido por la Convención, para algunos, este instrumento internacional presenta ciertas dificultades en cuanto a su efectividad. Bustelo (2011, pp. 45-60) señala las siguientes:

•La protección jurídica para los niños en el conflicto armado colombiano.

- Las reservas que los países hicieron a la Convención sobre los derechos del Niño al momento de su ratificación⁴⁹.
- La discusión en torno al “interés superior del niño”, el cual, de acuerdo con Cillero (1999):

Permite resolver conflictos de derechos recurriendo a la ponderación de los derechos en conflicto. Para evitar un uso abusivo sería conveniente establecer en la legislación nacional ciertos requisitos para la utilización del principio para resolver conflictos entre derechos como la reserva judicial y la exigencia de que, para poder resolver la primacía de un derecho sobre otro, se pruebe, en el caso concreto, la imposibilidad de satisfacción conjunta (pp. 56-57).

De la misma forma, la doctrina norteamericana señala —pese a que Estados Unidos no ha suscrito la Convención sobre los Derechos del Niño—:

En acuerdos de visitas, la palabra “acuerdo” en el contexto del interés superior del niño no significa un acuerdo legalmente impuesto o una muestra de un acuerdo que camufla el poder coercitivo del Estado. Significa real, y probablemente poco frecuente, acuerdo en el que ambos padres comparten el cuidado y la custodia del niño y cooperan con el otro para ayudarlo a satisfacer su rol paterno a pesar de no haber podido encontrar una base satisfactoria para vivir juntos (Goldstein, en Beloff, 1999, pp. 115-116).

- La cuestión de los derechos económicos y sociales en relación con la infancia. Sobre este punto, señala Baratta (2007):

La doctrina del derecho constitucional considera los derechos fundamentales de prestación por parte del Estado —como son los derechos económicos, sociales y culturales— sujetos a una cláusula general de reserva concerniente a lo económicamente posible. Esta reserva parecería limitar la obligación del Estado de asegurar la implementación de políticas adecuadas. La Convención hace referencia explícita a esta reserva [...]. No obstante, no es correcto interpretar esta cláusula de reserva de una manera que pueda proporcionar una coartada o una legitimación para el incumplimiento de las obligaciones del Estado. Una adecuada interpretación de esta cláusula

.....
49 De acuerdo con la información de las Naciones Unidas, los siguientes países formularon reservas a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño: Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Botswana, el Sultanato de Brunei, Canadá, China, Colombia, Islas Cook, Croacia, Dinamarca, Francia, la Santa Sede, República Islámica de Irán, Irak, Japón, Jordania, Kiribati, Kuwait, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mónaco, Países Bajos, Nueva Zelanda, Omán, Polonia, la República de Corea, Samoa, Arabia Saudita, Singapur, República Árabe de Siria, Tailandia, Turquía, Emiratos Árabes Unidos, Suiza, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Uruguay (Naciones Unidas, 2015).

de reserva que tome en serio los derechos fundamentales de los ciudadanos supone que solamente tiene vigencia cuando el Estado haya agotado todas sus posibilidades de cumplir su obligación de procurar los recursos necesarios, a través de los instrumentos de la política fiscal y financiera. En general, la reserva no debería aplicarse, si el Estado no realiza serios esfuerzos para regular el sistema de producción y de distribución social de la riqueza así como para racionalizar técnicamente y controlar jurídicamente el empleo de los recursos disponibles (p. 4).

- La ignorancia absoluta de las responsabilidades del sector privado en la Convención.
- La adaptación de la legislación interna de cada uno de los países a los principios establecidos en la Convención.

Este último punto significó para Colombia el largo camino que aún se recorre para adecuar la legislación interna al paradigma de la protección integral del niño, situación que comenzó en 2006 con la expedición del Código de la Infancia y la Adolescencia, y que continúa aún con la expedición de normas que desde diferentes aspectos (penales, de seguridad social, etc.) concurren para hacer jurídicamente efectiva la protección integral de los niños.

Finalmente, debemos resaltar que, en el caso colombiano, con la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Estado asumió en el ámbito internacional el compromiso de garantizar y hacer efectivos, para los niños que se encuentren en su territorio, los derechos allí consagrados. Sobre el cambio introducido en los derechos de los niños por la mencionada Convención, la Corte Constitucional (2003) señaló:

Antes de adoptarse la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la ausencia de un instrumento de esta naturaleza que sistematizara los derechos de los menores incidió notablemente en la vaguedad de la noción de interés superior, de suerte que su aplicación quedaba librada a la discrecionalidad de la autoridad administrativa en el plano de las políticas y programas sociales o a la judicial en el nivel del control y protección de la infancia. A partir de la Convención, y del amplio catálogo de derechos que a los niños reconoce la Constitución de 1991 el interés superior del niño deja de ser una noción vaga y un objetivo social deseable, realizado por una autoridad progresista o benevolente, para erigirse en un principio garantista que vincula efectivamente a la autoridad, cualquiera sea su naturaleza, pues en delante de manera imperativa esta queda limitada y orientada por los derechos que el ordenamiento

•La protección jurídica para los niños en el conflicto armado colombiano•

jurídico reconoce al niño, considerando igualmente los principios de participación y de autonomía progresiva del niño en el ejercicio de sus derechos.

Los protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño

Los protocolos facultativos de los tratados de derechos humanos pueden tener una de las siguientes dos funciones: o bien sirven para establecer procedimientos en relación con el respectivo tratado, o bien tienen como destino desarrollar determinados contenidos del tratado. En el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño, este tratado cuenta con tres protocolos facultativos, que tratan sobre los siguientes asuntos:

- a. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, aprobado en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de mayo de 2000, y entró en vigor el 12 de febrero de 2002.
- b. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, aprobado en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de mayo de 2000, y entró en vigor el 18 de enero de 2002.
- c. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, aprobado en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 2011, y entró en vigor el 14 de abril de 2014 (Naciones Unidas, 2011).

La situación jurídica del Estado colombiano respecto de los protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño es la siguiente:

- a. El 6 de septiembre de 2000, Colombia firmó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y el 11 de noviembre de 2003 lo ratificó⁵⁰.
- b. El 25 de mayo de 2005, Colombia depositó ante la Secretaría General de las Naciones Unidas el Instrumento de Ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación

.....
50 Este Protocolo Facultativo fue aprobado en Colombia mediante la Ley 765 del 31 de julio de 2002.

de Niños en los Conflictos Armados⁵¹. En consecuencia, este instrumento internacional entró en vigor para Colombia el 25 de junio de 2005.

- c. Colombia no firmó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.

Los niños en los conflictos armados: antecedentes del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y su relación con las observaciones del Comité de los Derechos del Niño

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño (2002) relativo a la participación de niños en los conflictos armados tiene como fin otorgar protección a los niños contra el reclutamiento y su utilización en hostilidades. Este protocolo es una ampliación de lo dispuesto por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (Naciones Unidas, 1989) en varias normas.

El artículo 38 numeral 4 señala: “De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado”. Y el artículo 39 dispone:

Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica, y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

La vulnerabilidad de los niños en los conflictos armados es una cuestión que ha estado presente para el Comité de los Derechos del niño, y no son pocas las veces en las cuales los temas de las observaciones se enlazan con la situación de los niños cuando en las zonas en las que habitan hay conflictos armados. Así, la preocupación por los niños en los conflictos armados fue mencionada en la Observación General No. 1 la cual, en referencia a los propósitos de la educación, señaló:

.....
51 Aprobado mediante Ley 833 de 2003.

•La protección jurídica para los niños en el conflicto armado colombiano•

Los valores que se enuncian en el párrafo 1 del artículo 29 son pertinentes para los niños que viven en zonas en paz, pero son aún más importantes para los que viven en situaciones de conflicto o de excepción. Como se señala en el Marco de Acción de Dakar, en el contexto de los sistemas educativos afectados por conflictos, desastres naturales e inestabilidad es importante poner en práctica los programas de educación de modo que propicien el mutuo entendimiento, la paz y la tolerancia, y contribuyan a prevenir la violencia y los conflictos (2001, p. 16).

El Comité de los Derechos del Niño se ha pronunciado sobre el derecho que a ellos les asiste para ser escuchados y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta en función de su edad y desarrollo. En particular, establece que para el ejercicio de este derecho por parte de los niños que han participado o han sido víctimas en los conflictos armados: “Puede ser necesario prestar asistencia especial a los niños que hayan participado en un conflicto armado para permitirles expresar sus necesidades. Además, es necesario prestar atención a garantizar que se incluya a los niños apátridas en los procesos de adopción de decisiones en los territorios en que residen” (Observación General No. 12, 2009, p. 124). Además, en la Observación General No. 13 señaló:

Los niños en las situaciones de emergencia son muy vulnerables a la violencia cuando, a consecuencia de conflictos sociales y armados, desastres naturales y otras situaciones de emergencia complejas y crónicas, los sistemas sociales se derrumban, los niños se ven separados de sus cuidadores y los espacios de atención y seguridad resultan dañados o incluso destruidos (2011, p. 72).

La Observación General No. 14 del Comité de los Derechos del Niño indica:

La evaluación del interés superior del niño también debe tener en cuenta su seguridad, es decir, el derecho del niño a la protección contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental (art. 19), el acoso sexual, la presión ejercida por compañeros, la intimidación y los tratos degradantes, así como contra la explotación sexual y económica y otras formas de explotación, los estupefacientes, la explotación laboral, los conflictos armados, etc. (2013, p. 52, arts. 32 a 39).

Adicionalmente, se considera por parte del Comité que situaciones tales como “el servicio forzoso en conflictos armados impone condiciones que socavan gravemente o incluso eliminan la capacidad de los niños de gozar del juego, la recreación y la participación en la vida cultural y las artes” (Observación General No. 17, 2013, p. 30).

Particular importancia le otorgó el Comité de los Derechos del Niño a la relación entre los conflictos armados y los niños con VIH/SIDA, pues esta enfermedad no solo puede ser adquirida por el niño a través de su madre, o de transfusiones de sangre, sino que también en muchos casos es el efecto de que los niños que viven en zonas donde se desarrollan conflictos armados, sean tomados para servicios domésticos o sexuales, se hallen en situación de desplazamiento o vivan en campamentos de refugiados. En este sentido, la Observación General No. 3 dispuso:

Los programas deben adaptarse especialmente al entorno en que viven los niños, a su capacidad para reconocer y denunciar los malos tratos y a sus condiciones y autonomía individuales. El Comité considera que la relación entre el VIH/SIDA y la violencia o los malos tratos sufridos por niños en el marco de guerras y conflictos armados requiere una atención especial. Las medidas destinadas a prevenir la violencia y los malos tratos en esas situaciones revisten una importancia decisiva y los Estados partes deben velar por que se incorporen consideraciones relacionadas con el VIH/SIDA y los problemas de los derechos del niño en las actividades destinadas a atender y ayudar a los niños y niñas utilizados por personal militar y otros funcionarios uniformados para prestar servicios domésticos o sexuales, o que se hallan desplazados internamente o viven en campamentos de refugiados. En cumplimiento de las obligaciones de los Estados partes, en particular a tenor de los artículos 38 y 39 de la Convención, deben llevarse a cabo campañas enérgicas de información, combinadas con actividades de asesoramiento de los niños y de mecanismos para la prevención y la rápida detección de los casos de violencia y malos tratos en las regiones afectadas por conflictos y catástrofes naturales, y esas campañas deben formar parte de las acciones del ámbito nacional y comunitario de lucha contra el VIH/SIDA (2003, p. 73).

El pronunciamiento del Comité en la Observación General No. 4 también ha señalado que los niños tienen derecho al disfrute del nivel más alto de salud en todo contexto, y ello abarca no solo las medidas sanitarias y fitosanitarias correspondientes, sino también la educación en conocimientos básicos para resolver los conflictos de forma no violenta y la protección de los niños como uno de los sujetos más vulnerables en situaciones de conflicto armado (2003, pp. 34-38); asimismo, implica tener en cuenta la salud mental de los niños que están en zonas de conflicto armado o han sufrido las consecuencias de este (Observación General No. 6, 2005, pp. 47-48).

Y aún cuando todos los niños están en situación de vulnerabilidad cuando se trata de zonas en las cuales hay conflicto armado, el Comité de los Derechos del

•La protección jurídica para los niños en el conflicto armado colombiano•

Niño ha reconocido que, entre ellos, hay unos cuyas condiciones son aún más difíciles: los niños de la primera infancia, aquellos en situación de discapacidad y los niños indígenas.

En primer lugar, los niños que se encuentran en la primera infancia son más vulnerables que otros:

[Ellos] son menos capaces de comprender estas adversidades o de resistir sus efectos dañinos para su salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Se encuentran especialmente en situación de riesgo cuando los padres u otros cuidadores son incapaces de ofrecerles la protección adecuada, ya sea por enfermedad, por defunción, o por la disolución de las familias o comunidades (Observación General No. 7, 2005, p. 36).

En segundo lugar, otro grupo de niños que resulta más afectado por los conflictos armados que el conjunto general son los que se encuentran en situación de discapacidad originada bien por su participación en conflicto, o bien como víctimas de las hostilidades. En relación con su situación, el Comité señaló a los Estados la obligación especial respecto de su atención en la recuperación y la reintegración social en su entorno familiar y social (Observación General No. 9, 2006, p. 76).

En tercer lugar, son especialmente vulnerables los niños pertenecientes a comunidades indígenas. Por regla general, estas comunidades tienen su asiento en zonas que son codiciadas por sus recursos naturales renovables y no renovables; o bien se ubican en lugares lejanos que, por esta misma condición, son de difícil control por parte del Estado; o se encuentran en zonas de fronteras en disputa con otros Estados, lo que hace que ellas sean fácilmente dominadas por grupos armados ilegales. Los niños de estas comunidades son víctimas de reclutamiento y frecuentemente son forzados a cometer atrocidades aun en contra de sus propias creencias, razón por la cual el Comité invitó a los Estados a observar lo previsto en el artículo 30 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y, además, a prestar el apoyo necesario para reintegrarlos a sus familias y comunidades (Observación General No. 11, 2009, pp. 64-68).

En la Observación General No. 16 (2013), referida a las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño, el Comité de los Derechos del Niño instó a los países a respetar en todo momento los derechos de los niños contenidos en la Convención y, además, los específicamente establecidos en los protocolos facultativos, recordando que, aun cuando

en los países existan dificultades internas derivadas de catástrofes, conflictos y otras situaciones similares, dichas normas son de obligatorio cumplimiento; tema que, además, ya había sido tratado en la Observación General No. 5 (2003, p. 20), donde se expresó que tanto la Convención como los Protocolos Facultativos prevalecen frente a la legislación interna.

Así mismo, en la Observación No. 16 (2013, p. 52) se dijo:

Los Estados de origen deben ofrecer a las empresas información actualizada, precisa y completa sobre el contexto local de los derechos del niño cuando estas operen, o tengan previsto hacerlo, en zonas afectadas por conflictos o situaciones de emergencia. Esta orientación debe hacer hincapié en que las empresas tienen la misma obligación de respetar los derechos del niño en esas situaciones que en todas las demás.

La obligación de protección de los niños en casos de conflicto armado no cobija solo a los Estados, sino que también genera la obligación de cooperación de las instituciones nacionales de derechos humanos, quienes cooperan con “el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños” (Observación General No. 2, 2002, p. 16).

Características del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y su impacto en el contexto colombiano

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados es un tratado que genera compromisos para los Estados miembros en los siguientes aspectos.

En primer lugar, la obligación de no reclutar niños menores de 18 años para enviarlos a los campos de batalla. Sobre esta obligación es importante mencionar que aún antes de la firma del Protocolo Facultativo relativo a la participación de los niños en conflictos armados, el Estado colombiano había realizado una reserva sobre este aspecto, al momento de la firma de la Convención sobre los Derechos del Niño. En dicha reserva se expresó:

El Gobierno de Colombia considera que, si bien la edad mínima de 15 años para participar en conflictos armados, establecida en el artículo 38 de la Convención, es el

•La protección jurídica para los niños en el conflicto armado colombiano•

resultado de serias negociaciones que reflejan diversos sistemas jurídicos, políticos y culturales del mundo, hubiera sido preferible fijar esa edad en los 18 años de conformidad con los principios y normas vigentes en varias regiones y países, incluida Colombia, por lo cual el Gobierno de Colombia, a los efectos del artículo 38 de la Convención, considerará que la edad de que se trata son los 18 años (ALAE, 2015)⁵².

Posteriormente, en el momento de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, Colombia hizo otra reserva, en los siguientes términos:

El Gobierno de Colombia, de conformidad con el inciso d) del párrafo 1 del artículo 2 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, suscrita el 23 de mayo de 1969, declara que para los efectos de las disposiciones contenidas en los párrafos 2 y 3 del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, se entiende que la edad a la que se refieren los párrafos citados es la de 18 años, en consideración a que el ordenamiento legal en Colombia establece la edad mínima de 18 años para reclutar en las fuerzas armadas el personal llamado a prestar el servicio militar (ALAE, 2015)⁵³

En segundo lugar, los Estados que firmaron el protocolo se comprometieron a tomar todas las medidas posibles para impedir dicho reclutamiento, incluida la adopción de legislación que prohíba y penalice el reclutamiento de niños menores de 18 años (Sandoval y Tirado, 2013, p. 155) y su participación en hostilidades.

En materia legislativa, en Colombia se considera como delito el reclutamiento ilícito (Código Penal, art. 162 y Ley 418 de 1997, art. 14, posteriormente modificado por el art. 5° de la Ley 1421 de 2010).

Estas disposiciones fueron demandadas ante la Corte Constitucional porque se consideraron violatorias del bloque de constitucionalidad y del artículo 44 de la Constitución Política, pues no incluyeron dentro de las conductas sujetas a sanción penal la utilización de menores en hostilidades o en acciones armadas y condicionaron dicha utilización a que la vinculación de los niños y las niñas

.....
52 Esta reserva fue formulada por el Estado colombiano el 26 de enero de 1990, esto es, al momento de la firma de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. El texto en español de dicha reserva fue recuperado de <http://www.alae.org/derechos/declrfsf.html>

53 Esta reserva fue formulada por el Estado colombiano el 28 de enero de 1991, esto es, al momento de la ratificación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. El texto en español de dicha reserva fue recuperado de <http://www.alae.org/derechos/declrfsf.html>

sea obligada, excluyendo con ello la penalización de la participación voluntaria de menores en los grupos armados.

Por estas razones, tanto la Procuraduría General de la Nación como la Comisión Colombiana de Juristas, la Fundación Grupo Asesor de Derecho Internacional Público (GADIP), la Coalición Contra la Vinculación de Niños, Niñas y Adolescentes al conflicto armado en Colombia y la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos solicitaron a la Corte Constitucional ajustar estas disposiciones a la normatividad internacional, con el objeto de asegurar la protección mínima exigible con respecto al reclutamiento y la participación de niños y niñas en los conflictos armados.

Pese a estas solicitudes, la Corte Constitucional declaró que estas normas se ajustaban al marco normativo referido a la participación de los niños en conflictos armados, porque:

La existencia de dos normas penales vigentes que propenden simultáneamente por el establecimiento de conductas punibles relacionadas con el reclutamiento y la utilización de menores en conflictos armados, solo puede responder al interés del legislador de asegurar a través de ellas, la tipificación de todas las conductas posibles y ajenas a la protección de los niños y las niñas en tales circunstancias, que han sido reconocidas en el derecho internacional (Corte Constitucional, 2009).

Otras normas que complementan la protección de los niños en el conflicto armado son⁵⁴:

- La Ley 548 de 1999, que prohibió la incorporación de menores de edad al servicio militar obligatorio (art. 13).
- La Ley 782 de 2002, que otorga a los niños que participen en el conflicto armado, la condición de víctimas de la violencia política (art. 6°).
- La Ley 975 de 2005, la cual definió que no se pueden otorgar beneficios jurídicos a aquellos grupos ilegales que hayan reclutado personas menores de 18 años y, en cambio, tendrán beneficios adicionales si entregan a la protección del Estado los niños, las niñas y los adolescentes pertenecientes a sus filas (art. 10, num. 4). Además, no confesar el delito de reclutamiento ilícito de personas menores de 18 años durante las versiones

54 Una enunciación más completa del marco jurídico referido al reclutamiento ilícito de niños y niñas en Colombia se encuentra en Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia y Comisión Colombiana de Juristas (2013).

•La protección jurídica para los niños en el conflicto armado colombiano.

libres, y luego comprobarse que se ha faltado a la verdad, genera la pérdida de tales beneficios (Corte Constitucional, 2006).

- El Código de la Infancia y la Adolescencia —Ley 1098 de 2006—, que se refiere a la protección de los niños en el conflicto armado (arts. 20, num. 7 y 41 num. 6); lo cual es, de acuerdo con Sandoval y Tirado (2013, p. 97), una forma de atender, desde lo normativo, la situación de conflicto armado del país.

En tercer lugar, los Estados signatarios del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados adquirieron el compromiso de desmovilizar menores de 18 años reclutados o utilizados en hostilidades, a proporcionar servicios de recuperación física, psicológica y contribuir a su reinserción social.

De acuerdo con los datos suministrados por la Defensoría del Pueblo (2014, pp. 29-30), el 13,4% de los niños ha sido víctima del conflicto armado, muchos de ellos reclutados forzosamente o bajo amenaza de reclutamiento por parte de los grupos armados al margen de la ley (Corte Constitucional, 2008).

En 2008, aquellos niños que fueron atendidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) por reclutamiento provenían de 27 de los 32 departamentos (Corte Constitucional, Auto 251 de 2008, p. 38), y para 2014, de 25 departamentos del total de 32 (Defensoría del Pueblo, 2014, p. 17). Además, por riesgo de desplazamiento, según Codhes, unas 6000 personas fueron desplazadas entre el 31 de octubre y el 3 de noviembre de 2012 (Defensoría del Pueblo, 2014, p. 58).

Finalmente, en cuarto lugar, los Estados firmantes se comprometieron a que los grupos armados, distintos de las fuerzas armadas de un país, bajo ninguna circunstancia deben reclutar o utilizar a menores de 18 años durante hostilidades. Aunque con la firma de este tratado Colombia adquirió este compromiso:

En Colombia, la vinculación de NNA a grupos armados es un delito invisible no solamente en los registros administrativos sino judiciales. De acuerdo con la información del RUV, actualmente se encuentran incluidos 7675 NNA, sin embargo, al 31 de julio de 2013, del 83 por ciento de las personas que declararon haber sido víctimas de vinculación como NNA a grupos armados, en el marco de la Ley 1448 de 2011, no fueron incluidos en el RUV, y el 69 por ciento del total eran menores de 18 años.

En el mismo sentido, de acuerdo con la información del ICBF, entre 1999 a 31 de octubre de 2014, 5645 NNA han pasado por el Programa especializado para la atención a

NNA desvinculados de grupos armados no estatales. Para el año 2013, de conformidad con el Informe Global del SGNU sobre niños y conflictos armados (2014), el ICBF recuperó 342 menores de 18 años (114 niñas y 228 niños), en el mismo el SGNU evidenció un incremento con respecto a los 264 niños separados de grupos armados en 2012. Asimismo, de los NNA recuperados en 2013, el 76 por ciento había sido reclutado por las FARC-EP, el 19 por ciento por el ELN, el 4,3 por ciento por grupos posdesmovilización, y el 0,29 por ciento por el EPL (Defensoría del Pueblo, 2014, pp. 60-61).

En el Informe Alterno al Informe del Estado colombiano sobre el cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño (Medina, 2014, p. 45) se presentaron alarmantes cifras sobre el reclutamiento de niños en el conflicto armado:

En ocasiones la población menor de 18 años en los grupos armados puede llegar a oscilar entre el 20 y 30 por ciento en algunas unidades armadas de las guerrillas y los paramilitares y que sus edades de vinculación oscilan entre 7 y 17 años, con un promedio de edad de ingreso que en solo cuatro años descendió de 13,8 a 12,8 años, aunque se han registrado casos de vinculación desde la primera infancia, es decir, desde los 3 años de edad.

Como puede verse, aunque en Colombia existe un marco jurídico compuesto por normas nacionales e internacionales que busca cumplir con la protección de los niños en el conflicto armado, puede afirmarse que la eficacia de estas es, por lo menos, cuestionable, pues así lo demuestran las cifras presentadas tanto por entidades oficiales, como por organismos no oficiales.

Conclusiones

Antes de 1989, varios tratados y normas que forman parte del derecho internacional humanitario señalaron expresa o implícitamente la protección especial de la cual deben ser destinatarios los niños; pero fue solo hasta 1989 que se adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre la base de una protección universal, integral y la consideración del niño como sujeto de derechos.

Este reconocimiento del niño como sujeto de derechos tuvo como consecuencia que los Estados firmantes —195 en total— comenzaran a cambiar sus disposiciones internas, en pro de armonizarlas con el compromiso internacional adquirido. Con el fin de orientar estos cambios, la implementación de la Convención y la efectividad de los derechos allí consagrados, el órgano encargado de su interpretación, esto es, el Comité de los Derechos del Niño, realiza observaciones generales tendientes a orientar esta tarea.

Para el caso de los niños y el conflicto armado, el Comité de los Derechos del Niño ha señalado que, aunque uno de los propósitos de la educación debe ser resolver los conflictos de manera amistosa, el contexto actual muestra que muchos niños se encuentran en condiciones de vulnerabilidad por causa de los conflictos armados que ocurren en los territorios donde se encuentran, razón por la cual:

- a. Tanto la Convención sobre los Derechos del Niño como sus Protocolos Facultativos son normas de obligatorio cumplimiento por los países signatarios. Por tanto, priman sobre sus normas internas y no pueden ser suspendidas en ninguna circunstancia.
- b. Es necesario prestar asistencia especial a todos los niños que estén en el marco de un conflicto armado, con el fin de que, con independencia del lugar en el que se encuentren, puedan expresar sus necesidades y gozar de su derecho a la recreación y el esparcimiento.
- c. Dentro de la consideración universal de los niños hay grupos que son aún más vulnerables a los efectos del conflicto armado; este es el caso de los niños que se encuentran en la primera infancia, los niños indígenas y aquellos en situación de discapacidad. Estos grupos de niños merecen aún mayor atención, protección y apoyo para integrarse o reintegrarse con su entorno social y familiar.
- d. Los Estados deben garantizar a todos los niños, y especialmente a los que se encuentren en zonas donde hay conflicto armado, el derecho al goce más alto del nivel de salud. Esto incluye no solo la adopción de medidas que les garanticen la salud física, sino también el entorno adecuado para la preservación de su salud mental. En el caso de los niños con VIH/SIDA que estén en lugares donde se presentan conflictos armados, es necesario realizar campañas de información, asesoramiento, prevención y rápida detección del virus; medidas estas que contribuyen a la eliminación del estigma de convivir con esta enfermedad.
- e. Los Estados deben informar a las empresas que desarrollan o quieren desarrollar actividades en zonas donde hay conflicto armado, que esta situación de facto no autoriza el menoscabo de los derechos de los niños que allí habitan.

- f. Además de los Estados, están obligadas a cooperar para la protección de los niños en casos de conflicto armado todas las instituciones nacionales de derechos humanos.

La protección para los niños en conflicto armado fue tratada de manera más específica en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, aprobado por la Ley 833 de 2003, el cual establece un conjunto de obligaciones para los Estados partes, que se pueden resumir en:

- a. No reclutar niños menores de 18 años.
- b. Adoptar medidas, incluso de orden legislativo, tendientes a impedir el reclutamiento de niños para el conflicto armado.
- c. Desmovilizar a los niños menores de 18 años participantes o utilizados en el conflicto, y brindarles la atención física y psicológica necesaria para su reinserción social.
- d. Impedir que los grupos armados ilegales recluten menores para el conflicto.

Aun cuando Colombia es Parte de este Protocolo Facultativo, y se han adoptado una serie de normas que buscan impedir el reclutamiento de niños, las cifras que presentan tanto los organismos oficiales como los organismos no oficiales permiten concluir que dichas normas, aunque proscriben, prohíben y sancionan el reclutamiento de niños, muy poco han contribuido a la terminación y el freno para que los grupos armados ilegales recluten a los niños para el conflicto armado.

MEDIDAS DE INCLUSIÓN PARA UNA PAZ DURADERA*

Alfonso Jaime Martínez Lazcano

Jaime Cubides Cárdenas

El grado de violencia y desinterés por la suerte de las víctimas permite observar que el derecho no representa nada, ni moral ni políticamente. La barbarie humana se acerca a la animalidad de seres en pugna por el poder, en una lucha cada vez más cruenta por el acceso y uso a la tecnología de la muerte y no de la vida.

Alfonso Jaime Martínez Lazcano

Aunque algunos autores establezcan que el conflicto armado contemporáneo en Colombia está imbricado en la llamada violencia bipartidista (Sánchez, 2014, p. 112), es necesario comprender que este conflicto no se puede definir como el simple fruto de lo acontecido en la segunda mitad del siglo XX⁵⁵; por el contrario, se debe analizar desde la misma conquista española en el siglo XIV, dado que de los 3.000.000 indios de 1492 solo quedaban unos 60.000 tributarios (adultos

.....
* El capítulo contiene resultados del proyecto de investigación: "La convencionalización del derecho: el caso del ordenamiento jurídico colombiano desde la justicia multinivel y el posconflicto", que forma parte de la línea de investigación Fundamentación e Implementación de los Derechos Humanos, del grupo de investigación Persona, Instituciones y Exigencias de Justicia, registrado con el código COL0120899 en Colciencias, vinculado al Centro de Investigaciones Socio Jurídicas (Cisjuc), adscrito y financiado por la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia.

55 También llamada década del estado de sitio o de las dictaduras (1946-1958) (Palacios, 1995, p. 131).

varones) en 1509, para 1518 se habían reducido a cerca de 11.000 y desaparecieron casi por completo en 1519 (Melo, 1996, p. 6); hechos que aún persisten en la historia colombiana, pues fueron innumerables los momentos en los cuales esta nación se hundió en la confrontación armada, como fue el caso de la independencia y las guerras civiles del siglo XIX; momentos históricos que generaron los problemas sociales causantes de la actual violencia colombiana toda vez que no fueron debidamente solucionados.

Por todo ello es indispensable afirmar que el conflicto en Colombia se ha extendido a lo largo de su evolución, puesto que los grupos derrotados en los innumerables combates mencionados, al no consolidarse una verdadera paz, se sublevaron con posterioridad bajo la idea de la reivindicación⁵⁶, siendo la falta de atención por parte del Estado a las víctimas de dichas pugnas un factor adicional para la profundización de esta situación; tanto es así que una de las víctimas de la denominada época de la violencia durante los años cuarenta y cincuenta en el país fue Manuel Marulanda Vélez, alias Tiro Fijo, quien se desplazó forzosamente de su hogar a causa de su pertenencia al Partido Liberal (López-Uribe, 2015). Con estos antecedentes, se debe precisar que para la materialización de una verdadera paz en este territorio es necesario otorgar a las víctimas de este conflicto un papel fundamental dentro de los procesos encaminados hacia ese fin, no para entorpecer los avances logrados, sino como factores determinantes para su legitimación, teniendo presente que por las mismas condiciones especiales del conflicto del país, que sin duda no es homogéneo⁵⁷, hay un sinnúmero de compatriotas afectados⁵⁸ que merecen no solo el apoyo del Estado sino de toda la sociedad civil.

Con todo lo dicho se presenta a la academia un gran reto y más en un momento en el que la esperanza de un cese al conflicto entre las FARC-EP y el Estado está cerca de firmarse; esperanza de paz que no debe aminorar los derechos de las víctimas, las cuales tampoco se deben entender como el enemigo fehaciente, sino como la piedra angular que legitima el futuro del posconflicto. Este es un elemento que permitiría a los futuros acuerdos de La Habana pasar la lupa de instancias internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para la

56 Tener en cuenta lo dicho por los profesores Larosa y Mejía (2014).

57 Multiplicidad de actores en el conflicto, ver más en el capítulo uno del *Informe Basta Ya* (Sánchez, 2014).

58 En el Registro Único de Víctimas, realizado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), hay cerca de 7 millones de personas registradas como tales.

•Medidas de inclusión para una paz duradera•

cual la amnistía es totalmente inconventional y fuera de derecho⁵⁹. Igualmente, la acreditación idónea de que las víctimas encontraron por parte del Estado la satisfacción plena de sus derechos se convierte en un aporte fundamental para el posconflicto.

Dicho lo anterior, por su importancia y con la finalidad de generar directrices de mayor validez sobre este tema, se expondrán los avances mexicanos en la materia, por lo cual el objeto de estudio de esta investigación consiste en analizar la adecuada inclusión de las víctimas en el posconflicto para una paz duradera a partir de los insumos teóricos obtenidos del estudio de las fuentes secundarias en materia de víctimas tanto en Colombia como en México.

El conflicto

Para entender el papel de las víctimas en un eventual posconflicto es necesario comprender las circunstancias por las cuales esas personas fueron violentadas en su dignidad, siendo el conflicto interno de Colombia la fuente principal de dichas agresiones. De esta manera, es menester definir esta figura social, para lo cual se debe establecer, en primer lugar, que el conflicto es connatural con la vida misma, está en relación directa con el esfuerzo por vivir (Vinyamata, 2001); es un proceso interactivo que se da en un contexto determinado, debido a que es una construcción social y una creación humana (Fisas, 2001), donde los actores que interactúan en él, en consecuencia, modifican sus conductas, toman nuevas decisiones estratégicas sobre el uso de los recursos que integran su poder y, a menudo, llegan a ampliar, reducir, separar o fusionar sus objetivos (Entelman, 2002). En síntesis, este conflicto se refiere a la violencia armada en la que se enfrentan grupos de varias índoles, tales como fuerzas militares, guerrillas, paramilitares, comunidades religiosas o étnicas, empleando armas u otros métodos destructivos (Díaz, 2015). Ahora bien, Berdal y Malone dividen las causas del conflicto en dos categorías importantes: conflictos sociopolíticos y conflictos de identidad⁶⁰;

.....
59 Por las consideraciones anteriores, la Corte estima que los Estados no pueden sustraerse del deber de investigar, determinar y sancionar a los responsables de los crímenes de lesa humanidad aplicando leyes de amnistía u otro tipo de normativa interna. Consecuentemente, los crímenes de lesa humanidad son delitos por los que no se puede conceder amnistía (Corte IDH, 2006, p. 154).

60 La primera clasificación explica el conflicto según el punto de vista de la política y de la economía, afirmando que las razones sociopolíticas juegan un papel importante en el contexto de las causas para la reaparición del

en el caso colombiano, el conflicto armado interno ha tenido una mutación considerable, evidenciada desde sus orígenes, pues en esa época era una pugna social que buscaba la igualdad; en la actualidad, el conflicto colombiano es una lucha por intereses económicos y políticos sin coherencia ideológica, dejando de lado los intereses de las masas para convertirse en lucha por el poder, enfrentamiento considerado como el más antiguo del continente americano y uno de los más sangrientos⁶¹.

Con el fin de un conflicto armado no llega la paz como consecuencia inmediata de los acuerdos con grupos insurgentes tras periodos de violencia (Monroy, 2013, p. 1), pues es necesario entender que una sociedad como la colombiana, en constante cambio y en plena formación institucional traerá consigo incontables controversias por el tipo de Gobierno que se pretenda establecer, sin olvidar la naturaleza misma del hombre que, al estar en una comunidad, siempre a causa de la interacción propia de ella surgirán choques entre los asociados, los cuales según su manejo determinarán si una sociedad puede tener determinado grado de desarrollo en momentos de paz.

Con todo ello, y para la finalidad de este escrito, podemos definir a este conflicto como la confrontación de varios actores con intereses diversos y antagónicos: algunos por la obtención del poder político y económico, otros para generar temor en la sociedad y, por último, los representantes del Estado.

En Colombia⁶², después de la Constitución de 1991, la creación de la Corte Constitucional como tribunal de gran importancia para el ordenamiento nacional, dado que sus sentencias y sus precedentes generan grandes avances en la interpretación del derecho (pretoriana) del conflicto, resulta trascendente para esta investigación. Por ello, dentro de la jurisprudencia misma de esta corporación se encuentra el estudio sobre el conflicto en este país, aportando para ello las nociones tanto de tipo histórico como social e incluso de tipo económico de esta figura, donde esta corporación manifiesta que el esfuerzo económico que hemos hecho en defensa no se ha realizado ni en educación ni en salud, ni en

conflicto. Por el contrario, Collier sugiere que las principales causas del resurgimiento de un conflicto se basan en la identidad (Filipov, 2008, p. 17).

61 Ver *Informe Basta ya* del Centro Nacional de Memoria Histórica (Sánchez, 2014).

62 Para llevar a cabo un análisis objetivo de este concepto, es importante tener en cuenta la diversidad de actores que han influido históricamente, desde sus inicios hasta la actualidad.

vivienda, ni en empleo, etc. (Sentencia C-802 de 2002). Respecto al tema, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-781 ha manifestado:

En consecuencia, la determinación de la existencia de un conflicto armado debe realizarse no en abstracto, sino en atención a las características de cada caso particular. Para efectos de establecer en casos concretos si un determinado conflicto ha trascendido el umbral de gravedad necesario para ser clasificado como un conflicto armado interno, la jurisprudencia internacional ha recurrido principalmente a dos criterios: (i) la intensidad del conflicto, y (ii) el nivel de organización de las partes. Al apreciar la intensidad de un determinado conflicto, las cortes internacionales han aplicado, por ejemplo, factores tales como la seriedad de los ataques y si ha habido un incremento en las confrontaciones armadas, la extensión de las hostilidades a lo largo de un territorio y de un periodo de tiempo, el aumento en las fuerzas armadas estatales y en su movilización, así como la movilidad y distribución de armas de las distintas partes enfrentadas. En cuanto a la organización de los grupos enfrentados, las cortes internacionales la han apreciado de conformidad con criterios tales como la existencia de cuarteles, zonas designadas de operación, y la capacidad de procurar, transportar y distribuir armas.

Del extracto anterior se puede establecer que el conflicto colombiano es particular e intenso debido a su complejidad, donde los participantes en él se están adecuando al momento histórico que viven, por lo cual la sociedad colombiana se desarrolla inmersa en los enfrentamientos; metamorfosis en la que el factor económico es protagonista, pues los actores insurgentes se adaptan al narcotráfico⁶³ buscando el soporte económico para poder establecer parámetros de equilibrio al momento de combatir al Gobierno y a la población civil, generando de este modo que la insurgencia y el Estado entren en un tipo de conflicto fuerte e interminable. Tanto así que el conflicto colombiano cumple con los estándares establecidos por la jurisprudencia internacional para ser considerado como un conflicto interno de gran importancia, dado que los actores intervinientes en él están muy bien organizados, produciendo por ello un conflicto diferenciado que desgarrar la dignidad de toda una nación, que olvida las graves violaciones a las que fueron sometidos sus compatriotas.

En este sentido, esta corporación ha desarrollado una amplia jurisprudencia sobre el conflicto particular que se presenta en Colombia:

.....
63 Cabe resaltar que la búsqueda de nuevos recursos económicos para financiar la insurgencia ha encontrado nuevas fuentes como es el caso de la minería criminal de naturaleza ilegal.

Antes de ilustrar cómo ha operado esa concepción amplia de conflicto armado, resalta la Corte Constitucional que una noción estrecha de conflicto armado en la que se lo limita a un conjunto específico de acciones y actores armados, lo caracteriza por el uso de ciertas armas y medios de guerra, o lo circunscribe a áreas geográficas específicas, vulnera los derechos de las víctimas, pero también reduce las posibilidades de cumplimiento del deber de prevención, atención y protección que deben brindar las autoridades a todos los habitantes del territorio colombiano frente a actos violentos y reduce la capacidad de las autoridades militares y de policía para enfrentar este fenómeno, así como las posibilidades de las autoridades judiciales de sancionar a los victimarios (Sentencia C-781 de 2012).

Es importante describir que el conflicto colombiano no se encuentra solamente focalizado en el sector rural donde surgió en primera instancia, sino en todo el territorio nacional; incluso ha llegado a manifestarse en los sectores urbanos⁶⁴, no en las mismas dimensiones que en el campo, pero está latente en la sociedad colombiana.

Las víctimas

Es factible concluir que la concepción teórica del conflicto colombiano demuestra de forma fácil su gran complejidad, tanto así que toda la población civil puede ser afectada dada la multiplicidad de actores que, como se dijo, intervienen produciendo una gran masa de víctimas (como el caso de El Salado, en Bolívar); por ello las víctimas en Colombia, así como el conflicto mismo, tienen un nivel de complejidad alto que amerita ser estudiado.

Por consiguiente, de cualquier conflicto armado, ya sea de carácter internacional o no internacional⁶⁵, siempre existirán personas que sin tener ningún tipo de interés en ese enfrentamiento resultan ser afectadas —en sus derechos— en ocasión de este; razón por la cual son catalogados como víctimas⁶⁶. Para comprender la dimensión de estos daños es necesario remitirnos a los pronunciamientos

64 Para mayor información, tener en cuenta que el microtráfico, junto con la extorsión y, en algunos casos, las asonadas son ejecutados por la insurgencia.

65 Artículos segundo y tercero comunes a los cuatro convenios de Ginebra de 1949.

66 Que para el derecho internacional humanitario son entendidas como toda persona que en medio de un conflicto armado no participa en ninguno de los bandos combatientes, convirtiéndose de ese modo en una persona civil a la cual no se le pueden vulnerar sus derechos durante dicho conflicto.

de las Naciones Unidas cuando señala que dichas agresiones son de carácter físico, psicológico o patrimonial.

Ahora bien, fundamentados en el desarrollo legislativo mexicano como catalizador de las disposiciones internacionales podemos entender que víctima no es solamente aquella persona que, *prima facie*, sufre esas agresiones, sino todas aquellas que indirectamente y por la relación que tenían con la víctima son consideradas como tales; por ende, la calidad de víctima puede ser otorgada de manera particular o colectiva, esto último cuando fueron afectadas por una misma conducta, o cuando, debido a las relaciones que se presentan dentro de una comunidad, el simple hecho de que sean violentados los derechos de una de ellas genera igualmente afectaciones graves a esa comunidad como es el caso de los grupos étnicos. Todo este desarrollo teórico dio sus frutos en el ordenamiento jurídico colombiano en el artículo segundo de la Ley 1448 del 2011 (llamada Ley de Víctimas y Restitución de Tierras) donde se estableció que víctimas son:

...aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario (DIH) o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos (DDHH), ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Actualmente, según los informes emitidos por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), en Colombia existen alrededor de 7.558.854 víctimas registradas, de las cuales 7.327.186 lo son del conflicto armado; de estas, 5.940.035 son sujetos de atención y 1.387.151 son víctimas directas de desaparición forzada, homicidio, fallecidas y no aptas de atención⁶⁷. Bajo estas importantes cifras de personas que individual o colectivamente ha sido objeto de constantes violaciones de derechos humanos y de lo enmarcado dentro del DIH, el derecho internacional toma un papel muy importante a la hora de buscar las medidas de protección de estos derechos, principalmente a través de los regímenes internacionales⁶⁸, los cuales, como lo explica el autor en materia de

67 Para mayor información, visitar la página web de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).

68 Los regímenes internacionales se han convertido en importantes instrumentos de regulación de problemas transfronterizos y en un nuevo centro de gravedad en la teoría de las relaciones internacionales (Messner, 2001, p. 60). Los regímenes internacionales están compuestos por normas jurídicas, políticas y morales. La norma

defensa de los DDHH, están soportados en la convicción de respetar y garantizar las condiciones de vida de la persona, una dignidad humana que se ha reconocido en un proceso histórico y, además, refleja el estándar moral de la humanidad, citando al profesor Brown (Valdivieso, 2012, p. 624); estos son de vital importancia gracias a su poder coercitivo y sancionatorio para garantizar la efectividad de las medidas de protección.

El régimen internacional sobre derechos humanos consagra toda una normatividad en diferentes ámbitos (regional y global)⁶⁹ que constituye mecanismos de control, protección y sanción a las violaciones de estos derechos (Valdivieso, 2012, p. 624). La materialización de estos mecanismos se vio ampliamente reflejada en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷⁰, por medio del cual el Estado se obliga a asegurar la protección del individuo de sus excesos y las víctimas de violaciones de los derechos civiles y políticos, a quienes el Estado no ha garantizado satisfactoriamente el goce efectivo de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación, pueden interponer quejas ante el Comité de Derechos Humanos (p. 624).

Derechos de las víctimas

Todos los avances anteriormente relatados tienen un mismo origen, pues desde el fin de la Segunda Guerra Mundial la relación entre el Estado y los asociados cambió radicalmente dado que la comunidad internacional, al establecer una nueva empresa encaminada al respeto por la dignidad humana como valor imperante para todos los Estados, creó una obligación primordial para todos ellos, en la cual deben garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos a cada una de las personas que se encuentran bajo la jurisdicción de esos Estados, tal y como lo

jurídica es una regla de obligatoriedad general, formal y determinante. Además, es una medida vinculante, que establece sus sanciones jurídicas en atención a su carácter coercitivo (Terz, 2001, pp. 75-103).

69 En el ámbito global, el principal instrumento es la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, que fue adoptada en 1948 en la Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y desarrollada mediante la creación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

70 Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49, lista de los Estados que han ratificado el pacto.

•Medidas de inclusión para una paz duradera•

manifiesta la Carta de San Francisco de 1948, que guarda estrecha relación con la Convención Americana de Derechos Humanos:

Nosotros el pueblo de las Naciones Unidas resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, (Nota introductoria) en este sentido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se dice: que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana (Carta de San Francisco, 1948, Preámbulo).

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a nivel regional:

...consagró en su artículo primero como obligación fundamental de todo Estado a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; quedando totalmente fundamentada en instrumentos jurídicos internacionales la obligación principal de todo Estado (CADH, 1969, art. 1).

Ahora bien, la dificultad que tienen los Estados para cumplir con esta obligación en la práctica es una realidad, y más aún en el contexto colombiano donde se está ante múltiples conflictos que constantemente vulneran los derechos de las personas⁷¹, creando de esta manera un deber secular a estos Estados donde una vez generada la violación, es necesario propender a salvaguardar los derechos de las víctimas, los cuales son el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación integral.

Derecho a la verdad⁷²

El derecho a la verdad ha sido considerado como complemento o como una opción complementaria a los juicios criminales para conseguir el reconocimiento

.....
71 Ver *Informe Basta ya* (Sánchez, 2014).

72 En los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en el Protocolo I a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, figuran indicios del ámbito de aplicación material del derecho a la verdad. Por lo que se refiere a las violaciones de los derechos humanos, respecto de las cuales se plantea la cuestión del derecho a la verdad, los órganos internacionales de derechos humanos han reconocido ese derecho en los casos de violaciones manifiestas, en particular las desapariciones forzadas, las ejecuciones extrajudiciales y la tortura, y también en los casos de infracciones graves del derecho internacional humanitario.

de las víctimas y obtener una narrativa de las pasadas violaciones de los derechos humanos (Cortés, 2007, p. 8), como también el derecho de las víctimas a conocer realmente lo que pasó y la razón por la cual ocurrió (Díaz, 2014, p. 9). Para garantizar el efectivo cumplimiento de este derecho inalienable dentro de un marco de justicia transicional, es el Estado el que debe garantizar a la víctima, sus representantes y abogados el derecho y acceso a la información, con el objeto de posibilitar la materialización de sus derechos, en el marco de las normas que establecen reserva legal y regular en el manejo de información confidencial⁷³.

La Corte Constitucional, en referencia a este derecho, ha manifestado que la posibilidad de conocer lo que sucedió y de buscar una coincidencia entre la verdad procesal y la verdad real (Sentencia C-228 de 2002) es la finalidad de este; esa corporación recalca que dicha posibilidad es complementada con otros derechos, los cuales son:

- *El derecho inalienable a la verdad*: conforma el derecho de cada pueblo a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos y las circunstancias que llevaron a la perpetración de los crímenes.
- *El deber de recordar*: consiste en el conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión como parte de su patrimonio, y por ello se deben adoptar medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado.
- *El derecho de las víctimas a saber*: determina que, independientemente de las acciones que las víctimas, así como sus familiares o allegados puedan entablar ante la justicia, tiene el derecho imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones, y en caso de fallecimiento o desaparición acerca de la suerte que corrió la víctima (Sentencia C-370 de 2006).

Este tipo de derecho de fuente pretoriana en el seno de la Corte ha desarrollado múltiples insumos teóricos que complementan su noción, de este modo su origen está fuertemente ligado a la dignidad humana como imperativo universal, por lo cual es inalienable; asimismo, tiene dos tipos de alcance, uno individual y otro colectivo, en el primero se busca que la víctima, la persona directamente afectada por la vulneración, y sus familiares o parientes tengan conocimiento de

73 Ver artículo 23, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

•Medidas de inclusión para una paz duradera•

los autores de la conducta criminal, la motivación y la delimitación espacial de esas circunstancias, comprendiendo al mismo tiempo el contexto dentro del cual se desarrollaron dichas violaciones; en el segundo se busca lograr que la sociedad conozca la realidad de lo sucedido como fomento de la memoria histórica, evidenciándose su estrecha relación con los derechos a la justicia y la reparación⁷⁴; ahora bien, para la materialización de este derecho la Corte ha establecido:

Las medidas apropiadas para asegurar ese derecho pueden incluir procesos no judiciales que complementen la función del poder judicial. Las sociedades que han experimentado crímenes odiosos perpetrados en forma masiva o sistemática pueden beneficiarse en particular con la creación de una comisión de la verdad u otra comisión de investigación con objeto de establecer los hechos relativos a esas violaciones de manera de cerciorarse de la verdad e impedir la desaparición de pruebas. Sea que un Estado establezca o no un órgano de ese tipo, debe garantizar la preservación de los archivos relativos a las violaciones de los Derechos Humanos y el derecho humanitario y la posibilidad de consultarlos (Sentencia C-616 de 2014).

Derecho a la justicia

Toda víctima tiene la posibilidad de hacer valer sus derechos beneficiándose de un recurso justo y eficaz para lograr que su ofensor sea juzgado, que el hecho no quede en la impunidad y que el daño sea reparado (Díaz, 2014, p. 11); por ello, el acceso a la justicia es una característica fundamental que demuestra la plena garantía que tienen los derechos humanos en los Estados, pues su protección solo se evidencia cuando son amparados en los momentos que necesitan de dicha tutela y esto ocurre después de haber sufrido algún tipo de violación (Méndez, 2000, p. 2). Ahora bien, según lo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano⁷⁵, es deber del Estado adelantar una investigación efectiva que conduzca al esclarecimiento de las violaciones⁷⁶, la identificación de los responsables y su respectiva sanción.

Como avance jurisprudencial se ha establecido su implicación en el sentido de que toda víctima tenga la posibilidad de hacer valer sus derechos beneficiándose

74 Para mayor información ver las sentencias C-715 de 2012 y C-099 de 2013.

75 Ley 1448 de 2011 en su artículo 4 y Ley 975 de 2005 en su artículo 6.

76 Dichas violaciones contempladas dentro de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras en su artículo 3, párrafos 1 al 5.

de un recurso justo y eficaz, principalmente para conseguir que su agresor sea juzgado, obteniendo su reparación (Sentencia C-616 de 2014), el fin consiste en que no haya impunidad (Sentencia C-871 de 2003), implicando una serie de obligaciones a las autoridades estatales, como lo son: i) el deber del Estado de investigar y sancionar adecuadamente a los autores y partícipes de los delitos; ii) el derecho de las víctimas a un recurso judicial efectivo, y iii) el deber de respetar en todos los juicios las reglas del debido proceso (Sentencia C-454 de 2006), cumpliendo de esta forma las directrices macro contenidas en este derecho: i) la de investigar las violaciones, ii) perseguir a sus autores y iii) si su culpabilidad es establecida, de asegurar su sanción (Sentencia C-370 de 2006) .

Derecho a la reparación integral

La reparación integral (en adelante RI) de las personas que por los insumos teóricos anteriormente señalados obtienen la calidad de víctimas tras la existencia de constantes violaciones de los derechos humanos, específicamente en un marco de conflicto armado, pues al producirse dicha vulneración estas víctimas sufren graves vejámenes produciendo un sinnúmero de daños, consiste en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas (Rousset, 2011, p. 63); por ello es necesario aclarar que en función de lo dicho por la Corte Interamericana, se debe buscar en primer lugar la plena reparación con el fin de dejar a la víctima en las condiciones que tenía antes de sufrir esos daños⁷⁷; pero como en muchos casos esto es imposible, se hace indispensable mejorar la situación actual de esas personas esforzándose al máximo por alcanzar su plena satisfacción, por lo cual se deben utilizar múltiples medidas aplicadas integralmente para este objetivo, como se muestra a continuación⁷⁸.

.....
77 Véase artículo tercero Ley 1448 del 2011.

78 Para mayor información, el derecho a la reparación integral comprende la adopción de medidas *individuales* relativas al derecho i) a la restitución, ii) a la indemnización, iii) a la rehabilitación, iv) a la satisfacción y v) a la garantía de no repetición. En su dimensión colectiva, involucra medidas de satisfacción de alcance general como la adopción de medidas encaminadas a restaurar, indemnizar o readaptar los derechos de las colectividades o comunidades directamente afectadas por las violaciones ocurridas (Sentencia C-616 de 2014).

Indemnización

Esta medida también puede ser llamada como reparación por equivalencia en dinero (Becerra, 2012, p. 52), por lo cual dicho concepto comprende a todas las personas vinculadas por un parentesco cercano, incluyendo a los padres, hijos y hermanos que podrían tener derecho a indemnización (Corte IDH, 2004, Caso Molina Theissen vs. Guatemala); cabe aclarar que el derecho a la indemnización por los daños sufridos por las víctimas hasta el momento de su muerte se transmite por sucesión a sus herederos, y que es una regla común en la mayoría de las legislaciones que los sucesores de una persona son sus hijos (Corte IDH, 2005, Caso García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú).

Restitución

La plena restitución consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser esto factible, el Tribunal determinará medidas para garantizar los derechos conculcados y reparar las consecuencias que las infracciones produjeron (Corte IDH, 2014, Caso Tarazona Arrieta y Otros vs. Perú). Para su cumplimiento el Estado deberá ejecutar las medidas de restitución, el pago de las indemnizaciones compensatorias, el reintegro de honorarios y costas, y la adopción de las otras medidas ordenadas dentro del plazo de seis meses a partir de la notificación de esta sentencia (Corte IDH, 1998, Caso Loayza Tamayo vs. Perú); por esta razón, la reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*), que consiste en el restablecimiento de la situación anterior (Corte IDH, 2005, Caso Gutiérrez Soler vs. Colombia).

Rehabilitación

De manera preliminar, las medidas de reparación no se centran exclusivamente en medidas de rehabilitación de tipo médico, sino que se incluyen medidas que ayuden a la persona con discapacidad a afrontar las barreras o limitaciones impuestas, con el fin de que dicha persona pueda “lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida” (Corte IDH, 2012, Caso Furlan

y Familiares vs. Argentina); en este sentido, la reparación relativa a la medida de rehabilitación constituye una reparación suficiente y adecuada para compensar la afectación sufrida en su integridad personal (Corte IDH, 2015, Caso Cruz Sánchez y otros vs. Perú), una rehabilitación especializada de carácter médico, psicológico o psiquiátrico dirigida a reparar este tipo de violaciones (Corte IDH, 2014, Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú).

Garantías de no repetición

La promoción de acciones tendientes a las garantías de no repetición de los hechos de violencia, lo cual se logra con la eficaz acción preventiva del Estado (Chavarría, 2012, p. 233). Para garantizar la no repetición se requiere poner en práctica medidas y reformas sociales e institucionales para que los abusos del pasado no se repitan (Louise, 2013, p. 48).

Patrimonio familiar

Para comprender este tipo de medidas creadas en el seno de la Corte IDH nos remitiremos a un caso específico, el Caso Baldeón García Vs. Perú, en el cual se evidencia que el desplazamiento, los traslados de vivienda, los cambios de trabajo, así como las otras manifestaciones de la grave inestabilidad a la que la familia Baldeón García se ha visto sujeta desde 1990, impactaron seriamente el patrimonio familiar (Corte IDH, 2006, Caso Baldeón García vs. Perú). En otro caso,

La Corte considera que las pretensiones de reparaciones planteadas por los representantes se ajustan al marco fáctico indicado por la Comisión en su demanda, con la excepción de la supuesta pérdida de derechos posesorios sobre una finca de propiedad de la víctima, así como la quema de la cosecha de café de la misma, que los representantes alegan para fundar una parte del daño al patrimonio familiar (Corte IDH, 2008, Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá)

Esta Corte ha establecido que la indemnización por concepto de pérdida de ingresos comprende los ingresos que habría percibido la víctima fallecida durante su vida probable. Ese monto corresponde al patrimonio de la víctima fallecida, el cual será entregado a sus familiares (Corte IDH, 2008, Caso Ticona Estrada y Otros vs. Bolivia).

Proyecto de vida

Las decisiones de la persona están dirigidas a “hacer su vida” dentro del marco de su “proyecto de vida”. Toda persona, consciente o inconscientemente, tiene un “proyecto de vida”, por elemental que sea, el cual responde a una decisión libre y radical, dentro del marco de los condicionamientos que le son inherentes. Las otras múltiples y permanentes decisiones de la persona, por coyunturales o inmediatas que fuesen, adquieren sentido y coherencia en cuanto están destinadas, de manera directa o indirecta, a dar cumplimiento al “proyecto de vida”. Frente a este, en singular, el ser humano va generando permanentemente microproyectos que confluyen en él (Fernández, 2003, p. 6)

Medidas tradicionales (daño emergente y lucro cesante)

En la apelación a estas medidas siempre se deben tener en cuenta como directriz orientadora los principios de integralidad donde se supone que las víctimas sean sujetos de reparaciones de diferente naturaleza, que respondan a los distintos tipos de afectación que hayan sufrido, lo cual implica que estas diferentes reparaciones no son excluyentes ni exclusivas (Sentencia C-805 de 2002), y el principio de proporcionalidad donde se aduce que la reparación a las víctimas debe estar en consonancia con la altura del impacto de las violaciones de los derechos humanos (Sentencia C-616 de 2014).

El posconflicto

Para establecer una paz duradera, los derechos de las víctimas deben ser cumplidos a cabalidad, y sobre todo materializados en la práctica, a través de políticas públicas de inclusión donde se comprendan a las víctimas no como una población dependiente de este, sino como un sector de inversión y retribución. Para aplicar estas políticas es indispensable entender el contexto en el cual se van a ejecutar. Por ello, el posconflicto sería una etapa de construcción de un nuevo Estado, en el cual se solventen los problemas que han originado y prolongado el conflicto colombiano. Sin embargo, este nuevo Estado no se debe consolidar a través de una relación de ganadores y vencidos, generando una ruptura en el camino hacia la paz, sino más bien mediante una memoria histórica cuyo ingrediente principal

es no olvidar para no repetir; en consecuencia, para el país la particularidad de su conflicto (por el hecho de tener diversos actores) demanda unas garantías de inclusión en el ámbito democrático establecido constitucionalmente, pensando en la restauración de toda la sociedad enfocada en principios de igualdad, perdón, justicia, verdad, inclusión, reparación y no repetición.

La complejidad del mundo implica que lo que sucede en una nación involucrará al mismo tiempo a toda la comunidad internacional, al igual que las políticas que se promulgan desde esta esfera deben ser también acopladas por las naciones. Por ello, desde la caída del muro de Berlín y la desintegración de la Unión Soviética, la obtención de la paz duradera en situaciones de posconflicto ha estado en la agenda de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de muchos países, ya que el número de conflictos internos ha crecido. En la cumbre mundial celebrada en 2005, la ONU decidió crear una comisión con la finalidad de la construcción de la paz, la cual se inauguró oficialmente el 23 de junio de 2006. Esta comisión es la encargada de sugerir estrategias para lograr la paz y que esta se mantenga y no haya una recaída en los conflictos. Desde su creación, la ONU ha participado en varias misiones para lograr la paz en conflictos. El relativo éxito de algunas de las misiones (Bosnia-Herzegovina, Kosovo, El Salvador) contrasta con los esfuerzos fallidos en ciertos países (Sierra Leona, Ruanda, Colombia), y de allí surge la pregunta por la efectividad de las estrategias para lograr la paz; es de gran importancia por este precedente la participación de la comunidad internacional para el posconflicto en Colombia, no solo por su apoyo, sino por el hecho de utilizar los mecanismo que en otros países han sido efectivos para la consolidación de una sociedad en paz, teniendo siempre en cuenta que la sociedad colombiana es muy particular y necesita una adecuación de esos mecanismos para que en la práctica se puedan materializar sus efectos⁷⁹.

Justicia transicional

Los procesos de justicia transicional mediante los cuales se consolidan los nuevos Estados —que se realizan en los contextos de posconflicto— tienen por objeto

.....
79 Christian Völkel, analista para Colombia del International Crisis Group, lo resumió aduciendo que “la experiencia internacional y regional puede servir, aunque de ahí no va salir la solución para Colombia”. Probablemente de la experiencia internacional “se pueden sustraer lecciones y cosas útiles” pero, en últimas, “cada país debe buscar su propio modelo de transición” hacia la normalización.

•Medidas de inclusión para una paz duradera•

restablecer las condiciones naturales de las instituciones estatales, camino de la verdad, la justicia y la reparación. En rigor, no constituyen un tipo especial de justicia, sino un sistema de justicia adecuado a sociedades en las que han ocurrido violaciones sistemáticas de los derechos humanos (Plata, 2011, p. 50). Para la justicia transicional son dos los objetivos que se deben tener en procesos de transición a la paz⁸⁰:

- Esclarecimiento de los hechos y determinación de responsabilidades.
- Reparación integral de las víctimas.

Por ende, es en estos procesos donde se necesita de un esfuerzo mancomunado en el que la sociedad entera participe activamente en la consolidación de un tejido social adecuado para hacer del posconflicto una realidad, y en este esfuerzo colectivo no se puede descartar la ayuda a las víctimas a través de políticas de inclusión, a fin de que puedan ser un motor ideal para la puesta en marcha de la justicia transicional, pues con la inclusión se rompen barreras de desigualdad.

Demandas regionales para el posconflicto

Ya hemos hablado de la complejidad del conflicto que sufre Colombia, el cual ha producido un sinnúmero de víctimas que son acreedoras de los derechos de la verdad, la justicia y la reparación, derechos que deben ser materializados por el Estado ante la impotencia y, en algunos momentos, negligencia de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de cada una de las personas sujetas a su jurisdicción, y como deben ser garantizados en un posconflicto; sin embargo, como lo manifiesta el profesor Abuchaibe (2011), es necesario indicar que por el solo hecho de establecer un posconflicto con su respectiva justicia transicional⁸¹ no se cierran las puertas a los organismos internacionales y regionales para que inicien investigaciones a fin de determinar responsabilidades en las graves

80 Véase Plata (2008).

81 La justicia transicional es una parte importante de un desarrollo político más amplio en la historia internacional reciente. Así, en la fase I, la justicia transicional se apegó a la exigencia de hacer cumplir los derechos jurídicos asociados con los ideales liberales del Estado de derecho. Sin embargo, a medida que pasó el tiempo, esas suposiciones normativas fueron desafiadas y surgieron tendencias similares tanto en la justicia transicional como en la más amplia discusión sobre el concepto de Estado de derecho. Del mismo modo que los desafíos posmodernos generalmente son más conducentes a generar críticas que estrategias prácticas, el modelo contemporáneo de justicia transicional, al distanciarse del discurso universalizador del Estado de derecho, representa una respuesta crítica limitada. El método genealógico no es la excepción a lo anterior: produce ciclos críticos continuos, en vez de una historia progresiva de la justicia transicional (Teitel, 2003, p. 27).

violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como se salvaría el Estado colombiano de sufrir las condenas por parte de la Corte IDH por su acción u omisión en la comisión de dichas conductas. En este sentido, la Corte IDH, en referencia a los procesos de paz, ha manifestado que no se puede ser benevolente⁸² con los autores de graves violaciones de los derechos humanos y del DIH, pues se debe garantizar el cumplimiento de los artículos 1.1. y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) dado que:

Impiden la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos y, consecuentemente, el acceso de las víctimas y sus familiares a la verdad de lo ocurrido y a las reparaciones correspondientes, obstaculizando así el pleno, oportuno y efectivo imperio de la justicia en los casos pertinentes, favoreciendo, en cambio, la impunidad y la arbitrariedad, afectando además seriamente el Estado de derecho (Corte IDH, 2011, Caso Gelman vs. Uruguay).

Pero la Corte IDH no es arbitraria al momento de estudiar los casos de transición a la paz o a una verdadera democracia, y determina los parámetros para lograr en contextos de justicia transicional su efectiva aplicación, exponiendo que en dicho contexto los Estados, ante la abrumadora reparación que deben realizar a las innumerables víctimas, que excede ampliamente las capacidades y posibilidades de los tribunales internos, los programas administrativos de reparación constituyen una de las maneras legítimas de satisfacer el derecho a la reparación⁸³ (Corte IDH, 2010, Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de

82 Las amnistías o figuras análogas han sido uno de los obstáculos alegados por algunos Estados para investigar y, en su caso, sancionar a los responsables de violaciones graves de los derechos humanos. Este Tribunal, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los órganos de las Naciones Unidas y otros organismos universales y regionales de protección de los derechos humanos se han pronunciado sobre la incompatibilidad de las leyes de amnistía relativas a graves violaciones de derechos humanos con el derecho internacional y las obligaciones internacionales de los Estados (Corte IDH, 2010, Caso Gomes Lund y otros; Guerrilha do Araguaia vs. Brasil).

83 En esos contextos, esas medidas de reparación deben entenderse en conjunto con otras medidas de verdad y justicia, siempre y cuando se cumpla con una serie de requisitos relacionados, entre otros, con su legitimidad —en especial, a partir de la consulta y participación de las víctimas—; su adopción de buena fe; el nivel de inclusión social que permiten; la razonabilidad y proporcionalidad de las medidas pecuniarias; el tipo de razones que se esgrimen para hacer reparaciones por grupo familiar y no en forma individual; el tipo de criterios de distribución entre miembros de una familia (órdenes sucesorales o porcentajes); parámetros para una justa distribución que tenga en cuenta la posición de las mujeres entre los miembros de la familia u otros aspectos diferenciales tales como si existe propiedad colectiva de la tierra o de otros medios de producción.

la Cuenca del Río Cacarica [Operación Génesis] vs. Colombia)⁸⁴, posibilitando la aceptación de procesos de paz con el debido tratamiento a las víctimas.

Por todas estas demandas, los negociadores necesitan llegar a un acuerdo sobre las líneas generales de un régimen de justicia transicional viable jurídica, política y administrativamente para defender los derechos de las víctimas (Crisis Group, 2013, p. 57), proceso que debe tener un enfoque de derechos humanos y DIH, puesto que estos son normativas que indican un protocolo a la hora de restituir los derechos de las víctimas del conflicto armado y resarcir en gran parte los daños ocasionados (Combita, Delgadillo y Torres, 2013, p. 36), sin olvidar la obligación que el Estado tiene de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de dichas conductas. Como se ha venido reiterando a lo largo de este acápite, investigar y juzgar nunca irá en contra de un proceso de paz, pues se quiere establecer responsabilidad y esclarecer la verdad de las víctimas; en un contexto garantista todas las personas merecen el respeto de unos mínimos fundamentales para la dignificación, y al momento de establecer las penas se debe lograr mediar entre la paz y la no impunidad, pero resalta lograr que con dichas sanciones las víctimas se sientan satisfechas, no en sentido subjetivo de percepción, sino a través de un discernimiento objetivo de esas circunstancias para determinar si con ello se mejoran sus condiciones.

Marco jurídico en materia de víctimas en México

México es uno de los países que regionalmente ha armonizado su legislación con las demandas regionales de protección a los derechos humanos; sin embargo, atraviesa desde hace tiempo un fuerte incremento de violencia que, por desgracia, va en aumento, esencialmente por la lucha desatada entre los carteles del crimen organizado y el Estado, lo que ha originado también que gran parte de la población civil se convierta en víctimas colaterales. De acuerdo con las cifras oficiales, hasta el 30 de abril de 2015 las personas desaparecidas en México sumaban 25.955; por estas razones, analizar el avance jurídico que en este país se ha dado para la atención de las víctimas permitirá evaluar objetivamente los

.....
84 Ha reiterado que la jurisprudencia del sistema interamericano ha establecido en diversas ocasiones que las víctimas de violaciones graves perpetradas durante el conflicto armado tienen derecho a la reparación adecuada del daño sufrido, la cual debe concretizarse mediante medidas individuales tendientes a restituir, indemnizar y rehabilitar a la víctima, así como medidas de satisfacción de alcance general y garantías de no repetición (CIDH, 2008, p. 1).

avances colombianos, acompañados estos preceptos por lo que ya se ha expuesto en párrafos anteriores de los requerimientos regionales promulgados en materia de víctimas.

El 9 de enero de 2013 fue publicada en el *Diario oficial* de la Federación la Ley General de Víctimas (LGV), la cual entró en vigor treinta días después, además de expedirse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que entró en vigor el reglamento respectivo, incluyendo que dentro del plazo de 180 días, los congresos de los estados del país tenían la obligación de armonizar todos los ordenamientos locales relacionados con la LGV.

Géneros de víctimas

La LGV, en su artículo 4, establece dos tipos de víctimas: las directas, que son aquellas personas que han sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o, en general, cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones de sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las indirectas, que son los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima y toda persona que de alguna forma sufra daño o peligre en su esfera de derechos por auxiliar a una víctima.

Calidad de víctima

El inciso cuarto del mencionado artículo 4 de la LGV manifiesta la adquisición de la calidad de víctima con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos, e independientemente de que se identifique, aprehenda o condene al responsable del daño, o de su participación en algún procedimiento judicial o administrativo.

Reparación integral

En el artículo primero de esta normatividad se determina que la reparación integral está comprendida por las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a

•Medidas de inclusión para una paz duradera•

favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho punible cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Objeto de la Ley General de Víctimas

Dentro de todo el articulado de esta legislación sobre víctimas se consagran los objetivos propios, entre los cuales se encuentra el estipulado en el numeral primero del artículo segundo, ratificado en el artículo 114 numeral dos, que busca reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, restitución de sus derechos violados, debida diligencia, no repetición y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos.

Por otra parte, en el numeral segundo del artículo en mención se señala que se deben establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral.

Asimismo, en el numeral tercero se determina que otro de los objetos de la ley busca garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso.

Por último, en los numerales cuarto y quinto se sanciona como objetos de esa normatividad el establecer los deberes y las obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas; además de consagrar las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones, respectivamente.

Principio pro homine

Al estudiar estas disposiciones legislativas no se puede pasar por alto que en su artículo tercero se obliga a que la LGV deberá interpretarse de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos,

favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.

Violación de derechos humanos

El numeral diecinueve del artículo sexto de la LGV precisa a este concepto como

...todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente.

Derechos que prevé la Ley General de Víctimas

Entre los derechos que en forma general establece la LGV en el título segundo de su articulado, se contemplan otros de forma específica, por ejemplo, los derechos de las víctimas en el proceso penal consagrados en el capítulo cuarto del título segundo de esta legislación, como son:

- a. Derecho a ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, del personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de la LGV, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas.
- b. Derecho a solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante con independencia del lugar donde ella se encuentre; así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a un nuevo trauma. Derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces.
- c. Las víctimas, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole, tienen derecho a la protección del Estado, incluido su bienestar físico y psicológico, y la seguridad de su entorno, con respeto a su dignidad y privacidad. Lo anterior incluye el

derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como el derecho a contar ella y sus familiares con medidas de protección eficaces cuando su vida, integridad o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima o del ejercicio de sus derechos.

- d. Derecho a solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la LGV.
- e. Derecho a obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, entre estos, los documentos de identificación y las visas.
- f. Derecho a conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente.
- g. Derecho a ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva, cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie.
- h. Derecho a la notificación de las resoluciones que se dicten en el sistema relativas a las solicitudes de ingreso y de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral.
- i. Derecho a que su consulado sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras.
- j. Derecho a la reunificación familiar cuando por razón de su tipo de victimización su núcleo familiar esté dividido.
- k. Derecho a retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad.
- l. Derecho a participar en la formulación, la implementación y el seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral.
- m. Derecho a que las políticas públicas que son implementadas con base en la LGV tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores y la población indígena.

- n. Derecho a no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos, salvo en los casos expresamente señalados en la LGV.
- o. Derecho a recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad.
- p. Derecho a acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos.
- q. Derecho a tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos; derecho a una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, la captura, el procesamiento y la sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño.
- r. Derecho a participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la LGV.
- s. Derecho a expresar libremente sus opiniones y preocupaciones ante las autoridades e instancias correspondientes, y a que estas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses.
- t. Derecho a que se les otorgue, en los casos que procedan, la ayuda provisional/humanitaria.
- u. Derecho a recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no hablen el idioma español o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual.

Dimensión de protección de los derechos humanos

A partir del espíritu propio de la LGV, la violación de los derechos humanos se puede contemplar desde dos perspectivas: una de carácter subjetivo, que se refiere a los eventos adversos que sufren las víctimas, y otro de carácter objetivo, que representa los intereses de toda la sociedad.

Esta doble dimensión exige que el halo protector de la tutela judicial se amplíe no solo a las víctimas directas e indirectas, sino al resto de los seres humanos que conforman la sociedad, “por la necesidad de prevenir que en el futuro los

•Medidas de inclusión para una paz duradera•

derechos que aquí fueron vulnerados sigan siendo desconocidos para otras personas; el principal objetivo es la prevención, la no repetición” (Serrano y Vázquez, 2013, p. 12).

Dimensión subjetiva

Este concepto se desarrolla esencialmente bajo el principio de interdependencia, porque no solo repercute la violación de diversos derechos humanos en la víctima directa, sino en las indirectas; por ejemplo, si un padre es privado de su libertad, ello repercute en sus hijos quienes serán despojados de diversos derechos como los de conveniencia, alimentos, cuidado y protección.

El principio de interdependencia

Este principio puede enfocarse desde dos ángulos, los derechos de una persona interrelacionados entre sí y los derechos de otras personas vinculados con la víctima directa.

Interdependencia e indivisibilidad: que están relacionados entre sí, esto es, no puede hacerse ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros, deben interpretarse y tomarse en su conjunto y no como elementos aislados. Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; esto es, complementarse, potenciarse o reforzarse recíprocamente⁸⁵.

Los derechos humanos son interdependientes en tanto que establecen relaciones recíprocas entre ellos. La interdependencia señala la medida en que el disfrute de un derecho en particular o un grupo de derechos dependen para su existencia de la realización de otro derecho o de otro grupo de derechos. La interdependencia comprende, por lo menos, un par de relaciones donde: a) un derecho depende de otro(s) derecho(s) para existir, y b) dos derechos (o grupos de derechos) son mutuamente dependientes para su realización. En este sentido, el respeto, garantía, protección y promoción de un derecho tendrá impacto en los otros o viceversa. De tal forma, la protección del derecho a la salud no puede quedar al margen de una revisión de otros derechos condicionantes como la alimentación y el acceso al agua. Otro ejemplo, los

85 *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, Décima Época, libro XIX, abril de 2013, tomo 3, p. 2254 (Tesis: I.4o.A.9 K).

derechos políticos (a votar, ser votada o votado, dirigir los asuntos públicos y participar en la función pública) no deben mirarse de manera independiente de los derechos a la libertad de asociación, libertad de expresión y a la igualdad y no discriminación (Serrano y Vázquez, 2013, p. 38).

Dimensión objetiva

Esta doble dimensión, creación judicial alemana, en América ha sido utilizada por la Corte Constitucional de Colombia. Así, Serrano y Vázquez al citar parte de la sentencia de la acción de tutela T-1, 247,553, de 5 de junio de 2008 reproducen y explican:

En sede de tutela se busca evitar el desconocimiento del derecho y cuando ello no resulta factible, por cuanto el daño se ha consumado [como ocurrió en el caso que se examina]⁸⁶ entonces debe protegerse la dimensión objetiva de los derechos violados⁸⁷. [...] No se busca, por consiguiente, reparar el daño que como tal sufre el sujeto con ocasión del desconocimiento de sus derechos constitucionales [para efectos de lo cual existen las acciones pertinentes por la vía ordinaria]. Se pretende, más bien, evitar que estas situaciones de violación protuberante y generalizada de derechos se repitan adoptando medidas que, en suma, pretenden la protección de los derechos constitucionales fundamentales (Serrano y Vázquez, 2013, p. 12).

Cualquier acto que atente contra la paz, necesariamente afectará en sus dos dimensiones los derechos humanos.

Conclusiones

El conflicto en el caso colombiano es muy particular y diferenciado, tan solo en sus antecedentes evidenciamos que lo acontecido durante la Conquista y la Colonia originó capítulos de violencia que no culminaron de forma adecuada, produciendo múltiples enfrentamientos fruto de ese evento. Así, los intereses enfrentados después de la independencia originaron la división bipartidista del país que solo se terminó de manera clara con la Constitución de 1991; conflicto bipartidista que ocasionó el levantamiento guerrillero de las FARC-EP, el ELN, el EPL, el M-19, entre otros grupos subversivos alimentados por las corrientes

86 La muerte de un niño por falta de atención médica.

87 Derechos de la madre: a conformar una familia, a la dignidad, al libre desarrollo de la personalidad, entre otros.

comunistas de la antigua URSS y la revolución cubana. Estos grupos, que en sus orígenes combatían la violencia promovida por el Estado colombiano conservador, generaron con posterioridad el surgimiento de grupos de autodefensa que, con la entrada del narcotráfico, se consolidarían como las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).

Con este pequeño relato se demuestra cómo el conflicto colombiano se genera por la insatisfacción de las víctimas al no ser tratadas adecuadamente por parte del Estado, además sobresale la heterogeneidad de estos enfrentamientos, pues no nos encontramos frente a un combate entre dos ejércitos como se presentaba en las guerras de antaño; en la realidad colombiana estamos ante un enfrentamiento entre varios actores, que no solo utilizan armas no convencionales, sino que su mismo accionar es diverso y poco ortodoxo, generando que sean miles los colombianos que de algún modo sean víctimas de esos conflictos.

Cada una de estas víctimas, por su misma condición, es acreedora de los derechos de la verdad, la justicia y la reparación; derechos que deben ser materializados por el Estado, debido a que desde 1945 los Estados tienen la obligación principal de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos a cada una de las personas sujetas a su jurisdicción, obligación estipulada en un sinnúmero de instrumentos jurídicos internacionales; sin embargo, como se evidencia en el caso colombiano, con la presencia de un conflicto interno tan diferenciado es difícil que el Estado en verdad cumpla con esos deberes, razón por la cual, ante la impotencia de salvaguardar la dignidad de sus asociados, está obligado a cumplir con un deber secular a dicha obligación consistente en garantizar los derechos que se mencionaron al inicio de este párrafo. Ya cercanos a la firma de un acuerdo de paz que generará en el país un estado de posconflicto, donde se aplicará necesariamente una justicia transicional, para que esta cumpla con las demandas internacionales y, sobre todo, regionales, específicamente por la Corte IDH al momento de garantizar el cumplimiento de los artículos uno y dos de la CADH, es necesario incluir en dicha justicia a cada una de las víctimas con medidas de reparación, verdad y justicia, con el fin de que legitimen ante la comunidad internacional el posconflicto que se avecina.

Como resultados del derecho comparado realizado con el avance legislativo en materia de víctimas en México se evidencia cómo Colombia, de forma jurisprudencial y legal, estipula los mismos derechos que la comunidad regional

y universal demanda para la satisfacción de los derechos de las víctimas; sin embargo, con la posibilidad de un posconflicto es indispensable crear políticas de inclusión que contengan y ejecuten todos estos preceptos.

Lo anterior se logrará con la destinación de mayores recursos a los centros de memoria histórica, y con la inclusión de políticas en camino a determinar, como primera medida, la cifra real de víctimas, aumentando el capital humano de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), proliferando su desconcentración y logrando que dicha unidad tenga sedes en cada uno de los departamentos de Colombia para poder, en el terreno, lograr consolidar dicha cifra real, además de lograr que los dos millones de víctimas ya inscritas en el Registro Único de Víctimas sean atendidas con medidas de satisfacción; medidas urgentes e inmediatas pero no definitivas. Es necesario que los acuerdos que se logren se consoliden con los mecanismos con los cuales las víctimas tengan en los procesos de justicia transicional una participación especial en la que se pueda evidenciar el cumplimiento de los derechos de verdad y justicia, y como resultado de estos se logre, con la participación activa de los actores en la comisión, la reparación, restitución, indemnización y demás medidas integrales de satisfacción, con lo cual en verdad se logrará que no se repitan dichos acontecimientos, pues estos actores se integrarán debidamente en la sociedad.

LOS DESAFÍOS DE LA ASISTENCIA HUMANITARIA EN EL POSACUERDO DE PAZ EN COLOMBIA*

Iván Mauricio Gaitán Gómez

Este capítulo aborda de manera académica los desafíos en cuanto a asistencia humanitaria en Colombia, una vez firmado un acuerdo de paz estable y duradero. Colombia, como país víctima de un sinnúmero de guerras civiles durante los siglos XIX y XX, y de un conflicto armado interno por más de cincuenta años, tiene como agravante una sociedad estratificada, con altos índices de concentración de tierra y riqueza en pocas manos, con una infinidad de necesidades básicas insatisfechas, particularmente en las zonas rurales y perímetros urbanos, donde la división de clases sirvió para lo ocurrido en el pasado y alimentó la histórica crisis humanitaria.

De igual forma y transversal al conflicto armado interno, el descuido y desprecio de la clase gobernante durante procesos de explotación de tierra e industrialización agrícola relativizaron el desarrollo rural, cruzándose con los imaginarios culturales de que trabajar se constituye en un castigo, y que ser campesino nunca fue sinónimo de emprendimiento y desarrollo.

.....

* El presente capítulo es fruto de un proceso de investigación llevado a cabo por el docente dentro de la cátedra de Economía, Paz y Desarrollo, de la Facultad de Economía de la Universidad Católica de Colombia, realizado igualmente ante la invitación del grupo de investigación de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho a reflexionar sobre el escenario del posacuerdo al que se enfrentará Colombia. Se debe aclarar que este documento se escribió en noviembre de 2015, es decir, varios meses antes de la potencial firma del Acuerdo de Paz.

Por lo anterior, de darse la firma de un acuerdo de paz estable y duradero, Colombia se enfrenta a redefinir la asistencia humanitaria en el posacuerdo, a identificar de manera clara las zonas de crisis humanitaria y a posibilitar la inclusión y el desarrollo rural para erradicar las verdaderas causas de las guerras civiles y la confrontación armada en el país.

En medio siglo Colombia no había tenido una oportunidad tan clara de lograr la firma de un acuerdo para la terminación del conflicto armado interno como la que actualmente se experimenta. Desde 1964, año en que se conformaron las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), la guerrilla más antigua del mundo, el Estado colombiano, luego de tres años de diálogos, una mesa de negociaciones en La Habana, con Noruega y Cuba como garantes, y Chile y Venezuela como países acompañantes, se han logrado acordar seis puntos, para alcanzar un acuerdo de paz para el país⁸⁸. El Acuerdo general para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, preparado desde febrero 23 a agosto 26 de 2012, entre las FARC y el Gobierno nacional, fue firmado por todos los negociadores plenipotenciarios delegados por las partes el 26 de agosto de 2012, en presencia de los países garantes y acompañantes. Este acuerdo abrió paso a una negociación por fases con temas que las partes consideraron básicos para la solución negociada al conflicto, y planteó, sin duda alguna, un desglose de temáticas que resultarán claves para el desarrollo del país en una etapa de posconflicto.

Pese a los considerables avances, los asuntos humanitarios parecieran diluirse y no concretarse en el interior de la agenda, un tema que inquieta a expertos analistas, y, por supuesto, a las víctimas, las organizaciones de la sociedad civil y los organismos internacionales.

Frente a este desafío, se indagó a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (Oacnudh), la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados (Acnur), la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento Forzado (Codhes) y la Universidad Jorge Tadeo Lozano con su Observatorio de Construcción de Paz y su Cátedra Alexander von

88 El proceso de paz comprende tres fases: fase exploratoria, fin del conflicto y construcción de paz. Los puntos acordados a la fecha son: el acuerdo general para la terminación del conflicto, desarrollo agrario, participación política, fin del conflicto, drogas ilícitas y víctimas; los puntos restantes de la agenda son: implementación, verificación y refrendación, y construcción de una paz estable y duradera.

•Los desafíos de la asistencia humanitaria en el posacuerdo de paz en Colombia•

Humboldt que el primer semestre de 2014 se dedicó a “el papel de los asuntos humanitarios en el postconflicto armado”, para que el lector asuma una lectura crítica y cuente con bases conceptuales para la discusión que plantea el presente artículo.

A continuación se describe, a manera de marco conceptual, la acción humanitaria y los asuntos humanitarios. Del mismo modo, se intenta dar un marco legal internacional sobre los asuntos humanitarios, para asumir que estos son y deben ser parte fundamental de los acuerdos de paz que se logren en cualquier conflicto armado, máxime si el país es miembro de la Organización de las Naciones Unidas, y si resulta ser signatario de la mayoría de tratados y convenciones en materia humanitaria, como lo es Colombia por tradición en su política exterior.

Acción humanitaria: conceptos y principios

La acción humanitaria históricamente se definió sobre una serie de principios éticos y operativos, entre los que destacan los de humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia y universalidad. Estos principios fueron enunciados en los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja; en el Código de Conducta relativo al socorro en casos de desastre para el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y las organizaciones no gubernamentales (1994); en la Carta Humanitaria del proyecto esfera (1998), y, varios de ellos, en los Estatutos de la gran mayoría de las organizaciones humanitarias (Universidad del País Vasco, 2015).

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) fue el precursor de los principios, pero a pesar de que el Comité se fundó en 1863, los principios vinieron a consolidarse solo hasta 1965, después de las dos Guerras Mundiales, exactamente en la Conferencia Internacional de la Cruz Roja de Viena. En este sentido, la acción humanitaria puede entenderse así:

Conjunto diverso de acciones de ayuda a las víctimas de desastres (desencadenados por catástrofes naturales o por conflictos armados), orientadas a aliviar su sufrimiento, garantizar su subsistencia, proteger sus derechos fundamentales y defender su dignidad, así como, a veces, a frenar el proceso de desestructuración socioeconómica de la comunidad y prepararlos ante desastres naturales. Puede ser proporcionado por actores nacionales o internacionales. En este segundo caso tiene un carácter subsidiario respecto a la responsabilidad del Estado soberano de asistencia a su propia población, y en principio se realiza con su visto bueno y a petición suya, si bien en

los 90 se abrió la puerta a obviar excepcionalmente estos requisitos (Universidad del País Vasco, 2015).

Se debe resaltar que no existe un consenso claro entre los autores y organizaciones sobre el significado y alcance de la acción humanitaria, en razón de su complejidad, multiplicidad de contextos, actividades, actores y objetivos implicados. Adicionalmente, a esa falta de consenso global, se le añade un uso coloquial y, en ocasiones, excesivamente amplio e impreciso por parte de algunos Estados, organizaciones y, por supuesto, de las partes en conflicto.

Es importante anotar que el concepto de acción humanitaria en muchas oportunidades se reemplaza por el de ayuda humanitaria, y este también es tergiversado con el de ayuda de emergencia o, incluso, con el de socorro humanitario. Sin embargo, debido a la diversidad de enfoques y a la bibliografía especializada, se pueden identificar algunas características diferenciadoras. Por ejemplo, el concepto de socorro consiste específicamente en una ayuda para auxiliar a quien sufre un desastre u otra situación de peligro. Sin embargo, es un acto que no está guiado necesariamente por los principios éticos y operativos característicos de la acción humanitaria (humanidad, neutralidad, etc.). De acuerdo con esta definición, puede inferirse que el socorro podría provenir de una ayuda de las partes, como la asistencia que pueden brindar los médicos adscritos a un ejército. Para el caso de los conceptos utilizados en español, el socorro también puede entenderse como ayuda de emergencia.

Por su parte, la ayuda de emergencia es aquella proporcionada con un carácter de urgencia a las víctimas de desastres desencadenados por catástrofes naturales o por conflictos armados, y esta puede consistir en la provisión gratuita de bienes y servicios esenciales para la supervivencia inmediata (agua, alimentos, abrigo, medicamentos y atenciones sanitarias). Este tipo de intervención suele tener un marco temporal muy limitado, normalmente de hasta 6 o máximo 12 meses (Universidad del País Vasco, 2015).

La ayuda humanitaria no solo incluye la ayuda de emergencia, sino también las operaciones para refugiados y desplazados internos. Estas operaciones, que se prolongaron más de 12 meses, con objeto de proporcionar asistencia a dichos grupos, buscan resolver las causas que motivaron su huida como hecho estructural y causal (Borton, Nicholds, Benson y Dhiri, 1994, p. 5). En muchas ocasiones, las agencias de las Naciones Unidas y las ONG internacionales asumen como

objetivo no solo garantizar la subsistencia inmediata, sino también definen como misión frenar la descomposición del tejido económico y social, y sentar las bases para la rehabilitación y la recuperación temprana.

Por último, la acción humanitaria encierra un contenido más amplio que el de la ayuda humanitaria. Abarca la provisión de bienes y servicios básicos para la subsistencia, sobre todo en contextos de conflicto; incluye la protección de las víctimas y sus derechos fundamentales mediante labores como la defensa de los derechos humanos (*advocacy*), el testimonio, la denuncia, la presión política (*lobby*) y el acompañamiento, entre otras actividades que configuran el bienestar de las poblaciones más vulnerables en medio de una confrontación armada.

En las últimas décadas, y sobre todo en la post-Guerra Fría, con el aumento de los conflictos civiles (Universidad del País Vasco, 2015) o la militarización creciente de la ayuda humanitaria, los desafíos cada vez crecen para la acción humanitaria, y los principios se han intentado relativizar por las partes en conflicto. Se puede inferir que con el fin del Estado-nación, los dilemas éticos aumentaron, pues se incrementaron los conflictos internos y se mantuvieron conflictos históricos internacionales, y es en ese contexto que la acción humanitaria se politiza, se militariza y, por ende, se hace más volátil y difícil diferenciar entre lo bueno y lo malo (Macrae, 1996, p. 27). La redefinición y adecuación de los principios humanitarios a las nuevas circunstancias constituye uno de los principales debates actuales en el campo humanitario, y se ha plasmado en la elaboración de varios códigos éticos o de conducta para las agencias y ONG.

Marco legal humanitario

El marco legal supone un acatamiento por parte de los Estados y por las partes en conflicto. A continuación se hace referencia a los conceptos básicos internacionales y su legislación. Inicialmente, tomamos la definición del derecho internacional de los derechos humanos adoptada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Oacnudh), que retoma el concepto del profesor español José Antonio Pastor (1996):

Conjunto de normas que consagran derechos a favor de las personas y obligaciones a cargo de los Estados, positivadas por los poderes normativos de la comunidad internacional. Incluye las normas que aún sin estar consagradas en un instrumento

internacional, son relevantes para su debida interpretación y aplicación. Tal conjunto tiene como beneficiarios a todas las personas, en su condición humana, de tal suerte que establece un orden público internacional en beneficio de la humanidad (Oacnudh, 2004, pp. 17-26).

De igual forma, se asume el derecho internacional humanitario así:

Conjunto de normas que, en tiempo de conflicto armado, sea de carácter internacional o no internacional, protege los derechos de las personas que no participan en las hostilidades o de los que han dejado de hacerlo⁸⁹. Su principal objetivo es limitar y evitar el sufrimiento humano en tiempo de conflicto armado. Las normas estipuladas en los tratados de derecho internacional humanitario deben ser respetadas por los gobiernos, sus fuerzas armadas, los grupos armados de oposición y por cualquier otra parte en un conflicto (Corte Constitucional de Colombia, 1995). Los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y los tres Protocolos adicionales a estos son los principales instrumentos del derecho internacional humanitario. A los conflictos armados de carácter no internacional le es aplicable el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo II Adicional a los anteriores y que data de 1977 (Universidad Nacional de Colombia, 2008, p. 4).

Dentro de los estándares nacionales y la legislación internacional que ofrecen los derechos humanos y derecho internacional humanitario, respectivamente, es preciso destacar que todas aquellas herramientas jurídicas dirigidas a salvaguardar la integridad de la población civil y sus condiciones de subsistencia en medio de un conflicto armado fueron parte del análisis de este documento.

Para efectos del análisis, los asuntos humanitarios que se abordan son:

- Desplazamiento forzado.
- Minas antipersonal.
- Reclutamiento forzado y vinculación de menores en el conflicto.
- Homicidios en persona protegida.
- Crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.
- Problemática de tierras y contexto humanitario.
- Situación de los defensores de derechos humanos.
- Cultivos ilícitos y problemáticas humanitarias.
- Confinamiento y acceso humanitario.

89 "Es el conjunto de normas cuya finalidad, en tiempo de conflicto armado es, por una parte, proteger a las personas que no participan, o han dejado de participar, en las hostilidades y, por otra, limitar los métodos y medios de hacer la guerra" (Comité Internacional de la Cruz Roja, s. f., p. 4).

Sobre la agenda de diálogos acordada entre el Gobierno colombiano y las FARC

Inicialmente, recordemos que la agenda de diálogos y negociación con las FARC planteó seis puntos y cada uno de ellos se subdividió en temas trascendentales, pero ninguno incluyó de manera específica los asuntos humanitarios: política integral de desarrollo agrario; participación política; fin del conflicto; solución al problema de las drogas ilícitas; víctimas; implementación, verificación y refrendación⁹⁰. La subdivisión del acuerdo se planteó así:

- Política integral de desarrollo agrario:
 1. Acceso y uso de la tierra. Tierras improductivas. Formalización de la propiedad. Frontera agrícola y protección de zonas de reserva.
 2. Programas de desarrollo con enfoque territorial.
 3. Infraestructura y adecuación de tierras.
 4. Desarrollo social: salud, educación, vivienda, erradicación de la pobreza.
 5. Estímulo a la producción agropecuaria y a la economía de solidaridad y cooperativa. Asistencia técnica. Subsidios. Crédito. Generación de ingresos.
 6. Mercadeo. Formalización laboral.
 7. Sistema de seguridad alimentaria.
- Participación política:
 1. Derechos y garantías para el ejercicio de la oposición política en general, y en particular para los nuevos movimientos que surjan luego de la firma del acuerdo final. Acceso a medios de comunicación.
 2. Mecanismos democráticos de participación ciudadana, incluidos los de participación directa, en los diferentes niveles y diversos temas.
 3. Medidas efectivas para promover mayor participación en la política nacional, regional y local de todos los sectores, incluyendo la población más vulnerable, en igualdad de condiciones y con garantías de seguridad.
- Fin del conflicto:

Proceso integral y simultáneo que implica:

 1. Cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo.

90 Cabe anotar que la mesa de negociación postergó el punto tres del Acuerdo sobre el fin del conflicto, y decidió adelantar la negociación sobre drogas ilícitas y víctimas, por considerarlos primordiales por el contexto político.

2. Dejeción de las armas. Reincorporación de las FARC-EP a la vida civil —en lo económico, lo social y lo político—, de acuerdo con sus intereses.
3. El Gobierno nacional coordinará la revisión de la situación de las personas privadas de la libertad, procesadas o condenadas, por pertenecer o colaborar con las FARC-EP.
4. En forma paralela, el Gobierno nacional intensificará el combate para acabar con las organizaciones criminales y sus redes de apoyo, incluyendo la lucha contra la corrupción y la impunidad, en particular contra cualquier organización responsable de homicidios y masacres o que atente contra defensores de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos.
5. El Gobierno nacional revisará y hará las reformas y los ajustes institucionales necesarios para hacer frente a los retos de la construcción de la paz.
6. Garantías de seguridad.
7. En el marco de lo establecido en el Punto 5 (Víctimas) de este acuerdo se esclarecerá, entre otros, el fenómeno del paramilitarismo.

La firma del Acuerdo Final inicia este proceso, el cual debe desarrollarse en un tiempo prudencial acordado por las partes.

Solución al problema de las drogas ilícitas:

1. Programas de sustitución de cultivos de uso ilícito. Planes integrales de desarrollo con participación de las comunidades en el diseño, ejecución y evaluación de los programas de sustitución y recuperación ambiental de las áreas afectadas por dichos cultivos.
 2. Programas de prevención del consumo y salud pública.
 3. Solución del fenómeno de producción y comercialización de narcóticos.
- Víctimas:

Resarcir a las víctimas está en el centro del acuerdo del Gobierno Nacional - FARC-EP. En ese sentido se tratarán:

1. Derechos humanos de las víctimas.
 2. Verdad.
- Implementación, verificación y refrendación

La firma del Acuerdo Final da inicio a la implementación de todos los puntos acordados.

- Mecanismos de implementación y verificación.
- Sistema de implementación, dándole especial importancia a las regiones.
- Comisiones de seguimiento y verificación.
- Mecanismos de resolución de diferencias.

Estos mecanismos tendrán capacidad y poder de ejecución y estarán conformados por representantes de las partes y de la sociedad según el caso.

- Acompañamiento internacional.
- Cronograma.
- Presupuesto.
- Herramientas de difusión y comunicación.
- Mecanismo de refrendación de los acuerdos (Presidencia de la República, s. f.).

En este acuerdo es evidente que los temas humanitarios no son expresos, y según las partes, estos estarían siendo abordados y distribuidos en cada uno de los puntos del acuerdo. Sin embargo, la comunidad humanitaria nacional e internacional, así como las víctimas, reclaman con razón los compromisos de las partes frente a los temas humanitarios en una etapa de posconflicto o de posacuerdo.

Los asuntos humanitarios necesitan un reconocimiento pleno de las partes, y para ello el primer paso debe ser el reconocimiento de cada una de las víctimas con el objetivo de resarcirlas, contarles la verdad de los hechos ocurridos, pedirles perdón por los hechos violentos en el marco de la guerra, porque sin esos elementos no se podría iniciar un verdadero proceso de reconciliación⁹¹.

Por otro lado, los asuntos humanitarios listados anteriormente son categorías que deben ser abordadas con claridad en cuanto a la responsabilidad penal, pero también deben quedar compromisos expresos, que seguramente se darán operativamente luego de la refrendación de un acuerdo general de paz. Esos pasos operativos deben incluir, por ejemplo, la identificación de las comunidades afectadas, en las fechas específicas, y los autores que participaron, tanto material

.....
91 A la fecha de entrega del capítulo, el punto de conversaciones sobre las víctimas del conflicto armado ya se había acordado en la mesa y fue firmado por las partes el 15 de diciembre de 2015. Disponible en el siguiente vínculo <https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/borrador-conjunto-acuerdo-sobre-las-victimas-del-conflicto-1450190262.pdf>

como intelectualmente. Es clave demostrar que un conflicto tiene autorías intelectuales, y por ello el país debe reconocer aquellos promotores de la guerra y la confrontación armada, desde sus intereses particulares, bien sean estos económico-materiales, políticos-ideológicos o militares.

En los procesos de paz en Centroamérica, los asuntos humanitarios, al no ser tratados e incluidos en los acuerdos de manera específica, se constituyeron en un “talón de Aquiles” debido a que fueron impedimento para verdaderos procesos de reconciliación. De hecho, se reactivaron motivaciones de actores desmovilizados para retomar acciones bélicas e iniciar nuevos tipos de confrontación armada, esta vez basados en las necesidades sociales y económicas estructurales, pero con la experiencia de la guerra.

Las nuevas manifestaciones de violencia condujeron a una mayor degradación del conflicto social, pues se focalizaron en venganzas o retaliaciones en busca de la verdad por sus propias manos, pues los actores no pudieron identificar a tiempo las afectaciones humanitarias producto del conflicto, y ni siquiera repararlas. Y en otros casos, el incumplimiento de los acuerdos firmados llevó a miembros parte a retomar las armas para constituir nuevos grupos al servicio de fenómenos como el narcotráfico, la extorsión y otras formas de violencia con fines estrictamente económicos.

Por último, la dedicación presupuestal de las partes a los temas humanitarios es otro componente fundamental para un acuerdo de paz. No se puede asumir que la paz no tiene costos. En ocasiones, los costos de la guerra se miden en miles de millones, pero si se acuerda la paz, esos y más recursos deben ser destinados tanto a los temas humanitarios como aquellos que son necesarios para la reintegración de excombatientes a nuevos contextos, que en ocasiones son en regiones donde habitan o habitaron sus propias víctimas.

El rol de la ONU, las organizaciones no gubernamentales y la academia

Dentro de sus diferentes mandatos, las actividades de las organizaciones nacionales e internacionales, así como de la academia, han sido múltiples. Hace más de setenta años que Colombia acompañó la creación de la ONU, y con ella, más de 45 ONG internacionales han hecho presencia en las últimas cinco décadas. Para este análisis tomamos en cuenta la visión de la ONG Consultoría para los

•Los desafíos de la asistencia humanitaria en el posacuerdo de paz en Colombia•

Derechos Humanos y el Desplazamiento Forzado (Codhes), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y de un experto de la Universidad Jorge Tadeo Lozano.

Sobre los asuntos humanitarios se consultó a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Oacnudh), quien enfatizó en su mandato en los derechos humanos y el derecho internacional humanitario; Acnur, quien destacó el seguimiento y cabildeo a la situación de las personas en situación de desplazamiento, a través de la Sentencia T-025 de 2004 y sus correspondientes autos de la Corte Constitucional sobre el Estado de cosas inconstitucional frente al goce efectivo de los derechos de estas poblaciones; Codhes, ONG nacional, que destaca siempre su rol clave, no solo como fuente alterna a las cifras oficiales de desplazamiento en Colombia, sino que además participa activamente en diversos escenarios nacionales e internacionales, interinstitucionales y comunitarios donde la promoción, defensa y protección de los derechos humanos es su base misional; en cuanto a la Universidad Jorge Tadeo Lozano, se destaca su labor investigativa y sus programas alternos dedicados a la paz, el reconocimiento histórico del conflicto y sus consecuencias, y la promoción de una salida negociada y no militar al conflicto; muestra de ello es la constitución de su Observatorio de Construcción de Paz y su Cátedra Alexander von Humboldt, que en el primer semestre de 2014 se dedicó a “el papel de los asuntos humanitarios en el posconflicto armado”.

Entre el contexto humanitario y el avance hacia un acuerdo de paz

En cuanto al último informe de Codhes se constató :

Los periodos con mayor número de víctimas de desplazamiento corresponden a los gobiernos de Andrés Pastrana y Álvaro Uribe. Cada uno de los cuales reportaba más de 1 millón de desplazados en los estimados de Codhes y más de 1 millón 200 mil asumiendo los datos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (Codhes, 2015).

Del mismo modo, la ONG afirma:

Se ha afectado a 219.405 colombianos en 2013, cifra que podría ser mayor porque aún muchas personas no han declarado su situación o definitivamente no piensan hacerlo, situación comparable únicamente con Siria, que se calcula entre 4,25 y 6

millones de personas, y muy por encima de El Congo con 3 millones y Sudán con 2 millones (Codhes, 2015).

Codhes (2015) resalta que el desplazamiento se ubica en “por lo menos a 845 municipios de 31 departamentos, 34 ciudades concentran el 61,1% de los desplazados, mientras en 811 municipios se distribuye el resto”. A 2014, son 5.537.883 las víctimas registradas, aproximadamente el 11% de la población colombiana⁹².

Por su parte, Codhes resalta el informe de la Organización Indígena de Colombia (ONIC) a agosto de 2015, que reveló que en lo que va corrido del año, 3423 indígenas habían sufrido violaciones de derechos humanos. Se han registrado 28 homicidios, 14 amenazas contra líderes indígenas y 5 amenazas colectivas a estas comunidades. También han sido víctimas de 35 atentados por parte de grupos armados al margen de la ley, se han presentado 1081 confinamientos, 1995 casos de desplazamiento forzado y 216 indígenas heridos en el proceso de recuperación de tierras en diferentes predios del norte del Cauca.

Del mismo modo, Codhes destaca que el tema de la concentración de la tierra bordea el 70% de todo el territorio nacional y que solo el 0,4% de la población es propietaria. Para ello señaló que un país que promueva los acuerdos de paz debe distribuir su tierra como motor de desarrollo. Destaca como inadmisibles los índices de concentración de la riqueza basados en el coeficiente de Gini, que constatan que Colombia es uno de los países más desiguales del mundo. Este, considera Codhes, es una causa real y objetiva de los conflictos rurales y urbanos del país. A partir de esta afirmación, la ONG señala que el rol de los grandes empresarios será fundamental y que para ello el Gobierno ha logrado consensos demasiado importantes con sectores radicales y basados en modelos neoliberales que antes no se habían logrado.

La clave del desarrollo agrario de Colombia, que es para Codhes una de las razones más fuertes del conflicto, es identificar quiénes son los dueños de la tierra, mirar el uso y la destinación de esta, y de paso revisar si esas tierras pertenecen o pertenecían a otros. Pues desde 1997, con la contrarreforma agraria de los paramilitares, el país nunca antes había presenciado una concentración violenta de tierras más sangrienta. Destacó que es necesario apoyar la medida de las Zonas

.....
92 Al 1 de diciembre de 2015, la Unidad de Víctimas había registrado 7,8 millones de víctimas del conflicto, entre las que había casi 6,6 millones por desplazamiento forzado, más de 45.000 por desaparición forzada y aproximadamente 263.000 homicidios relacionados con el conflicto; la inmensa mayoría de las víctimas eran civiles.

•Los desafíos de la asistencia humanitaria en el posacuerdo de paz en Colombia•

de Reserva Campesina (ZRC), que no son un invento de este Gobierno, sino una figura constitucional que estaba en mora de cumplirse.

Por su parte, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Oacnudh), en su informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia, publicado en enero de 2015, mencionó que posterior a la reelección del presidente Juan Manuel Santos, a la nueva elección del Congreso, y la continuidad del proceso de paz, se exponían las siguientes coyunturas:

En octubre de 2014, el Gobierno de Colombia y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos renovaron el mandato original de la oficina del Alto Comisionado en el país (Oacnudh-Colombia-Mandato 1996), hasta el 31 de octubre de 2016. “Al tiempo acordaron que, en el caso de firmarse un acuerdo para la terminación del conflicto entre el Gobierno y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP), la cooperación podría reformularse para incluir el apoyo en la implementación de aspectos relevantes de los acuerdos de paz” (Oacnudh, 2014)⁹³.

En 2014 Oacnudh-Colombia revisó sus operaciones para hacer una transición de un escenario de conflicto armado a uno de posconflicto. Su nueva agenda da prioridad a actividades relacionadas con el apoyo a víctimas de violaciones de derechos humanos, la restitución de tierras, las reparaciones, la justicia de transición, el diálogo social y otros asuntos del posconflicto, con el objetivo de fortalecer las comunidades e incrementar el impacto de su incidencia con autoridades locales y nacionales. En 2014, la Oacnudh llevó a cabo un estudio que documenta cómo la cooperación del Gobierno con el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas ha contribuido a la mejora de la situación de los derechos humanos en Colombia en los últimos dieciséis años.

En una declaración conjunta entre el Gobierno y las FARC-EP, se fijaron diez puntos donde se reconoce que la paz solo podría lograrse sobre la base del reconocimiento de las violaciones de los derechos humanos del pasado, en los esfuerzos para restaurar los derechos de las víctimas y en su participación en el

.....
93 Preocupa a organizaciones no gubernamentales y de base la posible salida de la Oacnudh en razón de su rol fundamental de observación y verificación de protección de los derechos humanos en el país, máxime cuando la etapa del posacuerdo exige una concreta y específica observación a la situación de los derechos humanos en los territorios.

proceso de paz⁹⁴. Con base en esta declaración, se seleccionaron sesenta víctimas que representaron los intereses colectivos, fueron víctimas de todos los grupos armados legales e ilegales, y debatieron sobre temas como desarrollo rural y participación política.

Por otro lado, parte de los avances en el marco del proceso de paz que inició diálogos exploratorios en marzo de 2011 es la creación en el mismo año del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, la reestructuración del Programa de Derechos Humanos bajo la Presidencia de la República, y la designación de un ministro consejero para el Posconflicto, Derechos Humanos y Seguridad Ciudadana, bajo el cual se creó la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos. No obstante, la Oacnudh considera que a partir de estos cambios, es importante valorar la abolición de programas presidenciales para el desarrollo integral de la población indígena, afrocolombiana, negra, palenquera y raizal; de igual manera, preocupa la baja presencia regional en un escenario de posconflicto, particularmente el rol de las personerías municipales y la Defensoría del Pueblo.

La perspectiva de una salida negociada al conflicto armado y el crecimiento económico brindan una oportunidad para ampliar la presencia del Estado. Se requiere una cultura de la reconciliación y una apuesta por disminuir la polarización política. Es claro que las organizaciones internacionales como la Oacnudh manifiesten su perspectiva positiva cuando hacen referencia al desarrollo y a las diversas visiones que pueden confluir en el posacuerdo. Por ejemplo, la explotación de recursos minerales, la agricultura industrializada y la producción energética a gran escala pueden coexistir con la minería comunitaria, la agricultura familiar, la protección de las culturas y los valores de los pueblos indígenas.

Ya Oacnudh en 2013 había reportado graves abusos de las guerrillas y los grupos sucesores de los paramilitares. Destacó que el conflicto armado interno colombiano ha cobrado aproximadamente 220.000 vidas desde 1958, donde el 81,5% fueron civiles, según el informe en 2013 del Centro Nacional de Memoria Histórica, creado por el Gobierno. Destacó que en septiembre de 2013, la Defensoría del Pueblo denunció el reclutamiento forzado de niños de las comunidades indígenas paeces en el departamento de Cauca, presuntamente por

94 Comunicado conjunto, 7 de junio de 2014. <https://www.mesadeconversaciones.com.co/>

las FARC y que tanto FARC como el ELN continúan usando minas antipersonal, y que 13 civiles han sido víctimas y otros 107 sufrieron heridas por estos artefactos, entre enero y agosto de 2013, según el Programa Presidencial de Minas Antipersonal.

La Oacnudh resaltó en su informe que existen 3866 miembros sucesores de los grupos paramilitares desmovilizados entre 2003-2006, que operaban en 167 municipios, en comparación con la estimación efectuada por la Policía en julio de 2009, que indicaba que existían 4037 miembros en 173 municipios. La oficina manifestó su preocupación, pues estos grupos aún mantienen su poder, entre otros motivos, debido a la tolerancia y a la connivencia de miembros de la fuerza pública local. Del mismo modo, la Oacnudh resaltó su preocupación porque estos grupos pueden ser enemigos de cualquier acuerdo de paz que se logre en los próximos años. La Oacnudh afirmó que la implementación de la Ley de Justicia y Paz redujo drásticamente las penas para los paramilitares desmovilizados que confesaron atrocidades. En julio de 2013, ocho años después de la aprobación de la ley, los fiscales de la Unidad de Justicia y Paz habían obtenido condenas solo contra 18 personas.

Por otra parte, la Oacnudh destacó el escándalo de la “parapolítica” que inició en 2006 y vinculó y condenó a 55 miembros y exmiembros del Congreso por sus nexos con paramilitares, y señaló que es un indicio grave comprobar que sectores políticos estén comprometidos con el conflicto armado. Destacó el caso de Luis Alfredo Ramos, que en agosto de 2013 fue arrestado por orden de la Corte Suprema de Justicia, pues este legislador fue presidente del Senado en el periodo 2002-2003, gobernador de Antioquia de 2008 a 2011 y aspirante a las elecciones presidenciales de 2014. Señaló que la Procuraduría General de la Nación ha conseguido resultados limitados en lo que respecta a la sanción de miembros del Congreso que colaboraron con paramilitares. De hecho, el informe señala que la Procuraduría exoneró de cargos disciplinarios a varios exlegisladores cuya responsabilidad penal por esta colaboración había sido establecida anteriormente.

Por último, el informe describió los señalamientos y presuntos vínculos de colaboradores y allegados al expresidente Álvaro Uribe con paramilitares (2002-2010). Para ello citó que la Fiscalía reabrió una investigación preliminar sobre supuestos vínculos entre Uribe y paramilitares y que la Fiscalía llamó a indagatoria

a Santiago Uribe, hermano del expresidente, en relación con el presunto rol en la conformación de un grupo paramilitar y un asesinato ocurrido en el departamento de Antioquia en la década de los noventa. Para octubre de 2013, señala el informe que la Fiscalía identificó formalmente al jefe de seguridad de Uribe durante su presidencia, el general de policía retirado Mauricio Santoyo, como presunto implicado en la investigación sobre la “desaparición” forzada de dos activistas de derechos humanos en el 2000, y quien en 2012 se declaró culpable de colaborar con paramilitares entre 2001 y 2008 en la justicia federal de Estados Unidos.

En cuanto a ejecuciones extrajudiciales, mal llamados “falsos positivos”, el informe de la Oacnudh indicó que hasta septiembre de 2014, la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación había abierto 2234 investigaciones por homicidio agravado u homicidio de persona protegida contra 5014 miembros de las fuerzas armadas, en relación con 4382 víctimas (3989 hombres, 231 mujeres, 162 no identificados). Las condenas alcanzaron a 796 miembros del Ejército (103 oficiales —incluidos 6 coroneles—, 123 suboficiales, 566 soldados y cuatro efectivos sin rango registrado). Sin embargo, más de 40 coroneles y tenientes coroneles del Ejército continúan siendo investigados⁹⁵.

Por otro lado, frente al Marco Jurídico para la Paz, la Oacnudh manifestó su preocupación por las reformas que puedan generar grados de impunidad. Por ejemplo, la posibilidad de habilitar al Congreso para eximir de investigación penal a guerrilleros, paramilitares y militares, de casos de atrocidades como violaciones sexuales o “desapariciones” forzadas, que no formen parte de un ataque sistemático⁹⁶. De igual forma, preocupa que se continúe con el sistema de justicia penal militar que le da un fuero especial a militares frente a graves delitos violatorios de los derechos humanos, y por ello, aunque el Ministerio de Defensa ha presentado cinco propuestas para ampliar el fuero militar, y el partido Centro

95 Esta información fue producto de la visita oficial del Relator Especial de la ONU para Ejecuciones Extrajudiciales en 2009 y del seguimiento con los informes de la Oacnudh de 2009 a 2014. Es importante resaltar que la cifra de ejecuciones extrajudiciales se redujo considerablemente desde el año 2009, a pesar de que se presentaron nuevos casos en 2012 y 2013.

96 Amnistía Internacional (s.f.), con respecto al marco jurídico aprobado y el acuerdo firmado en diciembre de 2015, expresó su preocupación porque se exacerben los niveles de impunidad.

• Los desafíos de la asistencia humanitaria en el posacuerdo de paz en Colombia.

Democrático otras dos, cinco de ellas son objeto de debate y otras dos fueron rechazadas por la Corte Constitucional por vicios de procedimiento⁹⁷.

Finalmente, el incremento de las amenazas a defensores de derechos humanos en 2014 es fuerte motivo de preocupación para una etapa de posacuerdo y para una paz duradera y sostenible. Oacnudh registró 297 amenazas a defensores de derechos humanos de forma individual y colectiva. En octubre de 2014 la Unidad Nacional de Protección proporcionaba medidas de protección a 7519 personas, incluyendo 1775 defensores de derechos humanos. El presupuesto de la Unidad aumentó de 181 millones de dólares en 2013 a 205 millones de dólares en 2014. No obstante, la mala gestión de los recursos, la burocracia y la corrupción se tomaron la Unidad, por lo que se convierte en un gran desafío para la paz.

La Universidad Jorge Tadeo Lozano, que lidera el Observatorio de Construcción de Paz, un espacio de investigación académica, es una instancia de búsqueda, sistematización, análisis, realización y divulgación de producción académica sobre el tema, así como una plataforma de interacción y seguimiento a la información, iniciativas, políticas y agendas ciudadanas y estatales de paz en el país.

El observatorio pretende ser una herramienta de monitoreo, análisis y visibilización de los distintos esfuerzos adelantados en el tema de paz en Colombia, y evalúa los esfuerzos de la sociedad civil, el Estado y la academia para superar manifestaciones violentas de los conflictos y generar consensos en torno a la paz y la convivencia en el país, ello al margen de las orientaciones y los intereses políticos; de hecho, ratificó la agenda de temas de 2014 de la Cátedra von Humboldt, y los invitados de primera línea a cada una de sus conferencias sobre paz, a toda la comunidad académica de las universidades que forman parte del Instituto de Estudios Humanitarios (IEH).

Los temas abordados por la Cátedra von Humboldt para el primer semestre de 2014 fueron:

- Los desafíos del posconflicto en Colombia.
- Procesos humanitarios en entornos de posconflicto.

.....
97 La Oacnudh resaltó que en la mayoría de países del hemisferio, la justicia penal militar estaba abolida como garantía para el respeto de los derechos humanos por parte de las fuerzas militares. Véase, p. ej., Oacnudh-Colombia (2014); Acto Legislativo 2 de 2012 (declarado inexecutable por la Corte Constitucional); Propuesta de Ley Estatutaria 211 de 2013 (Senado), 268 de 2013 (Cámara) (declarada inexecutable por la Corte Constitucional); Acto Legislativo 10 de 2014; Acto Legislativo 17 de 2014; Acto Legislativo 22 de 2014; Propuesta de Ley 85 de 2013 (Senado), 210 de 2014 (Cámara); Propuesta de Ley 129 de 2014 (Cámara).

- Desarme, desmovilización y reintegración.
- La justicia transicional y su papel en Colombia.
- La participación política en el posconflicto.
- El posconflicto desde una perspectiva internacional: experiencias de otros países.
- El desminado humanitario desde la perspectiva colombiana.
- El narcotráfico y su papel en Colombia.
- La educación para la paz y su impacto en los entornos de posconflicto.
- La restitución de tierras: procesos y dinámicas relevantes.
- Reconciliación y memoria colectiva.
- El papel de las víctimas en entornos de posconflicto.
- La sociedad civil y el posconflicto.

El profesor Miguel Barreto de Sousa Henriques⁹⁸, de la Universidad Jorge Tadeo Lozano, resalta las posiciones radicales de algunos sectores conservadores que rechazan la existencia de un conflicto armado interno, y, por ende, sus víctimas son el obstáculo más grande. Señaló que esos sectores, en ocasiones dogmáticos, sienten temor de ceder en temas como el agrario, o en la inclusión política de nuevas fuerzas. El exterminio de la Unión Patriótica (UP) corroboró que existe un brazo armado, drástico, radical, ideologizado, y lo peor, con un liderazgo político en el Congreso y en otras instancias del poder en Colombia. El profesor Barreto quiso resaltar que la mayoría de los conflictos han finalizado por la vía negociada, así como lo destaca el Anuario sobre procesos de paz de Vicent Fiças, donde los conflictos en su mayoría se deben a causas estructurales por lo cual es erróneo pensar que todas estas se deban a la existencia de las FARC o cualquier grupo armado ilegal.

La paz y su legislación deben ser acordes con los intereses de las partes. No se puede considerar una legislación, en medio de una negociación, que busque el fuerte castigo penal para los actores inmersos en un conflicto. De esta manera, ningún actor armado se desmovilizará luego de más de veinte años de estar en las montañas, para pagar otros veinte años en la cárcel. Aseguró que el equilibrio

.....
 98 Miguel Barreto Henriques estudió Relaciones Internacionales en la Facultad de Economía de la Universidad de Coimbra, en Portugal, donde es actualmente candidato a doctorado en Política Internacional y Resolución de Conflictos.

• Los desafíos de la asistencia humanitaria en el posacuerdo de paz en Colombia.

radica en la valoración de los hechos individuales y en la constatación que la justicia y las víctimas hagan de ellos.

El profesor Barreto cita el conflicto por la tierra, la concentración de la riqueza y las grandes diferencias sociales en el país como elementos disparadores del conflicto armado en Colombia. Para el docente, allí radican la mayoría de argumentos para los grupos armados subversivos, y son esas mismas causas las que se deben tratar en el acuerdo general para la paz del país.

Finalmente, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (Acnur), desde su rol misional, le preocupan las personas en situación de desplazamiento, y para ello, desde escenarios como la Comisión de Seguimiento a las Políticas Públicas sobre Desplazamiento Forzado en Colombia, específicamente las sesiones con la Corte Constitucional sobre seguimiento a los cumplimientos de los Autos derivados de la Sentencia T-025 y las políticas públicas de los ministerios e instituciones pertenecientes al Sistema de Atención Integral al Desplazamiento Forzado, son sus prioridades.

Para Acnur, el cabildeo tiene como fin único las víctimas y toda aquella actividad que busque su reivindicación resulta prioritaria. Lo que se resalta es su preocupación por el retorno a sus tierras y con ello la sistemática resistencia de algunos grupos armados para evitar la posibilidad de regreso de estas familias desplazadas.

Por eso, Acnur destaca que uno de los instrumentos más importantes de la política gubernamental es el protocolo de retorno, cuya correcta aplicación garantizaría los principios de voluntariedad, seguridad y dignidad, y que en un marco de posconflicto sería más factible de aplicar. El protocolo define cinco fases: (i) exploratoria, en la que se logra un acuerdo inicial entre las comunidades y las autoridades para avanzar en el proceso de retorno; (ii) análisis de la situación, en la cual las causas del desplazamiento, las condiciones de seguridad y las necesidades de la población en retorno son evaluadas; (iii) preparación, que incluye visitas con las comunidades desplazadas a su lugar de origen, y en las que los compromisos institucionales son definidos; (iv) retorno; y (v) seguimiento, en la que las condiciones de la población en retorno y la rapidez con la que las entidades gubernamentales cumplen sus compromisos son evaluadas⁹⁹.

.....
99 Texto redactado con base en las fases del Protocolo de Retorno de la Presidencia de la República, y basado en los principios internacionales de retorno de seguridad, voluntariedad y dignidad. En <http://ccai-colombia.org/files/>

Acnur coincide con la precaria preocupación del Estado por las poblaciones vulnerables, pero reconoce los grandes avances con la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, que durante 2002-2010 no fue probable aprobar sobre el argumento de no tener recursos. Sin embargo, esas políticas hacia las poblaciones vulnerables no son contundentes. Acnur tiene la sensación de que la población desplazada se diluye entre las víctimas, y que al no haber resuelto su situación, podría el término *víctimas* generalizar y no dar un trato diferencial, específico y más efectivo a las víctimas del desplazamiento forzado.

Acnur, Oacnudh, Codhes y la Universidad Jorge Tadeo Lozano expresaron que las dificultades en la implementación de la restitución de tierras derivadas de un proceso trascienden lo judicial. La tierra despojada se debe entender en un marco sociológico y geográfico, y de hecho varía el contexto humanitario en el que fueron despojadas o van a ser restituidas a las víctimas. Principalmente, el retorno, como figura de reparación y como responsabilidad social y humanitaria del Estado, puede no ser una opción para ciertas víctimas que ya están asentadas en zonas urbanas y que ya no desean regresar a las zonas rurales¹⁰⁰.

Por otro lado, la tierra despojada de manera violenta ya ha generado nuevas condiciones de configuración social y de poder que no facilitarán el acceso de los anteriores propietarios, a menos que sea con el acompañamiento del Estado. Se confirma que se presenta un drama de gran magnitud pues entre 1980 y junio de 2010, 434.100 familias desplazadas se vieron obligadas a abandonar, vender o entregar a terceros forzosamente 6.638.195 hectáreas. De ellas, solo 495.493 hectáreas se habían recuperado, de manera que 6.142.702 hectáreas continuaban abandonadas o despojadas¹⁰¹.

Por otra parte, Reyes (2014) sostiene:

La tradición de la propiedad en Colombia se ha dado de dos maneras, la primera la gran propiedad de carácter especulativo, que tiende a ser legal, y la segunda, la pro-

primarydocs/060509reto.pdf

100 El Gobierno estima 360.000 casos de restitución para la vigencia de la Ley; a marzo de 2014 se habían recibido 59.741 solicitudes de ingreso al Registro Único de Tierras que representa el 16,59 % de las solicitudes, pero solo se han finalizado 8930, es decir, 14,94 %.

101 Estos datos se tomaron de la III Encuesta Nacional de Verificación de los Derechos de la Población Desplazada, efectuada entre los meses de julio y agosto de 2010, que entrevistó a 10.433 hogares de personas desplazadas en 68 municipios y 26 departamentos.

iedad pequeña que tiende a ser informal. Por ende el sistema de registro de propiedad es anacrónico y obsoleto de manera que este no está referido al catastro.

En consecuencia, se ha favorecido la acumulación de tierra por parte de las élites, es decir, el registro de propiedades termina legalizando todas las irregularidades cometidas en las notarías. La propuesta de crear un catastro moderno de la tierra es un acuerdo de La Habana. En este sentido, según Reyes Posada, en materia del régimen contributivo se debe “establecer un impuesto nacional a la tierra que todos paguen, recaudado por el gobierno nacional para financiar la distribución de la tierras, recuperación de baldíos, extinción de tierras ociosas” (Reyes, 2014).

Al analizar la tradición de la tierra en Colombia se asume que la relación propiedad de la tierra *versus* asuntos humanitarios depende de las áreas geográficas por analizar, de los intereses estratégicos de las industrias presentes en la zona, de las condiciones de seguridad en medio de la confrontación armada, de las economías ilegales como el narcotráfico o la minería ilegal, y de los intereses estatales de las élites locales o nacionales.

Por otra parte, tomando la posición de Yamile Salinas Abdala, del documento de Jessika Gómez Rodríguez:

La restitución de tierras a debate público: no existe en la Ley Colombiana la tipología del delito del despojo, los usurpadores son perseguidos por falsedad de documentos u otros delitos. La restitución de tierras con la macro-focalización y la micro-focalización produce un menoscabo de los derechos de las víctimas, se minimizan las metas del Gobierno, propicia un desgaste administrativo y presupuestal. La micro-focalización no asegura las condiciones de seguridad para la víctima que retorna, prueba de ello es que los 68 líderes y lideresas asesinados estaban ubicados la mayoría en zonas micro-focalizadas. Las garantías para las víctimas retornadas o restituidas no están dadas aún, pues estas se ven obligadas a vender sus predios en un mercado inexistente para este tipo de tierras, pues su precio es establecido por la voluntad del comprador. La restitución se está realizando contradiciendo la Constitución colombiana y las prácticas propias del ordenamiento territorial, pues se conceden tierras por debajo y por encima de la UAF (Unidad Agrícola Familiar). La opción a la restitución por vía judicial es la restitución por vía administrativa, que permitiría la restitución abordada desde un enfoque transformador de reparación para la recuperación de los territorios, la integración social y la productividad (Gómez, 2014).

En este contexto, la tipificación del delito de despojo no existe, y la protección estatal de líderes no ha funcionado. El informe de Oacnudh de marzo 26 de 2014 señala: “Se reconoce los considerables esfuerzos realizados hasta la fecha por la Unidad de Restitución de Tierras y los jueces y magistrados especializados, ya que, entre diciembre de 2011 y octubre de 2013, se dictaron 277 sentencias”; sin embargo, la intimidación y el asesinato de activistas y reclamantes de tierras, la falta de coordinación entre las instituciones en la planificación y ejecución de las actividades de retorno y la necesidad de tener acceso a mercados estables para asegurar la sostenibilidad de los medios de vida son las características recurrentes frente a este fenómeno.

Respecto a la falta de arraigo y las cada vez más difíciles condiciones de retorno, una de las propuestas de la Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado es conceder a la población desplazada una curul transitoria en los concejos municipales para que no pierdan la vinculación con su territorio. Y en suma, la restitución se iría ajustando como cualquier política pública.

Por su parte, Acnur manifestó las dificultades en el acceso humanitario y el confinamiento de comunidades, debido a que se encuentran rodeadas o sitiadas por actores armados legales o ilegales. Esa correlación impide el avance de la ayuda y la asistencia humanitaria, y en ocasiones, transitar por un corredor humanitario puede causar señalamientos a los operadores humanitarios por alguna de las partes en conflicto que ven en la asistencia una supuesta intención de ayuda o ventaja militar para una de las partes. Esto sin tener en cuenta los principios humanitarios de las organizaciones, que son neutralidad, imparcialidad y humanidad.

La Universidad Jorge Tadeo Lozano afirma que analistas y Estado tienen conocimiento de las zonas exactas donde existe despojo o concentración de tierras en Colombia; que es más el temor de los líderes, la falta de voluntad del Estado, y los diversos intereses que giran sobre todo en zonas rurales con reconocidas riquezas naturales, pero que coinciden con el bajo nivel de seguridad jurídica o regulación del mercado por parte del Estado, pues la tierra se vende sin verificación notarial, con complicidad de estas, o según la presión o el acomodo de los nuevos compradores armados.

•Los desafíos de la asistencia humanitaria en el posacuerdo de paz en Colombia•

Se citan cifras como las de A. Machado, con base en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC): *Atlas de la propiedad rural*, en las que se desglosa así la propiedad de la tierra en Colombia. Gran propiedad (área 43,9% - propietarios 1,6%); microfundio (área 3,4% - propietarios 54,1%); minifundio (área 7,1% - propietarios 21,8%); pequeña propiedad (área 7,1% -propietarios 9,1%); mediana propiedad (área 38,5% - propietarios 13,4%).

Finalmente, puede darse una titulación forzada de manera legal a favor de las víctimas reclamantes, pero realmente sin una política de desarrollo rural estas tierras terminarán siendo abandonadas, subutilizadas o vendidas nuevamente a latifundistas con predios aledaños, para entrar en la lógica del usufructo por parte de grandes propietarios. De esta manera, las comunidades reclamantes podrían volver a su situación de desplazamiento, pero esta vez no por el conflicto, sino por las necesidades socioeconómicas. Frente a la existencia de un ejército anti-restitución de tierras en el país, los organismos de seguridad resaltan hechos que parecieran no ser aislados, particularmente en algunas regiones del país.

En cuanto al narcotráfico, como una de las causas más graves de la degradación de la confrontación armada en Colombia, Codhes anotó que una de las diferencias entre los conflictos de Centroamérica y el conflicto colombiano tenía que ver precisamente con la lógica financiadora y perversa de la producción y el tráfico de drogas. El narcotráfico se puede solapar con las regiones con mayor crisis humanitaria. De hecho, algunos corredores con mayores índices de siembra de cultivos ilícitos son las zonas de mayor índice de desplazamiento, las de mayor presencia de minas antipersonal para evitar el avance o ingreso de la fuerza pública, o las de mayores dificultades para la restitución de tierras.

Del mismo modo, tanto Oacnudh como Acnur indicaron que la degradación del comportamiento de los actores del conflicto y su respeto relativo a los organismos, emblemas y personal humanitario, entre otros, se debe a los marcados intereses económicos que deja el narcotráfico. Este fenómeno mercantil invita a actores y población en general a la producción y el tráfico de drogas, haciendo que los grupos armados dejen de lado la lucha ideológica, el respeto por las comunidades y los organismos humanitarios, y por supuesto, a una relativización de los principios humanitarios.

Quizás en una etapa de posacuerdo, abordar el problema de las drogas desde un enfoque de salud pública y no como un problema de seguridad nacional, y a

su vez, como un problema de oferta y demanda y no con la óptica exclusiva del combate militar, a través de la fumigación y erradicación e interdicción, haría que las drogas no fuesen la “gasolina” para el motor de la guerra.

En este escenario, el rol de las Naciones Unidas puede ser fundamental, tanto en el acompañamiento a los acuerdos y su refrendación, como en la etapa de implementación y verificación de estos. Es importante anotar que la Misión Minugua en Guatemala y Onusal en El Salvador fueron claves para mantener a las partes en la mesa de negociación, pero también fueron parte fundamental en la facilitación entre el Estado y la comunidad.

Las Naciones Unidas han participado activamente facilitando espacios donde las organizaciones, la academia, las comunidades y la sociedad civil en general presentan propuestas a la Mesa de Negociación, han avanzado con mesas regionales, con la sociedad civil, las víctimas y la Iglesia. La aprobación en 2014 del Secretario General de ser actor protagonista, por invitación directa del Gobierno nacional, ha sido un avance fundamental. El mandato de las Naciones Unidas de salvar vidas, de proteger a los civiles en medio del conflicto, y el de facilitar el acceso y la ayuda humanitaria a las víctimas, seguirá vigente, pues para eso fueron creadas.

Por otra parte, el rol de la Embajada de Colombia ante la ONU ha sido un esquema basado en una política exterior contundente de paz. En noviembre de 2015 se solicitó la aprobación del Consejo de Seguridad de la ONU para una posible Misión de Verificación o de Paz, lo cual fue aprobado de manera unánime por todos sus cinco miembros, un hecho histórico y considerado audaz y expedito. De haber considerado pasar por la aprobación de la Asamblea General de la ONU, se hubiese requerido de la aprobación y consenso de 193 Estados miembros e implicaría someterse a una votación hasta obtener los dos tercios de los miembros.

De hecho, de 16 operaciones de mantenimiento de paz que hay en el mundo, y de las 38 Misiones Políticas Especiales, solo tres han entrado por la vía de la Asamblea General. La resolución que entraría a discutirse, es aquella que Colombia diseñe, como base del trabajo que recogerá el Consejo de Seguridad tomando en cuenta el respeto al hecho de no haber sido impuesta por ajenos, sino libremente pactada entre las partes, como una medida de confianza mutua. Y hoy, este hecho es inédito en las Misiones frente al Consejo de Seguridad (Mejía, 2015).

No se trata de traer una misión que imponga la paz con cascos azules, como se vivió en África en los años noventa, o como se presenta en Haití; de hecho, se habla de un contingente con características de Misión Política Especial de Paz, de naturaleza civil, preferiblemente compuesto por latinoamericanos y con una duración delimitada de tiempo. Será una oportunidad para la ONU y para el Consejo de Seguridad sellar la paz en el conflicto más antiguo y único existente en América Latina.

Todo lo anterior descartaría la posibilidad de que la ONU salga del país, y, por el contrario, es el momento histórico más importante para que la organización ratifique su mandato de paz y mantenimiento de la democracia.

Conclusiones: los desafíos de la asistencia posterior a la firma de un acuerdo de paz

Las causas estructurales del conflicto armado interno continuarán en Colombia, pese a la firma del acuerdo de paz. Las causas objetivas del conflicto se ciñen a las necesidades básicas insatisfechas de la población. Un posacuerdo no garantiza la eliminación de dichas causas y estas podrían ser motor de generación de otros conflictos.

La asistencia humanitaria cada vez se ceñirá al tránsito de la emergencia hacia la estabilización y el desarrollo. La asistencia humanitaria no debe terminar, sino redefinirse para posibilitar el tránsito hacia la paz del país.

Los países donantes, aunque deben fortalecer el rol del Estado en este proceso de posacuerdo de paz, deben garantizar la presencia de las agencias de las Naciones Unidas en Colombia con financiación, con la redefinición de sus mandatos y la renovación de sus roles misionales. Las agencias humanitarias deben acompañar a las víctimas, a los procesos de verdad, justicia y reparación, así como a los de reconciliación a nivel local. Las agencias de desarrollo deben velar por la sostenibilidad de los procesos de integración social y articulación a redes locales de salud, educativas y de generación de ingresos.

Los procesos de verificación de acuerdos, de cese de hostilidades y cese al fuego deben tener acompañamiento de la ONU. En este caso, una resolución del Consejo de Seguridad de la ONU para el establecimiento de una Misión Política Especial para la Paz de Colombia resultaría fundamental a fin de cumplir las

metas de tiempo de firma de los acuerdos y brindar la legitimidad internacional necesaria al proceso. Esta Misión Especial podría estar acompañada de organismos como Unasur y por la Unión Europea¹⁰².

Los procesos de justicia transicional, así como los marcos especiales para la paz, deben contar con verificación internacional. El rol de ONG nacionales e internacionales, así como de la ONU, permitirán que las víctimas tengan acompañamiento y asesoría en sus casos colectivos e individuales. De hecho, organizaciones nacionales visitaron Nueva York y Ginebra con el único objetivo de socializar una propuesta sobre “Verificación Internacional del acuerdo de terminación del conflicto y construcción de una paz estable y duradera”, presentada en el marco del Foro Nacional sobre el “Fin del conflicto” y “Refrendación, implementación y verificación”, que consiste en ampliar el mandato de la misión política de ONU-CELAC, en la perspectiva de garantizar un sistema integral de monitoreo y verificación de los acuerdos de paz, basado en un enfoque de derechos humanos y abierto al diálogo y la participación de la sociedad civil colombiana¹⁰³.

La academia debe continuar con procesos de sensibilización, educación para la paz y la reconciliación, jornadas locales y comunitarias para la desactivación de discursos de guerra y conflicto, para transformarlos por discursos de desarrollo, emprendimiento, paz y desarrollo.

El compromiso de los organismos de seguridad frente a la asistencia humanitaria debe reevaluarse. En la medida en que no haya confrontación bélica, se debe contemplar el rol de las fuerzas en procesos de atención humanitaria y de formación para el desarrollo, donde no se utilicen uniformes de combate, ni armamentos, y donde el fin en sí mismo sea la protección del ciudadano, la paz y la preservación de la democracia. Para ello, sin lugar a dudas, la reforma a la doctrina militar y un nuevo enfoque humanitario y de desarrollo resultarían fundamentales para las Fuerzas Armadas.

102 A la fecha de elaboración de este artículo, el Consejo de Seguridad de la ONU no solo aprobó de manera unánime una Misión Política Especial de Observación y Verificación para el proceso de paz en Colombia, sino que además, en enero de 2016, fue aprobada la participación de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Celac), para conformar un equipo tripartito en territorios, que brindaría aún más garantías y equilibrios a una misión con carácter más latinoamericano.

103 Documento entregado en Nueva York y Ginebra a organismos internacionales como ONU, Caritas Internacional, Watchlist, entre otros, y a la señora embajadora ante la ONU, María Emma Mejía, en el Foro Nacional sobre el “Fin del Conflicto” y “Refrendación, Implementación y Verificación”, del 21 y 22 de diciembre de 2015.

El desmonte del paramilitarismo y el combate a nuevas organizaciones derivadas de grupos radicales de derecha que resulten de un posacuerdo de paz podrían generar nuevas dinámicas de violencia y conflicto. Estas manifestaciones terminarían configurando nuevas crisis humanitarias y ventanas para el rearme de grupos ilegales. Por ende, el compromiso del Estado será el combate permanente a posibles nuevos grupos, el de la academia y las ONG será realizar un seguimiento minucioso, y el de los organismos humanitarios será verificar y poner en conocimiento de la comunidad internacional.

BIBLIOGRAFÍA

- ABColumbia, Corporación SISMA Mujer y The U.S. Office en Colombia (USOC) (2013). *Colombia: Women, conflict – related sexual violence and the peace process*. Recuperado de <https://www.christianaid.org.uk/images/ABColumbia-conflict-related-sexual-violence-report.pdf>
- Abuchaibe, H. (2011). La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Justicia Transicional en Colombia. *Revista de la Universidad Externado de Colombia*, 24-29.
- ALAE (2015). *Textos de las Declaraciones, Reservas y Extensión de la aplicación*. Recuperado de <http://www.alae.org/derechos/declaysf.html>
- Amnistía Internacional (2012). *Colombia: Hidden From Justice. Impunity For Conflict-Related Sexual Violence, A follow-up Report*. Recuperado de <https://www.amnesty.org/en/documents/AMR23/031/2012/en/>
- Amnistía Internacional (s. f.). Colombia 2015/2016. Recuperado de <https://www.amnesty.org/es/countries/americas/colombia/report-colombia/>
- Arias, A. (2008). *Multiculturalismo y Derechos Indígenas. El caso mexicano*. México D.F: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Arnson, C. (2000). Procesos de paz comparados: Chiapas a la luz de América Latina. *En Chiapas: los desafíos de la paz* (pp. 167-170). México: ITAM-Miguel Ángel Porrúa.
- Arnson, C. y Benítez Manaut, R. (coords.) (2000b). *Chiapas: Los desafíos de la paz*. México: M. Á. Porrúa, ITAM, Woodrow Wilson International Center for Scholars.
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (1947). Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas Resolución A/RES/174(II). Recuperado de <http://www.un.org/es/aboutun/structure/ilc.shtml>

- Asamblea General de las Naciones Unidas (1959). *Declaración de los Derechos del Niño*. Recuperado de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/4/pr/pr20.pdf>
- Asamblea General de las Naciones Unidas (1974). *Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado*. Recuperado de <https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20sobre%20la%20Protecci%C3%B3n%20de%20la%20Mujer%20y%20el%20Ni%C3%B1o%20en%20estados%20de%20Emergencia%20o%20de%20Conflicto%20Armado%20Republica%20Dominicana.pdf>
- Ashton, C. (2014). *L'Intervention de la Haute Représentante de l'Union Européenne, à l'issue de la visite qu'elle a effectuée en Bosnie-Herzégovine, Bruxelles*. Recuperado de http://ceas.europa.eu/statements/docs/2014/140312_01_fr.pdf
- Baratta, A. (2007). Democracia y derechos del niño. En *Justicia y derechos del niño*. Recuperado de http://www.unicef.org/argentina/spanish/Justicia_y_derechos_9.pdf
- Becerrera, C. A. (2012). *El derecho a la reparación integral de las víctimas del desplazamiento forzado en Colombia*. Bogotá: Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- Beloff, M. (1999). Modelo de la protección integral de los derechos del niño y la situación irregular: un modelo para armar y otro para desarmar. *Justicia y derechos del niño* (1). Recuperado de <http://www.jurisprudenciainfancia.udp.cl/wp/wp-content/uploads/2009/08/mary-beloff.pdf>
- Benítez, J. A. (1981). *El apartheid*. La Habana: Editorial Gente Nueva.
- Borja, E. (2006). *Diversidad cultural: conflicto y derecho. Nuevos horizontes del derecho y de los derechos de los pueblos indígenas en Latinoamérica*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Borton, J., Nichols, N., Benson, Ch. y Dhiri, S. (1994). *NGOs and Relief Operations: Trends and Policy Implications*. London: ESCOR Research Study R47774, Overseas Development Institute (ODI).
- Bustelo, E. (2011). *El recreo de la infancia, argumentos para otro comienzo*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Caicedo, L. P. (2009). La violencia sexual en el conflicto armado colombiano: situación, posibilidades de judicialización y reparación para las mujeres víctimas. En Corporación Humanas. *Memorias del Seminario Internacional Judicialización de casos y reparación a mujeres víctimas de delitos de violencia sexual en el marco del conflicto armado*. Bogotá: Corporación Humanas.
- Carrasco, D. y Bailón Corres, M. J. (2009). *Una década de reformas indígenas. Multiculturalismo y derechos de los pueblos indios en México*. Ciudad de México: Cámara de Diputados, LX Legislatura.
- Casas, L. (ed.). (2010). Introducción a los problemas de género en la justicia penal en América Latina. Santiago de Chile: Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). Recuperado de <http://tinyurl.com/j7tg5dz>

•Bibliografía•

- Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) (2013). *Basta Ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad*. Bogotá: Centro de Memoria Histórica. Recuperado de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/informeGeneral/>
- Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) (2014). *Enfoque de género*. Recuperado de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/areas-trabajo/enfoque-diferencial/genero>
- Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) (2015). *Estadísticas del conflicto armado en Colombia*. Recuperado de
- Chavarría, C. G. (2012). Estrategias utilizadas para la satisfacción de la garantía de no repetición en desmovilizados de grupos armados ilegales: un estudio con desmovilizados de grupos paramilitares de las Autodefensas Unidas de Colombia. Medellín, Valle de Aburrá-Colombia. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 42, 195-252.
- CIDH (2008). Lineamientos principales para una política integral de reparaciones. Serie C, 183.
- Cillero Bruñol, M. (1999). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. En *Justicia y derechos del niño* (1). Recuperado de <http://www.jurisprudenciainfancia.udp.cl/wp/wp-content/uploads/2009/08/miguel-cillero-brunol.pdf>
- Coalición contra la Vinculación de Niños, Niñas y Jóvenes al Conflicto Armado en Colombia y Comisión Colombiana de Juristas (2013). *El delito invisible. Criterios para la investigación del delito de reclutamiento ilícito de niños y niñas en Colombia. Versión ampliada y actualizada*. Recuperado de http://www.coalico.org/images/stories/delitoinvisibleactualizado2014_web.pdf
- Combita, L. M., Delgadillo, L. M. y Torres, S. M. (2013). *El posconflicto en Colombia: una mirada hacia los diferentes procesos de paz*. Bogotá: Universidad Minuto de Dios.
- Comisión de la Verdad para El Salvador (1992). *Informe de la Verdad para el Salvador: de la locura a la esperanza, la guerra de 12 años en El Salvador*. San Salvador: Naciones Unidas.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2005). *El conflicto armado en Colombia y su impacto en las mujeres. Características del conflicto armado colombiano*. Recuperado de <http://www.cidh.org/women/Colombi06sp/parte1.htm>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2006). *Acceso a la Justicia para las mujeres víctimas de la violencia en las Américas*. Recuperado de <https://www.cidh.oas.org/women/Acceso07/cap2.htm>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2006). *Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia*. Recuperado de <http://www.cidh.org/countryrep/ColombiaMujeres06sp/Informe%20Mujeres%20Colombia%202006%20Espanol.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2009). Informe de Seguimiento – Las mujeres frente a la violencia y discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia.

En *Informe Anual 2009*. Recuperado de <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/Cap.5.Colombia.sp.htm>

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2011). *Relatoría sobre Derechos de la Mujer*. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/mujeres/mandato/composicion.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2013). *Verdad, justicia y reparación. Informe de país Colombia*. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/justicia-verdad-reparacion-es.pdf>
- Comité Internacional de la Cruz Roja (s. f.). Qué es el DIH. Preguntas y respuestas. Recuperado de https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_003_0703.pdf p.4
- Consejo Noruego para Refugiados (NRC) e Internal Displacement Monitoring Centre (IDCM) (2015). *Global Overview 2015: People Internally Displaced by Conflict and Violence*. Recuperado de <http://www.internal-displacement.org/publications/2015/global-overview-2015-people-internally-displaced-by-conflict-and-violence>
- Consultoría para los Derechos Humanos y el desplazamiento (Codhes) (2013). El desplazamiento forzado y la imperiosa necesidad de la paz. Recuperado de http://www.acnur.org/t3/uploads/media/2881_COI_Colombia_Informe_CODHES_2013.pdf?view=1
- Corporación Sisma Mujer (2011). *Crímenes de lesa humanidad, violencia sexual y justicia de género en Colombia*. Recuperado de <http://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2014/08/05.2011.Cr%C3%ADmenes-de-Lesa-Humanidad-Violencia-Sexual-y-Justicia-de-G%C3%A9nero-en-Colombia.pdf>
- Corporación Sisma Mujer (2014). La erradicación de las violencias contra de las mujeres y las niñas: el paso definitivo hacia la paz. *Boletín especial 25 de noviembre de 2014*. Recuperado de <http://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2014/11/Boletin-Especial-25-noviembre-2014.-La-erradicacion-de-las-violencias-en-contra-de-las-mujeres-y-las-ni%C3%B1as-el-paso-definitivo-hacia-la-paz.pdf>
- Corte Constitucional de Colombia. Auto 009 de 2015. Sala Especial de Seguimiento de la sentencia T-025 de 2004. Enero 27 de 2015. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/T-025-04/AUTOS%202015/Auto%20009%20del%2027%20de%20enero%20de%202015seguimiento%20ordenes%20%20y%203%20del%20auto%20092-08.pdf>
- Corte Constitucional de Colombia. Auto 092 de 2008, Sala Especial de Seguimiento de la Sentencia T-025 de 2004. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. Abril 14 de 2008. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a092-08.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Auto 251 de 6 de octubre de 2008. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/T-025-04/AUTOS%202008/101.%20Auto%20del%2006-10-2008.%20Auto%20251.%20Protecci%C3%B3n%20ni%C3%B1os,%20ni%C3%B1as%20y%20adolescentes.pdf>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-099 de 2013. M. P. María Victoria Calle Correa.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-228 de 2002. M. P. Manuel José Cepeda Espinosa.

•Bibliografía•

- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-240 de 1º de abril de 2009. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-240-09.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-273 de 1º de abril de 2003. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2003/C-273-03.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-370 de 18 de mayo de 2006. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-370-06.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-370 de 2006. M. P. Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Galvis, Clara Inés Vargas Hernández.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-507 de 25 de mayo de 2004. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2004/C-507-04.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-616 de 2014. M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-715 de 2002. M. P. Luis Ernesto Vargas Silva.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-781 de 2012. M. P. María Victoria Calle Correa.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-802 de 2002. M. P. Jaime Córdoba Triviño.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-871 de 2003. M. P. Clara Inés Vargas Hernández.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia de constitucionalidad C-225 de 1995. Mayo 18 de 1995. M.P. Alejandro Martínez Caballero. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/c-225-95.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia, C-454 de 2006. M. P. Jaime Córdoba Triviño.
- Corte IDH. Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C, No. 154, párrafo 114.
- Corte IDH. Caso Baldeón García vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de abril de 2006. Serie C, No. 147, párrafo 187.
- Corte IDH. Caso Cruz Sánchez y otros vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C, No. 292, párrafo 484.
- Corte IDH. Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del río Caicara (Operación Génesis) vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Serie C, No. 270, párrafo 470.
- Corte IDH. Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C, No. 289, párrafo 331.
- Corte IDH. Caso García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C, No. 137, párrafo 255.
- Corte IDH. Caso Gelman vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C, No. 221, párrafo 226.

- Corte IDH. Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, No. 219, párrafo 147.
- Corte IDH. Caso Gutiérrez Soler vs. Colombia. Sentencia de 12 de septiembre de 2005. Serie C, No. 132, párrafo 63.
- Corte IDH. Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C No. 186, párrafo 230.
- Corte IDH. Caso Loayza Tamayo vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C, No. 42, párrafo 185.
- Corte IDH. Caso Molina Theissen vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de julio de 2004. Serie C, No. 108, párrafo 48.
- Corte IDH. Caso Tarazona Arrieta y Otros vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de octubre de 2014. Serie C, No. 286, párrafo 171.
- Corte IDH. Caso Ticona Estrada y Otros vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C, No. 191, párrafo 114.
- Cortés, F. (2007). Los derechos de las víctimas de la violencia política a la verdad, la reparación y la justicia. Reflexiones sobre cuatro casos en América latina. *Estudios Políticos*, 31, 61-86.
- Cour Européenne des Droits de l'Homme (2009). *Affaire Sejdic & Finci c. Bosnie – Herzégovine*. Récupéré de <http://hudoc.echr.coe.int/sites/eng/pages/search.aspx?i=001-96495>
- Cour Européenne des Droits de l'Homme (2013). *Bosnia and Herzegovina, Progress Report*. Récupéré de http://ec.europa.eu/enlargement/pdf/key_documents/2013/package/brochures/bosnia_and_herzegovina_2013.pdf
- Crisis Group (2013). *Justicia transicional y los diálogos de Paz en Colombia*. Bogotá: International Crisis Group.
- Defensoría del Pueblo - Coalico (2014). *Informe defensorial Justicia transicional: voces y oportunidades para los niños, niñas y adolescentes en la construcción de la paz en Colombia*. Recuperado de http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/InformeCompleto_Justiciatransicional.pdf
- Defensoría del Pueblo (2015). Atención al desplazado a 3 años de la implementación de la ley 1448 de 2011. En *Informe a la Corte Constitucional*. Recuperado de <http://www.defensoria.gov.co/es/public/defensoriasdelegadas/1449/Para-los-derechos-de-la-poblaci%C3%B3n-desplazada.htm>
- Díaz, A. (2015). *Estrategia para el posconflicto en Colombia*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.
- Díaz, I. L. (2014). *El rostro de los invisibles: víctimas y su derecho a la verdad, justicia, reparación y no repetición*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

•Bibliografía•

- Duhamel, G. (1931). Géographie Cordiale de l'Europe. *Mercur de France*.
- Durand, C. H. (2008). *El Derecho al Desarrollo Social. Una visión desde el multiculturalismo (el caso de los pueblos indígenas)*. México D.F: Editorial Porrúa.
- Entelman, R. F. (2002). *Teoría de conflictos*. Barcelona: Thomson.
- Etxeberria, X. (1999a). *Ética de la acción humanitaria*. Bilbao: Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de Deusto.
- Etxeberria, X. (1999b). Marco ético de la acción humanitaria. En *Los desafíos de la acción humanitaria* (pp. 101-128). Icaria: Unidad de Estudios Humanitarios.
- FARC-EP (2016). *Guía metodológica agenda comparativa*. Recuperado de <http://www.pazfarc-ep.org/index.php/10-propuestas-minimas-segundo-punto/item/1323-guia-metodologica-acuerdo-general-y-propuestas-minimas-de-las-farc-ep>
- Fernández, C. (2003). El daño al “proyecto de vida” en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Fisas, V. (2001). *Secretos que matan*. Barcelona: Icaria Editorial.
- Foro Económico Mundial (2015) *Gender Gap Index – (Índice Global de la Brecha de Género 2014)*. Recuperado de <http://reports.weforum.org/global-gender-gap-report-2014/economies/#economy=COL>
- Gaborit, P. (2009). *Restaurer la confiance après un conflit civil: Cambodge, Mozambique et Bosnie-Herzégovine*. París: L'Harmattan.
- García Méndez, E. (1998). *Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina. De la situación irregular a la protección integral*. Bogotá: Unicef.
- García Méndez, E. (1999). Infancia, ley y democracia: una cuestión de justicia. *Justicia y derechos del niño* (1). Recuperado de: <http://www.jurisprudenciainfancia.udp.cl/wp/wp-content/uploads/2009/08/emilio-garcia-mendez.pdf>
- García Villegas, M., Espinosa, J. R., Jiménez, Á F. y Parra, H. J. (2013). *Separados y desiguales. Educación y clases sociales en Colombia*. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia. Recuperado de http://www.dejusticia.org/files/r2_actividades_recursos/fi_name_recurso.591.pdf
- García, J. M. (1996). *Cultura de paz y derechos humanos*. Ciudad de Guatemala: Procurador de los Derechos Humanos.
- García, J. M. y Quezada, R. (1996). *Los derechos humanos y el Proceso de Paz en Guatemala*. Guatemala: Procurador de los Derechos Humanos.
- García, V. N. (2012). Contar a los desaparecidos en Colombia. Educación, lectura y memoria. *Revista Colombiana de Educación*, 62, 263-283. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-39162012000100014&lng=en&tlng=es

- Goldstein, J. (2000). ¿En el interés superior de quién? En Beloff, M. (comp.). *Derecho, infancia y familia*. Barcelona: Gedisa.
- Gómez Rodríguez, J. (2014). La restitución de tierras a debate público. *Semanario Virtual de Caja de Herramientas*. Recuperado de <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0397/articulo04.html>
- González, J. A. (2002). La reforma constitucional en materia indígena. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 7. Recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/CuestionesConstitucionales/numero/7/cl/cl9.htm>
- Guzmán, R. D. y Prieto, D. S. (2013). *Acceso a la justicia: mujeres, conflicto armado y justicia*. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia. Recuperado de http://www.dejusticia.org/files/r2_actividades_recurso/fi_name_recurso.364.pdf
- Harroff-Tavel, M. (1989). Neutralidad e imparcialidad. De la importancia y la dificultad para el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, de guiarse por estos principios. *Revista Internacional de la Cruz Roja*, 96, 569-587.
- <http://www.centrodehistoria.gov.co/micrositios/informeGeneral/estadisticas.html>
- https://www.humanitarianresponse.info/es/system/files/documents/files/150930_infograma2015-i_final.pdf
- https://www.humanitarianresponse.info/es/system/files/documents/files/150715_infografia_2014-in_review.pdf
- Informe REMHI (1998). *Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI)*. Recuperado de <http://www.derechoshumanos.net/lesahumanidad/informes/guatemala/informeREMHI-Tomo1.htm#t1c5e4>
- Inkster, N. y Comolli, V. (2014). *Drogas, inseguridad y estados fallidos. Los problemas de la prohibición*. Bogotá: Universidad de los Andes.
- Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2015). *Sistema de Información de Desaparecidos y Cadáveres (Sirdec). Registro Nacional de desaparecidos. Consultas Públicas*. Recuperado de <http://sirdec.medicinalegal.gov.co:58080/consultasPublicas/>
- Instituto Interamericano del Niño y Organización de los Estados Americanos (2011). Módulo 1. Concepción del niño, niña y adolescente sujeto de derechos. En *Curso de formación de formadores en participación infantil y adolescente*. Bogotá.
- Instituto Interamericano del Niño y Programa de promoción integral de los derechos del niño (Proder) (2002). *Niños, niñas y adolescentes involucrados en conflictos armados*. Montevideo.
- International Crisis Group (1999). *Is Dayton failing? Bosnia four years after the peace agreement*. Récupéré de <http://intl-crisis-group.org/projects/bosnia/reports/bh51repa.htm>
- Jiménez, H. S. (2013). Los abusos que los “paras” niegan. *El Espectador*. Recuperado de: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/los-abusos-los-paras-niegan-articulo-446067>

•Bibliografía•

- Julliard, J. (1986). *Au Le droit des peuples, Jouve*. París: Presses Universitaires de France - PUF.
- Kalshoven, F. (1989). Imparcialidad y neutralidad en el derecho internacional humanitario y en la práctica. *Revista Internacional de la Cruz Roja* (96), 548-568.
- Keen, D. y Wilson, K. (1994). *Engaging with Violence: A Reassessment of Relief in Wartime*. Londres: Zed Books..
- Koning, M. (2010). *Devolución de la reserva de caza de Manyeleti a sus legítimos propietarios: la restitución de tierras en áreas protegidas en Mpumalanga (Sudáfrica)*. Recuperado de <http://www.fao.org/docrep/013/i1758s/i1758s10.pdf>
- LaRosa, M. J. y Mejía G. R. (2014). *Historia de Colombia (1810-2013)*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Lebas, J. (1996). *Humanitarian Principles: An Ethical Foundation for Action*. Dublin: ECHO-VOICE, Ethics in Humanitarian Aid.
- Lefort, R. (1986). *Sudáfrica: historia de una crisis*. México: Siglo XXI.
- Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006, “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”.
- Ley 12 del 22 de enero de 1991, “Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989”.
- Ley 418 del 26 de diciembre de 1997, “Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 548 del 23 de diciembre de 1999, “Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997 y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 599 del 24 de julio de 2000, “Por la cual se expide el Código Penal”.
- Ley 74 del 26 de diciembre de 1968, “Por la cual se aprueban los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación Unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966”.
- Ley 765 del 31 de julio de 2002, “Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, adoptado en Nueva York, el veinticinco (25) de mayo de dos mil (2000)”.
- Ley 782 del 23 de diciembre de 2002, “Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones”.
- Ley 833 del 10 de julio de 2003, “Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los

conflictos armados”, adoptado en Nueva York, el veinticinco (25) de mayo de dos mil (2000)”.

Ley 975 del 25 de julio de 2005, “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”.

López-Uribe, M. (2015). Confiscar a los criminales para redistribuir a los campesinos: liberalismo e inclusión social en el campo colombiano. En Carranza, F. *Tierra y paz: reformas de inclusión social para una paz sostenible*. Seminario internacional, Bogotá, Colombia.

Louise, A. (2013). *Justicia transicional y los diálogos de paz en Colombia*. Bruselas: International Crisis Group.

Lugo, G. (2014). *Más de 300 alumnos del mundo en la UNAM cursarán un semestre en diferentes facultades, escuelas, centros e institutos*. *Gaceta UNAM*. Recuperado de <http://www.dgcs.unam.mx/gacetaweb/2014/140204/gaceta.htm>

Macrae, J. (1996). *The Origins of Unease: Setting the Context of Current Ethical Debates*. Dublin: ECHO-VOICE, Ethics in Humanitarian Aid.

Martínez, A. G. (2004). Paz y democracia: el caso de El Salvador. En *Generación de consensos en situaciones de conflicto: la experiencia iberoamericana*. Lima: Comisión Andina de Juristas.

Medina Barragán, M. (2014). *No más cuentos, por mis derechos hagamos un recuento. Informe alternativo al Informe del Estado colombiano sobre el cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño 2013*. Bogotá: Códice. Recuperado de http://www.coalico.org/images/stories/informealternativo_2013web.pdf

Mejía, M. E. (2015). Por qué el Consejo de Seguridad. *El Tiempo*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/por-que-el-consejo-de-seguridad-maria-emma-mejia-columnista-el-tiempo/16444094>

Melo, J. (1996). *Historia de Colombia: el establecimiento de la dominación Española*. Bogotá: Biblioteca Digital Andina.

Méndez, J. E. (2000). *El acceso a la justicia, un enfoque desde los derechos humanos*. Colombia: UNAD.

Messner, D. (2001). Globalización y gobernabilidad global. *Nueva Sociedad*, 176, 48-66

Monroy, J. C. (2013). Firmar un acuerdo de paz es solo el comienzo para el fin del conflicto. *El Colombiano*.

Montoya, L. F. (2014). *Reparación integral de las víctimas*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.

Moyo, S. (2006). La cuestión agraria y el campesinado en África austral. En Boron, A. y Lechini, G. (comps.). *Política y movimientos sociales en un mundo hegemónico: lecciones desde*

•Bibliografía•

- África, Asia y América Latina* (pp. 267-302). Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Naciones Unidas (1948). *Carta de San Francisco*. Recuperado de <http://www.un.org/es/charter-united-nations/>
- Naciones Unidas (1992). *Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador: De la locura a la esperanza, la guerra de 12 años en El Salvador*. San Salvador: Naciones Unidas.
- Oacnudh y Usaid (2009). *La desaparición forzada de personas en Colombia. Guía de normas, mecanismos y procedimientos*. Recuperado de http://www.hchr.org.co/publicaciones/libros/desaparicion_forzada_2009.pdf
- Observatorio de la Infancia y Adolescencia del Principado de Asturias, Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familias y Adolescencia, Consejería de Bienestar Social y Vivienda y Gobierno del Principado de Asturias (2011). *Compilación de las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas 2001-2009*. Asturias.
- Oficina de Coordinación Humanitaria de las Naciones Unidas (OCHA) (2015a). *Colombian Humanitarian Situation. Sinopsis primer semestre de 2015*.
- Oficina de Coordinación Humanitaria de Naciones Unidas (OCHA) (2015b). *Colombia: Country name: Humanitarian Dashboard as of 30 June 2015*. Recuperado de https://www.humanitarianresponse.info/es/system/files/documents/files/150716_humanitarian_dashboard_jun_v3.pdf
- Oficina de Coordinación Humanitaria de Naciones Unidas (OCHA) (2015c). *Brechas en la calidad de vida de los desplazados en Colombia*. Recuperado de https://www.humanitarianresponse.info/es/system/files/documents/files/infografía_pnud_ocha_vfinal.pdf
- Oficina de Coordinación Humanitaria de Naciones Unidas (OCHA) (2015d). *Tendencias humanitarias – Colombia. Primer semestre 2015*. Recuperado de https://www.humanitarianresponse.info/es/system/files/documents/files/150318%20Humanitarian_trends_I_sem_2015.pdf
- Oficina de Coordinación Humanitaria de Naciones Unidas (OCHA) (2014). *Infografía de financiación humanitaria, 1 enero a 31 de diciembre de 2014*. Recuperado de https://www.humanitarianresponse.info/es/system/files/documents/files/infografía_2014.pdf
- Oficina de Coordinación Humanitaria de Naciones Unidas (OCHA) (2014a). *Tendencias humanitarias, noviembre 2012 - marzo 2014*. Recuperado de https://www.humanitarianresponse.info/sites/www.humanitarianresponse.info/files/140530%20Golden%20figures_Espa%3%B1ol_final.pdf
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - OACNUDH (2015). *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia A/HRC/28/3/Add.3* Recuperado de http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/A_HRC_28_3__Add_3_SPA.pdf

- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – OACNUDH (2004). *Manual de Calificación de Conductas Violatorias*. Bogotá: OACNUDH
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – OACNUDH (2014). *Observaciones frente al proyecto de ley 85 de 2013*. Recuperado de www.hchr.org.co/publico/pronunciamientos/ponencias/ponencias.php3?cod=150&cat=24
- Omar, R. y Waal, A. de (1994). Humanitarianism Unbound? Current Dilemmas Facing Multi-Mandate Relief Operations in Political Emergencies. *African Rights, Discussion Paper*, 5.
- Organización de las Naciones Unidas, ONU Mujeres y Colombia (2015). *Las mujeres en Colombia*. Recuperado de <http://colombia.unwomen.org/es/onu-mujeres-en-colombia/las-mujeres-en-colombia>
- Orozco, F., Tobón, C. A., Chávez, J. y Aristizábal, L. (2012). Dictaduras civiles y militares: nacionalismos, populismos, partidos únicos y represión política en África. Trabajo de fin de curso (mimeo).
- Oxfam Internacional (2009). *La violencia sexual en Colombia. Un arma de guerra*. Recuperado de <https://www.oxfam.org/sites/www.oxfam.org/files/bp-sexual-violence-colombia-sp.pdf>
- Oxfam Internacional (2010). *Primera Encuesta de Prevalencia. “Violencia Sexual en contra de las Mujeres en el contexto del Conflicto Armado Colombiano”, Colombia 2001-2009. Campaña “Violaciones y otras violencias, saquen mi cuerpo de la guerra”, Colombia 2001-2009*. Recuperado de <http://www.humanas.org.co/archivos/1oxfampdf2.pdf>
- Palacios, M. (1995). *Entre la legitimidad y la violencia. Colombia 1875-1994*. Bogotá: Grupo Editorial Norma.
- Pastor Ridruejo, J. A. (1996). *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*. Madrid: Tecnos.
- Paz Barnica, E. (1987). La paz en Centroamérica: Ilusión o realidad. En *Simposio Centroamérica: Conflicto y Paz*. Guatemala: Asociación de Investigación y Estudios Sociales.
- Pech, L. (2000). La garantie internationale de la Constitution de Bosnie-Herzégovine. *Revue française de Droit constitutionnel*, 42.
- Plata, O. (2008). *Comprender para perdonar. Consideraciones al fundamento moral de la Ley de Justicia y Paz. Filosofía del Derecho: Derecho y Justicia*. Colombia: Universidad del Cauca.
- Plata, O. (2011). De la Ley de Justicia y Paz a la ley de víctimas y restitución de tierras. De la indignación a la reconciliación. *USB* 12, 47-59.
- Presidencia de la República (s. f.). Acuerdo final de paz. Recuperado de <http://www.urnadecristal.gov.co/sites/default/files/acuerdo-final-habana.pdf>
- Reyes Posada, A. (2014). *Guerreros y campesinos. El despojo de la tierra en Colombia*. Bogotá: Norma.

•Bibliografía•

- Reyes Posada, A. (2014a). ¿Salvar la restitución? ¿De quién? *El Espectador*.
- Reyes Posada, A. (2014b). Catastro y Registro para la Reforma Rural Integral. *El Espectador*. Recuperado de <https://alejandroreyesposada.wordpress.com/2014/04/05/catastro-y-registro-para-la-reforma-rural-integral/>
- Roberts, A. (1996). Humanitarian Action in War: Aid, Protection and Impartiality in a Policy Vacuum. En *Adelphi Papers 305*. Oxford: International Institute for Strategic Studies, Oxford University Press.
- Roemer, J. E. (1998). *Equality of Opportunity*. Cambridge, MA: Harvard University Press.
- Rousset, A. J. (2011). El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Internacional de Derecho Humano*, 1, 59-79.
- Sánchez, M. (2014). *Informe Basta ya*. Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica.
- Sandoval Mesa, J. A. y Tirado Acero, M. (2013). Fundamentos sociojurídicos en materia penal del adolescente infractor frente al reclutamiento forzado. *Revista IUSTA*, 38. Recuperado de http://issuu.com/universidadsantotomas/docs/iusta_38
- Sandoval, M. J. (2012). El desarrollo de la competencia internacional. Primeros aportes desde Nüremberg y Tokio. *Revista Prolegómenos – Derechos y Valores*, 1, 35-55. Recuperado de <http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4278169.pdf>
- Sarcevic, E. (1996). *Staatsrechtliche Lage der Republik Bosnie und Herzegovina*. Berlin : Evangelische Akademie.
- Secretaría de Gobernación (2000). Chiapas con Justicia y Dignidad. En *Memoria de acuerdos, compromisos, acciones y obras*. México: Secretaría de Gobernación. Recuperado de <http://chiapas.laneta.org/noticias/000501fa.htm>
- Secretariat Geneva Declaration on Armed Violence and Development. (2015). *Global Burden of Armed Violence 2015: Every Body Counts*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Serrano, S. y Vázquez, D. (2012). *El enfoque de los derechos humanos*. México: Flasco.
- Serrano, S. y Vázquez, D. (2013). *Principios y obligaciones de derechos humanos: los derechos en acción*. México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- Sihlongonyane, M. F. (2008). La ocupación de tierras en Sudáfrica. En Moyo, S. y Yeros, P. (coords.). *Recuperando la tierra: el resurgimiento de movimientos rurales en África, Asia y América Latina* (pp. 157-180). Buenos Aires: Clacso.
- Singer, S. (1986). La protección debida a los niños en situaciones de conflicto armado. *Revista Internacional de la Cruz Roja*, 11 (75).
- Slim, H. (1997). Relief agencies and moral standing in war: principles of humanity, neutrality, impartiality and solidarity. *Development in Practice*, 7(4), 342-352.
- Sylva, D. y Yoshihara, S. (2007). *Rights By Stealth: The Role of UN Human Rights Bodies in the Campaign for an International Right to Abortion*. Pennsylvania: The National Catholic

- Bioethics Center. Recuperado de http://es.catholic.net/catholic_db/archivosWord_db/estrategia_dominacion.doc
- Teitel, R. G. (2003). Genealogía de la justicia transicional. *Harvard Human Rights Journal*, 16, 69-94.
- Terz, P. (2001). *Cuestiones teóricas fundamentales del proceso de formación de las normas internacionales*. Cali: Universidad Santiago de Cali.
- Tirado Acero, M. (2013). Niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado en Colombia. *Revista Verba Iuris* (29). Recuperado de <http://www.unilibre.edu.co/verbaiuris/29/Ninos-ninas-y-adolescentes-en-el-conflicto-armado-en-colombia.pdf>
- Unicef - Centro de prensa (2015). *El gobierno de Somalia ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas*. Recuperado de http://www.unicef.org/spanish/media/media_78732.html
- Unicef. (2015). *Convención sobre los Derechos del Niño. Las preguntas más frecuentes*.
- Unicef. (2004). *La Convención en tus manos. Los derechos de la infancia y la adolescencia*. Recuperado de http://www.unicef.org/uruguay/spanish/uy_media_laConvencionentusmanos.pdf http://www.unicef.org/spanish/crc/index_30229.html
- Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas (UARIV) (2015). *Red Nacional de Información para la Atención y Reparación de Víctimas (RNI)*. Recuperado de <http://rni.unidadvictimas.gov.co/?q=RNI>
- Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas (UNARIV) y Registro Único de Víctimas (RUV) (2015). *Reporte de víctimas del conflicto armado en Colombia*. Recuperado de <http://rni.unidadvictimas.gov.co/?q=node/107>
- United Nations (2015). *Status of Treaties Convention on the Rights of the Child*. Recuperado de https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-11&chapter=4&lang=en
- United Nations (2015). *Status of Treaties Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on a communications procedure*. Recuperado de https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-11-d&chapter=4&lang=en
- United Nations Human Right (2015). *Human Rights Bodies CRC*. Recuperado de: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=5&DocTypeID=11
- Universidad del País Vasco (2015). *Diccionario de acción humanitaria y cooperación al desarrollo*. País Vasco: Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional. Recuperado de <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/>
- Universidad Nacional Autónoma de México UNAM (2014). *Gaceta UNAM*. México, D.F: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- Universidad Nacional de Colombia (2008). *Arquitectura institucional para la prestación de los servicios de asistencia a víctimas y testigos de violaciones de los derechos humanos e*

•Bibliografía•

infracciones al derecho internacional humanitario y caracterización de la oferta institucional actual en la materia a nivel estatal. Bogotá: UNAL.

- Uprimny, R., Sánchez-Duque, L. M. y Sánchez-López, N. C. (2014). *Justicia para la Paz, crímenes atroces, derecho a la justicia y Paz negociada.* Bogotá: Colección de Justicia.
- Valdivieso, A. M. (2012). La justicia transicional en Colombia. Los estándares internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario en la política de Santos. *Pap. Política*, 17(2), 621-653.
- Vargas Velásquez, A. (ed) (2013). *Diálogos de La Habana: Miradas múltiples desde la Universidad.* Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Centro de Pensamiento y Seguimiento al Diálogo de Paz.
- Vinyamata, E. (2001). *Conflictología. Teoría y práctica en resolución de conflictos.* Barcelona: Ariel.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
de Colombia
Vigilada Mineducación

Editado por la Universidad Católica de Colombia en octubre de 2016, impreso en papel propalibros de 75 g., en tipografía Times New Roman, tamaño 11 pts.

Publicación digital
Hipertexto Ltda.

Impreso por:
Xpress Estudio Gráfico y Digital S.A

Sapientia aedificavit sibi domum

Bogotá, D. C., Colombia

DERECHOS HUMANOS,
PAZ Y POSCONFLICTO
EN COLOMBIA

9

El acto de pensar y repensar las posibilidades de salidas pacíficas al conflicto colombiano impone el reto de conocer los antecedentes históricos del conflicto, sin olvidar el marco jurídico internacional. Estudiar las experiencias de los mecanismos de justicia transicional puestos en marcha en otras latitudes y en otros tiempos permitirá caminar más firme ante los aciertos y desaciertos de otras guerras y otras experiencias de paz.

Pensar en la paz exige de los académicos, y del pueblo colombiano en general, visualizar los retos que enfrenta el país ante la atención prioritaria de las víctimas que sufren las consecuencias de mayor impacto: las mujeres y los niños. La visión hacia el futuro es esencial, desde el punto de vista humanitario: el reto del desminado, la protección y el restablecimiento de derechos de las víctimas, así como la retoma de la vida civil de los excombatientes, todos estos, importantes ejes del proceso de paz en Colombia y que hacen parte del contenido de la obra que aquí se presenta.



UNIVERSIDAD **CATÓLICA**
de Colombia

Vigilada Mineducación

